



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1029

RADICACIÓN: 760013103 001-2018-00074-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Grupo del Valle SA, Gustavo Rueda Acosta, Professional
Comercial Company SAS, Tubos Industriales y Suelas S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo elevó varias peticiones a saber; en primer lugar, solicitó se requiera al secuestre nombrado en el presente asunto para que rinda informe de su gestión, lo cual, por ser procedente, será resuelto favorablemente.

A continuación, el abogado requirió la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del asunto referenciado; sin embargo, se observa que por auto # 2682 del 10 de noviembre de 2021, se resolvió oficiar al juzgado de origen para que realice el traslado respectivo, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta positiva. En ese orden de ideas, se requerirá a dicha entidad judicial para que sirva adelantar el trámite de rigor.

Seguidamente, el togado solicitó se requiera al perito evaluador designado por el despacho para que elabore las experticias encomendadas; sin embargo, verificado que el prenombrado ha sido requerido en varias oportunidades sin que emitiera pronunciamiento alguno y, que su nombre no reposa en el directorio del registro nacional de evaluadores vigente para la presente anualidad, se ordenará relevarlo del cargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

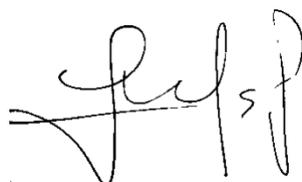
PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO en calidad de representante legal de la sociedad MEJÍA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien fue nombrada como secuestre en el presente asunto, para que rinda informe de su gestión.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

TERCERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor HERNED IDARRIAGA ESCANDÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1032

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-002-2020-00155-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -
AECSA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OROZCO ARAGÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Movilidad de Bogotá informó que, la entidad competente para dar cumplimiento al requerimiento comunicado por auto # 601 del 11 de marzo de 2022, es la SIJÍN AUTOMOTORES de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, se ordenará a la oficina de apoyo proceder de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la SIJÍN AUTOMOTORES de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, para que se sirva llevar a cabo el decomiso del vehículo identificado con placa CXC 464 de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO OROZCO ARAGON, identificado con C.C No. 16.615.342 y, que se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1034

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-1999-00918-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Máximo Mafla González (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

A ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, el señor Maximino Mafla Arango allegó copia del memorial dirigido a la entidad demandante, en el que pone en evidencia que, la omisión de dar respuesta al derecho de petición por él presentado en el mes de marzo de 2022¹, genera la aplicación del fenómeno de silencio administrativo positivo.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el señor Maximino Mafla Arango, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Escrito por medio del cual, el peticionario solicitó el paz y salvo por concepto de cancelación total de la obligación que, de acuerdo a la fórmula universal conciliatoria presentada por el concordado, quedo en firme y ejecutoriada hace más de 5 años.

RV: Desatención al Derecho de Petición.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 15:14

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 003-1999-00918

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maximino Mafla <maximinomafla@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 15:00

Para: super@superfinanciera.gov.co <super@superfinanciera.gov.co>; karen stefanny salamanca ardila <contactenos@sic.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

Cc: asistentereddevedurias@gmail.com <asistentereddevedurias@gmail.com>; doctoragenis@hotmail.com <doctoragenis@hotmail.com>; Maximino Mafla <maximinomafla@gmail.com>; adriana ospina <a_ospina30@yahoo.com>; Lina Maria Mafla Ospina <limaflao@gmail.com>

Asunto: Desatención al Derecho de Petición.

Señores:

Cooperativa Financiera Coomeva (anteriormente, Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia)

ASUNTO: Desatención al Derecho de Petición, Silencio Administrativo Positivo y aplicación del Artículo 7 Numeral 8 de la Ley 2157 del 29 de octubre de 2021 a favor del peticionario

Comedidamente me permito anexar el escrito que soporta la desatención al derecho de petición presentado inicialmente, fundamentado en la normatividad del asunto, igualmente anexó copia del depósito judicial a órdenes del juzgado 16 civil del circuito de Cali, donde cursa proceso concordatario cuyo solicitante es el Dr. Maximino Mafla Arango y dicho pago se realizó tiempo atrás por cuenta del acreedor Banco Coomeva.

Cordialmente,

MAXIMINO MAFLA ARANGO

Cali, Abril 29 de 2021

Señores:

Cooperativa Financiera Coomeva (anteriormente, Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia)

ASUNTO: Desatención al Derecho de Petición, Silencio Administrativo Positivo y aplicación del Artículo 7 Numeral 8 de la Ley 2157 del 29 de octubre de 2021 a favor del peticionario.

Muy atentamente y mediante escrito informo a usted que, por medio de Derecho de Petición de fecha 03 de marzo de 2022 a las 2:47 pm, con número de radicación: 75546-2022, origen: Adrian Felipe Peña, elevado a la Cooperativa Financiera Coomeva (anteriormente, Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia), en el que se solicita Paz y Salvo, por concepto de cancelación total de la obligación de acuerdo a la formula universal conciliatoria presentada por el concordado, la cual quedo en firme y ejecutoriada como quedo dicho hace más de 5 años, razón por la cual, el valor del crédito en el concordato por la obligación del Banco Coomeva antes Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia, fue de Tres Millones de pesos mcte (\$3.000.000), al aplicarse la fórmula universal conciliatoria que corresponde al 20% del valor liquidado y aprobado en la diligencia de calificación y graduación de crédito (que Coomeva quedo por fuera del Concordato, por fallo de primera y segunda instancia), tal como se aplicó a los calificados y graduados legal y legítimamente, la suma liquida resultante de dicha operación, para Banco Coomeva antes Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia, fue de Seiscientos mil pesos mcte (\$600.000), los cuales fueron consignados de tiempo atrás a órdenes de dicho despacho por cuenta de este proceso Concordatario, anexo la evidencia. Cabe precisar, que esta entidad hizo caso omiso a la comunicación enviada, entendiéndose que, por tal razón se configura SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, en el que según la Ley, se dan por aceptadas mis pretensiones, pues así esta lo contempla e igualmente me acojo a lo que reza el artículo 7 Numeral 8 de la Ley 2157 del 29 de octubre de 2021, conocida como la Ley de Borrón y Cuenta nueva:

Artículo 7° Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1268 el cual queda así:

Art. 8: Silencio

Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte 11, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada.

Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al habeas data de los titulares.

Cabe anotar y es de aclarar que, para este trámite dentro de un proceso concordatario, lo contemplado en la Ley Estatutaria 2157 de 2021 o Ley de Amnistía de borrón y cuenta nueva, norma que fue aprobada por el Congreso de la Republica el 27 de mayo del 2020, fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, norma que aplica para el caso en mención por lo tanto me acojo a ella.

Igualmente establece la mencionada Norma Estatutaria que esta amnistía contemplada en la respectiva Ley comienza a regir por única vez para quienes se pongan al día en los 12 primeros meses de vigencia de la ley o ya lo hayan hecho con anterioridad.

Sus reportes saldrán de las centrales en máximo seis meses.

La mencionada Ley en comento fue sancionada por el Presidente de la Republica el 29 de octubre de 2021, es decir que, los términos empiezan a regir desde la fecha de su promulgación, y hasta un año después, tiempo que concuerda con lo expuesto en este escrito.

En cuanto al escrito de fecha 03 de marzo de 2022 enviado a Cooperativa Financiera Coomeva (anteriormente, Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia), extracto alguno de los apartes de la mencionada misiva en la que, se refleja lo solicitado a la citada entidad:

Consecuencialmente con lo anterior, para efectos de dar por terminado el mencionado proceso concordatario que va a cumplir tres décadas, se requiere su terminación definitiva, como ya se dijo, la fórmula universal conciliatoria presentada por el concordado, quedó en firme y debidamente ejecutoriada, como quedo dicho, hace más de cinco años, razón por la cual, el valor del crédito en el concordato por la obligación de la COOPERATIVA MÉDICA Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA HOY BANCO COOMEVA, fue de TRES MILLONES DE PESOS Mcte (\$3.000.000) y La fórmula universal conciliatoria presentada y aceptada por los acreedores y actores del proceso, corresponde al 20% del valor liquidado y aprobado en la diligencia de Calificación y Graduación de Créditos, para todos los demás acreedores, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000,00).

Para lo pertinente y para los efectos jurídicos que causan este documento me permito realizar las siguientes:

Notificaciones:

1. Superintendencia Financiera de Colombia (SUPERFINANCIERA), correo Electrónico: super@superfinanciera.gov.co, servicio al ciudadano: superfinanciera.gov.co; teléfono 601 3078042, Línea nacional: 01 8000 120 100
2. Industria y Comercio: correo institucional: contactenos@sic.gov.co, teléfono: 601 587 00 00, Contact center 601 592 0400, Línea Nacional: 01 8000 910165.
3. Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, correo: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 880 38 19.

4. Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, correo: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 8846327 y 88915963, Calle 8 No.1-16 Piso 4, Cali.

5. Procuraduría General de la Nación, Correo: quejas@procuraduria.gov.co, dirección: Carrera 5 No. 15-80, teléfono 587 8750, Nivel nacional01 8000 940 808 .

6. Red nacional de veeduría “Red Ver”, Dr. Pablo Bustos Sánchez – Presidente, correo: Mobile 313 291 59 25, fijos 243 58 94, 341 9992, 243 00 89, Calle 14 No.8-79, Ofician 415-417 Bogotá, Correo: asistentereddevedurias@gmail.com.

7. Liquidadora Dra. Genis Aracely Afanador, correo: Doctoragenis@hotmail.com, celular: 3154291613.

8. Maximino Mafla Arango, Correo electrónico maximinomafla@gmail.com; maflaarango@yahoo.com, móvil 3216315634.

Cordialmente,



MAXIMINO MAFLA ARANGO

CC No 3021944 Bogotá D. C.

Móvil: 3216315634

Dirección: electrónica: maximinomafla@gmial.com; maflaarango@yahoo.com



Santiago de Cali, 21 de febrero del 2022

Señores

Cooperativa Financiera Coomeva (anteriormente, Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia)

La Ciudad

Referencia: derecho de petición fundamentado en el artículo 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia

Comendidamente me permito presentar la siguiente solicitud, de acuerdo a los hechos que a continuación procedo a detallar, de la siguiente manera:

Hace 30 años aproximadamente se realizó un crédito de la modalidad financiamiento de vehículo (automotor, que fue hurtado a mano armada al poco tiempo de adquirir el mismo, para soportar un proyecto ganadero en el sector rural) para desarrollar un pequeño proyecto agropecuario, consistente en un hato lechero y cultivos diversos, en el sector rural, el cual se desarrolló en un predio familiar, ubicado en el corregimiento del Tiple, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, crédito tramitado inicialmente ante la Cooperativa Médica y de Profesionales de Colombia Coomeva), debido a la situación de orden público vivido en el sector y en la época en el que se adelantó el proyecto, este, se tuvo que abortar debido a que la zona en general fue declarada zona roja y de máximo estado de alerta por parte de las autoridades encargadas de mantener el orden y defender la propiedad privada, la vida y bienes de los ciudadanos, y en forma específica por las vacunas, amenazas, hurtos continuados de ganado, equinos y robos de maquinarias y sobre todo incertidumbre permanente, todo ello propiciado por grupos al margen de la ley.

Ahora bien, debido a las grandes pérdidas se inicia un proceso concordatario donde se relacionan todos los acreedores, hace 5 años aproximadamente dentro del proceso concordatario se presentó una fórmula conciliatoria universal, es decir, para todos los acreedores y personas naturales y jurídicas, fórmula que fue aceptada por todos los acreedores que se hicieron presentes y por el despacho de conocimiento del proceso concordatario.

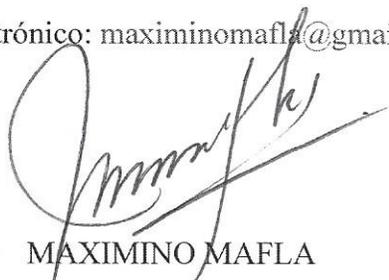
Sobre este aspecto y punto a resaltar, cabe recordar que por cuestiones ajenas a mi voluntad, la Cooperativa Médica de Colombia Coomeva, no se hizo presente en el proceso concordatario sin embargo, atendiendo que la deuda y el monto total adeudado estaba relacionado en el listado de acreedores, se procedió a cancelar el valor estipulado tanto, en el listado de acreencias como en el estado de cuentas que para la época se manejaba, todo ello debido a los abonos, y cruces de cuentas que como socio tenía por diferentes concepto tales como, ahorros, fondo de solidaridad, ahorros ordinarios y extraordinarios, entre otros.

Consecuencialmente con lo anterior, para efectos de dar por terminado el mencionado proceso concordatario que va a cumplir tres décadas, se requiere su terminación definitiva, como ya se dijo, la fórmula universal conciliatoria presentada por el concordado, quedó en firme y ejecutoriada, como quedo dicho, hace más de cinco años, razón por la cual, el valor del crédito en el concordato por la obligación del Banco Coomeva antes Cooperativa Médica y de profesionales de Colombia, fue de TRES MILLONES DE PESOS (Mtce) y La fórmula universal conciliatoria presentada y aceptada por los acreedores y actores del proceso, corresponde al 20% del valor liquidado y aprobado en la diligencia de Calificación y Graduación de Créditos, para todos los demás acreedores, por por valor de: SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000, 00)

Por último, comedidamente me permito solicitar el paz y salvo por concepto de cancelación total de la obligación, ordenando a quien corresponda, se me expida el correspondiente paz y salvo para los fines y efectos pertinente.

Notificaciones al correo electrónico: maximinomafla@gmail.com

Cordialmente,



MAXIMINO MAFLA

CC. No 3.021.944 de Fontibón (Cundinamarca)

Correo: maximinomafla@gmail.com

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2019 04 16		9607 ZENA		7328087348	60012031016
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	
Juzgado 16 Civil del Sur de Bogotá				70001310501620090024500	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		3021944	Kallo	Arango	Maximino
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP					
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.			Acueductores	Vando	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP					
CONCEPTO					
<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)					
<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA					
DESCRIPCIÓN: <u>cancelación aumento conciliatorio obligación banco promeva</u>					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)	
				\$ 600.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO	
Maximino Kallo			3021944	321 6315634	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO					BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)					
<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____					
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO					
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
\$ 600.000					
COMISIONES (2)					BANCO
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____					
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO					
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
\$					
IVA (3)					
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____					
\$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE		
\$ 600.000			C.C.No.		

Ov 6 NTC #15-54 Real

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CANTONERO/SELO Y FIRMA
 DELEGADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1035

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que el inspector Urbano de Policía de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó la devolución del despacho comisorio No. 003 del 28 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado. Lo anterior será glosado al plenario para los fines pertinentes.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-278019, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

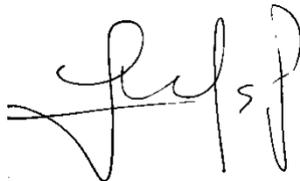
PRIMERO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 003 del 28 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO aportado por el apoderado de la parte actora, visible a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-278019	\$ 3.154.215.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 003

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 9:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 8:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 003

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 8:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 003

Encuentros Somos Alcaldía

Tema:

Identifica el **acoso laboral**

 **Martes 19** de abril

 **2:30 p.m.** [Clic aquí](#) 



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ
APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA
DEMANDADO: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA., WILLIAM SERRA
PALACIO, LORENA BARNEY CARRASQUILLA

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:



JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con función Permanente Turno No. 1



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 40 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles
de Sentencias
Cali - Valle del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4173010-030797-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO No.
003

Fecha Radicado 10/03/2020 11:13:31

Usuario Radicador GUILLERMO.BUENO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remite (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID. 800093816
Visite Nuestra Pagina: <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE



DESPAÑO COMISORIO No. 003.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. 16.358.224
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA. NIT. 805004230-6
WILLIAM SERRA PALACIO C.C. 16.823.659
LORENA BARNEY CARRASQUILLA C.C. 31.627.537
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2008-00385-00.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI

Para los fines legales y pertinentes la suscrita profesional universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 3164 el 13 de diciembre de 2019, mediante el cual dispuso: "...QUINTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar. SEXTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN Juez".

Posteriormente, el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 370 el 20 de febrero de 2020, mediante el cual dispuso: "...SEGUNDO: No obstante, ORDENAR a la Oficina de Apoyo que incluya la dirección del inmueble a secuestrar, calle 3 No. 122-200, así como copia de la escritura que contiene su área, linderos y demás especificaciones que permitan su identificación plena, a cota de la parte interesada...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN Juez".

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-278019 folio 736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en; 1) LOTE 4 MANZANA 1 PARCELACIÓN PIEDRA GRANDE DE LA MARIA CGTO. LA VIGA. 2) CALLE 3 Y 4 ENTRE CRA. 122 #124A-64 ACTUAL NOMENCLATURA LOTE Y CASA, calle 3 No. 122-200 de Cali Valle, para que proceda de conformidad.

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593
Email secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

XER

Adriana Gomez
17 MAR 2020
9:03 am
23 FW

La apoderada de la parte Demandante es el Doctor MARÍA EUGENIA SOTO MERA, tarjeta profesional No. 101.920 del C.S.J. y C.C. No. 31.964.158. Teléfono 3137624886.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los días veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario



Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020.

Oficio No. 0939.

Señor (a) (es):

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA
Cali - Valle.

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO	
DEMANDANTE:	NELSON CRUZ GÓMEZ	C.C. 16.358.224
DEMANDADO:	INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA.	NIT. 805004230-6
	WILLIAM SERRA PALACIO	C.C. 16.823.659
	LORENA BARNEY CARRASQUILLA	C.C. 31.627.537
RADICACIÓN:	76001-3103-003-2008-00385-00.	

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. de 003 de enero 17 del 2020, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en auto No. 3164 del 13 de diciembre de 2019 y auto No. 370 del 20 d febrero de 2020, por medio del cual se ordenó librar despacho comisorio con destino a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-278019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado de la referencia, ubicado en; 1) LOTE 4 MANZANA 1 PARCELACIÓN PIEDRA GRANDE DE LA MARIA CGTO. LA VIGA. 2) CALLE 3 Y 4 ENTRE CRA. 122 #124A-64 ACTUAL NOMENCLATURA LOTE Y CASA, calle 3 No. 122-200 de Cali Valle, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido

Cordialmente,

Emilia
EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3164

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada de la parte demandante, solicita se aclare el auto No. 0895 del 23 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que a misma corresponde a la actualización del periodo de marzo de 2019 a septiembre de 2019, toda vez que folio 650 fue aprobada la liquidación del rédito hasta febrero de 2019 por el valor de \$985.854.331 pesos, sin que el mismo hubiese sido tenido en cuenta para la actualización a septiembre de 2019.

De la revisión del proveído en cita, deberá asistirse la razón a la logada toda vez que se omitió tener en cuenta dicho valor para la liquidación actualizada del crédito, por lo anterior se procederá a modificar la misma así:

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 650	\$985.854.331,85
Intereses de mora	\$3.424.405
Intereses de mora	\$ 7.464.167
Intereses de mora	\$ 7.378.225
Intereses de mora	\$ 7.464.167
Intereses de mora	\$ 7.464.167
Intereses de mora	\$ 1.228.038
Intereses de mora	\$ 3.967.908
TOTAL	\$1.024.245.408,00

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.024.245.408,00).

De otro lado la togada solicita que el Despacho se pronuncie respecto el avalúo presentado, a fin de que el mismo quede en firme e igualmente de la petición destinada al desembargo del lote objeto de avalúo, toda vez que las partes requieren que la misma se despache favorablemente y se expida el respectivo oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, petición contenida en el folio 723.

4

Respecto de la petición de desembargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373 -67238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, la misma se despachará favorablemente y se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución que expida el correspondiente oficio donde debe constar que se deja sin efecto el oficio No. 1004 del 6 de agosto de 2010 (fl. 65 Cdo.2) por el cual se comunicó la medida de embargo.

Ahora, en cuanto a la petición de dejar en firme el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-278019, es preciso decir que a pesar que mediante auto No. 1910 del 13 de agosto de 2019 se corrió traslado del avalúo visible a folios 670 a 682 y 697 a 704 el mismo no se encontraba acompañado del avalúo catastral, si bien es cierto que a folio 731 se observa adjuntó de tal documento el mismo data del año 2009, situación que no se ajusta a los presupuestos que trata el artículo 444 del Código General del Proceso al encontrarse desactualizado, razón por la cual el Despacho se abstendrá de otorgar eficacia al avalúo presentado

De otro lado, se encuentra que mediante memorial visible a folio 729 la parte demandante solicitó se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-278019, como quiera que de la revisión del expediente se puede ver que el mismo cuenta con orden de secuestro y se encuentra debidamente embargado (fls.6 - 11 Cdo.2), la medida se despachará favorablemente.

Para finalizar, el perito asignado indicó que el demandante a pesar de conocer la orden de pago de sus honorarios, no ha realizado el pago de los mismos, situación no aconteció con el extremo demandado el cual consigno el 50% que le correspondía.

Atendiendo la anterior comunicación, se procederá a requerir al demandante para que proceda con el pago de los honorarios del perito Harold Viarney Amelines Campuzano.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR la parte resolutive de la providencia No. 0895 del 23 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que se debe tener para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.024.245.408,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante el 30 de septiembre de 2019 y a cargo de la parte demandada.

704

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373 -67238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre el oficio correspondiente, advirtiendo que el oficio No. 1004 del 6 de agosto de 2010 (fl. 65 Cdo.2) se deja sin efecto conforme a la orden de precedencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud dirigida a la eficacia del avalúo identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-278019.

QUINTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEXTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: Atendiendo la comunicación del perito asignado se procederá a requerir al extremo activo a fin de que cancele el concepto de honorarios del perito Harold Viarney Amelines Campuzano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 003 de hoy
15 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M. se notificó a las
partes el auto anterior

scoplu
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 370

RADICACIÓN	76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE,	NELSON CRUZ GÓMEZ
DEMANDADO	INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA.
CLASE DE PROCESO	Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN	Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, se observa a folio 764 del expediente, solicitud de la apoderada de la parte actora en cuanto a que se aclare el auto de 13 de diciembre de 2019 visible a folio 753 y 754, petición que será despachada desfavorablemente por extemporánea, pues la mencionada providencia ya se encuentra en firme de conformidad al art 285 del C. G. del Proceso.

No obstante, en aras de dar claridad al comisionado, se ordenará que se le informe que la dirección actual del inmueble es la Calle 3 No. 122- 200 conforme aparece a folio 731 En lo que tiene que ver a cabida y linderos deberá anexarse, a costa de la interesada copia de la escritura que los contiene.

Las demás peticiones de adicionar el comisorio no serán acogidas, por cuanto no se hace necesario determinar qué elementos hacen parte del inmueble a embargar como mejoras, anexidades, edificios construidos etc., pues se entiende que estos le pertenecen.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR, por extemporánea, la petición de aclaración del auto de 13 de diciembre de 2019, proveniente de la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO No obstante, ORDENAR a la Oficina de Apoyo que incluya la dirección del inmueble a secuestrar, calle 3 No. 122-200, así como copia de la escritura que contiene su área, linderos y demás especificaciones que permitan su identificación plena a costa de la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

28 FEB 2020

• en las 8:00 AM de cada día a las partes el auto anterior.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304967229299557

Nro Matricula: 370-278019

Pagina 1

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 02:51:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 16-03-1988 RADICACIÓN: 13920 CON: ESCRITURA DE: 08-03-1988
CODIGO CATASTRAL: D-802031000-90COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 835 DEL 25-02-88 NOTARIA 3 DE CALI. (DECRETO 1711 DE 06-07-84). LOTE CON AREA: 3.468.56 METROS CUADRADOS.

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD "A.C. & CIA. LIMITADA" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD "LA MARIA ZEA HERRERA LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #3375 DE 10-12-87 NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-87. LA SOCIEDAD "LA MARIA ZEA HERRERA LIMITADA", ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MARIA (PANCE LIMITADA) SEGUN ESCRITURA #7101 DEL 31-12-75 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 13-04-76. LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MARIA (PANCE LIMITADA), ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA MARIA (PANCE LIMITADA), SEGUN ESCRITURA #1586 DE 19-08-86 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 10-09-86.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 2) CALLE 3 Y 4 ENTRE CRA 122 #124A-64 ACTUAL NOMENCLATURA LOTE Y CASA
- 1) LOTE 4 MANZANA 1 PARCELACION PIEDRA GRANDE DE LA MARIA CGTO: LA VIGA

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 271595

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3375 del 10-12-1987 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. PARA EFECTOS FISCALES SE FIJA LA SUMA DE \$5.000.000. (ESTE PREDIO Y OTROS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

X

A: SOC. "LA MARIA ZEA HERRERA LTDA".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1988 Radicación: 13920

Doc: ESCRITURA 835 del 25-02-1988 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-1988 Radicación: 29148

Doc: RESOLUCION 040 del 13-05-1988 SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200304967229299557

Nro Matricula: 370-278019

Pagina 2

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 02:51:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

A: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-09-1988 Radicación: 51748

Doc: ESCRITURA 3086 del 19-08-1988 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

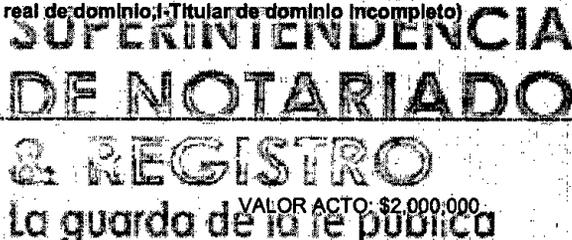
Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#3375 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LA MARIA ZEA HERRERA LTDA.

A: A.C. & CIA. LIMITADA.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 29938

Doc: ESCRITURA 3394 del 21-06-1988 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

A: FAYAD DELGADO WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2431 del 18-05-1989 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.#3394 ANOTACION 005, EN EL SENTIDO DE TRASNCRIBIR EL PAZ Y SALVO Y AVALUO DEL PREDIO OBJETO DE LA VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

A: FAYAD DELGADO WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 14194

Doc: OFICIO VEF-366 del 27-02-1991 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$158,511

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD CONTRIBUCION CAUSADA POR LA OBRA #544 LIQUIDADADA MEDIANTE RES. #022 DE SEPT. 13 DE 1989.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FAYAD DELGADO WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 31997

Doc: OFICIO EF-769 del 21-05-1991 VALORIZACION MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200304967229299557

Nro Matrícula: 370-278019

Página 3

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 02:51:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FAYAD D. WILLIAM

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 31998

Doc: ESCRITURA 1592 del 27-03-1991 NOTARIA 8 de CALI

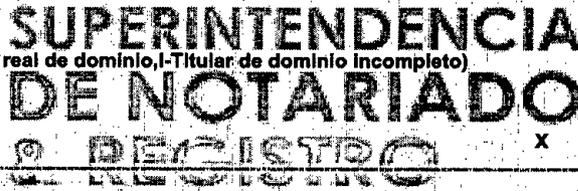
VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAYAD DELGADO WILLIAM

A: WILLIAM FAYAD E HIJOS S. EN C.



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-55339

Doc: OFICIO 3246 del 15-07-1997 SCTRIA.INFRAEST.VIAL Y VALORIZAC. de CALI

VALOR ACTO: \$2,355,824

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #554-000 CON RES. A-166/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

A: FAYAO DELGADO WILLIAM

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-08-2000 Radicación: 2000-59355

Doc: OFICIO JEF-627 del 04-08-2000 JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR(CUARTA COLUMNA))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: WILLIAM FAYAD E HIJOS S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-09-2001 Radicación: 2001-59626

Doc: OFICIO DVC327 del 16-08-2001 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN CAUSADO POR LA OBRA "ALCANTARILLADO SANITARIO

PANCE"DISTRIBUIDO Y ASIGNADO POR RESOL.G.G.# 000211 DEL 09-02-2001-(LIMITACION DOMINIO TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI-E.I.C.E. E.S.P

A: FAYAO DELGADO WILLIAM E HIJOS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-07-2003 Radicación: 2003-55743

Doc: OFICIO DVC 312-03 del 04-07-2003 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304967229299557

Nro Matrícula: 370-278019

Página 4

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 02:51:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION CANCELACION GRAVAMEN INSCRITO CON BASE EN LA RESOLUCION G.G. OOO211 DE FEBRERO 9 DEL 2001.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMCALI

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-61596

Doc: OFICIO SAT0105 del 30-07-2003 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO JEF-627 DEL 04-08-2000 JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES

A: FAYAO DELGADO WILLIAM E HIJOS (SIC)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-61597

Doc: OFICIO SAT0377 del 31-07-2003 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION OFICIO 3246 DEL 15-07-97 OBRA 554-000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SECRETARIA INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

A: FAYAO DELGADO WILLIAM (SIC)

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-08-2003 Radicación: 2003-63149

Doc: ESCRITURA 462 del 03-03-2003 NOTARIA 21 de CALI VALOR ACTO: \$96,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - [PRIMERA COLUMNA]- BOLETA FISCAL 40018325-2003. Y 20038596-2003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: WILLIAM FAYAD E HIJOS S. EN C.

NIT.800.113.100-6

A: INGENIERIA DE SISTEMAS LTDA.

X NIT.800.004.230-6

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-09-2005 Radicación: 2005-75321

Doc: ESCRITURA 3771 del 16-09-2005 NOTARIA 6 de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -BTA. FISCAL - 10286127--SEGUNDA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA.

NIT# 8050042306 X

A: CRUZ GOMEZ NELSON

CC# 16358224



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304967229299557

Nro Matricula: 370-278019

Pagina 5

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 02:51:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-8137

Doc: OFICIO 71 del 21-01-2009 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GOMEZ NELSON

A: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA.

NIT# 8050042306X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

SUPERINTENDENCIA

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

DE NOTARIADO

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL

PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

La guarda de la fe publica

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-112704

FECHA: 04-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

00254

AA 11514775

CSC #462 MARZO 3 / 2003

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

1. NUMERO DE MATRICULA (S)

INMOBILIARIA (S): 370-278019.=====

2. CODIGO CATASTRAL Nos. FB02031000-

90. =====

3. UBICACION DEL PREDIO.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.=====

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.=====

UBICACION DEL PREDIO: URBANO.=====

NOMBRE DIRECCION: LOTE 4 MANZANA 1 PARCELACION

PIEDRA GRANDE DE LA MARIA CGTO LA VIGA.=====

4. DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA:

NUMERO DE ESCRITURA: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462)---

DIA: TRES (03)

MES: MARZO

AÑO: DOS MIL TRES (2.003) /

NOTARIA ORIGEN: VEINTIUNA(21).=====

CIUDAD: SANTIAGO DE CALI

5. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O NEGOCIO

ESPECIFICACION: (COD. 0125) COMPRAVENTA.=====

CUANTIA: NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL

PESOS MCTE (\$ 96.700.000) =====

6. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRES APELLIDOS NUMERO DE IDENTIDAD

WILLIAM FAYAD E HIJOS S EN C. NIT. 800.113.100-6.==

INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA NIT. 805.004.230 - 6.==

NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462)---

FECHA: MARZO TRES (03) DE DOS MIL TRES (2003)---

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del

departamento del Valle del Cauca, a los TRES -- 03

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaría Veintiuna

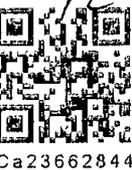
[Signature]
 Andra Patricia Vivas Tenorio
 SECRETARIA



FECHA 03 MAR 2003

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



Ca23662844:

Vertical text on the right edge: COCACACORAR, 1000ASK=00SCOSKE, 28/06/2017, 00330350

MANUAL DE
NOTARIA 21
ESCRITURA

días del mes de MARZO ---- de dos mil tres (2.003),
ante el despacho del Notario (E) Veintiuno del
Circulo de Santiago de Cali, LEONOR AMPARO GARDONA ----
MONTOYA, ----
compareció: WILLIAM FAYAD DELGADO, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 17.128.146 Expedida en Bogotá (D.C.),
obrando en este en calidad de socio gestor de la
sociedad WILLIAM FAYAD E HIJOS S EN C. con domicilio
principal en la ciudad de Cali, Nit No. 800.113.100-
6, legalmente constituida mediante la escritura
pública número 2584 del 20 de Junio de 1.990,
otorgada en la Notaria Novena de Cali, inscrita en
la cámara de comercio el 06 de Julio de 1.990, bajo
el No. 30589 del libro IX, todo lo cual acredita con
el certificado de existencia y representación legal
expedido por la cámara de comercio de Cali, que se
inserta al protocolo, hábil para contratar y
obligarse manifesto. - PRIMERO: Que obrando en la
calidad expresada transfiré a título de VENTA REAL
y enajenación perpetua en favor de la sociedad
INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA, cuyo domicilio principal
es la ciudad de Cali, identificada con el Nit. No.
800.004.230-6, constituida mediante la escritura
pública No. 1499 del 24 de Junio de 1.996, otorgada
en la Notaria Primera de Palmira, inscrita en la
Cámara de Comercio el 27 de Junio de 1.996, bajo el
No. 04841 del libro IX, debidamente representada por
el señor WILLIAM SERRA PALACIO, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 16.823.659 expedida en JAMUNDI, como se
demuestra con la existencia y representación legal,
expedida por la cámara de comercio de Cali, que se

escritura.- CUARTA: Que el inmueble enajenado se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio tales como Censos, embargos, patrimonio de familia, anticresis, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, usufructos, hipotecas, en todo caso la vendedora se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.- QUINTA: Que la sociedad vendedora hace entrega real y material del inmueble vendido a la sociedad compradora, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reservarse para sí derecho alguno. Presentes el señor WILLIAM SERRA PALACIO, de las condiciones y calidades civiles ya mencionadas, en calidad de Gerente de la sociedad compradora INGENIERIA Y SISTEMAS LIMITADA, manifiesta: Que en las calidades antes dichas, acepta la presente escritura; y la venta que ella contiene a favor de su representada. B) Que el inmueble que se adquiere mediante este instrumento ha sido pagado en su totalidad.- IMPORTANTE: El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes y advertidos de la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de Diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlos con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes



COMPRADOR

[Handwritten signature]

WILLIAM SERRA PALACIO

C.C. 16823659 *[Handwritten]*

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
SOCIEDAD INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA

LA NOTARIA (E) VEINTIUNO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

[Handwritten signature]

LEONOR AMPARO CARDONA MONTANO

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuno
LEONOR AMPARO CARDONA M.
Notaria Encargada

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuno
[Handwritten signature]
Sandra Patricia Vivas Tenorio
SECRETARIA

es copia simple y auténtica y se expide en 3 hojas para uso del interesado.

Santiago de Cali,

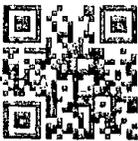
Hoy,

17-0 SEP 2017

CONSISTE EN

00268

AA 11514777



Ca23662844

NOTARIAL

DE SANTIA



de ser firmada, da lugar a una
 Escritura Aclaratoria que
 conlleva nuevos gastos para los
 contratantes, conforme lo manda
 el Artículo 102 del Decreto ley
 960 de 1.970, de todo lo cual se

dan por enterados y firman en constancia. DERECHOS: \$271.227

RESOLUCION 4105 DE DICIEMBRE 17 DE 2.002. Retención

en la Fuente: \$-0- I.V.A.: \$52.158

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 2,640 y

Fondo Nacional de Notariado: \$ 2640. SE AGREGAN LOS

COMPROBANTES DEL CASO.- FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO DE 2.003 A NOMBRE DE FAYAD DELGADO

WILLIAM, PREDIO No. FB02031000-90, AVALUO \$

96.618.000, PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL

No. 114635 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE

INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL,

VALIDO A MARZO DE 2.003. ELABORADO EN LAS HOJAS DE

PAPEL NOTARIAL AA-11514775/776/777.

ENMENDADO: DERECHOS: \$271.227, JAMUNDI, SI VALE.

VENDEDOR.

WILLIAM FAYAD DELGADO

C.C. 17171416

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA
 SOCIEDAD WILLIAM FAYAD E HIJOS S EN C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaria Veintituna

Sandra Patricia Vivas Tenorio
 SECRETARIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca23662844



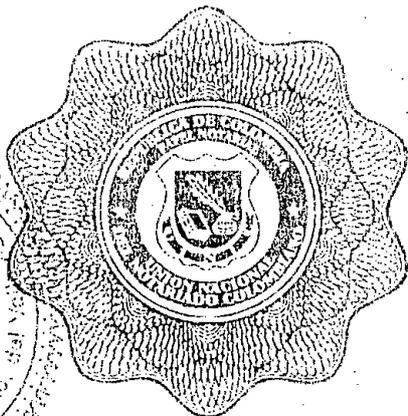
10601QSC9S9SKEKS92

28/06/2017

Cadenar S.A. No. 89393340

AA 21538031

15



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES
 MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (3.771) #1
 FECHA: SEPTIEMBRE 16 DE 2005
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
 REGISTRO
 FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTECA ABIERTA DE
 PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA COD: 0205

DEUDOR: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA. NIT: 805.004.230-6

ACREEDOR: NELSON CRUZ GOMEZ C.C. 16.358.224 DE TULUA

CUANTIA HIPOTECA: SIN LIMITE

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 370-278019

CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: F08020031 0000

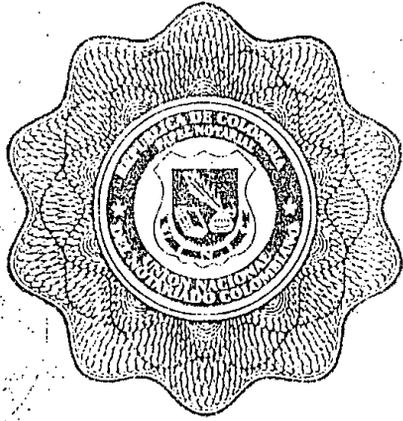
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO
 NUMERO 4 DE LA MANZANA 1 JUNTO CON LA CASA DE
 HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, QUE HACE PARTE DE
 LA PARCELACION PIEDRAGRANDE LA MARIA, UBICADA EN
 EL SECTOR DE PANCE, CALLE 4 NUMERO 124A-64 DE LA
 ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA
 RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del
 Cauca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) ---
 días del mes de SEPTIEMBRE del dos mil cinco (2005), ante mí,
 CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO, NOTARIO SEXTO ENCARGADO DE CALI,
 Compareció: WILLIAM SERRA PALACIO, mayor de edad, vecino
 de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número
 16.823.659 expedida en Jamundi, quien en el presente instrumento
 obra en nombre y representación de la sociedad INGENIERIA Y
 SISTEMAS LTDA., sociedad con domicilio principal en Cali,
 constituida por escritura pública número 1499 del 24 de junio de

1996 de la notaría Primera de P. nira, lo cual acredita con el
certificado de existencia y representación legal expedido por la
Cámara de Comercio de Cali el cual agrega a este instrumento
para su protocolización, hábil para contratar y obligarse, y quien
para efectos del presente contrato se denomina LA PARTE
HIPOTECANTE y manifestó: *****
PRIMERO: Que en la calidad antes señalada, mediante el presente
Publico Instrumento, constituye, conforme a los artículos 2436/ 38
del Código Civil, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN
LIMITE DE CUANTIA, a favor de NELSON CRUZ GOMEZ,
mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 16.358.224 expedida en Tuluá de estado
civil casado con sociedad conyugal vigente, o quien sus derechos
represente, quien para todos los fines y efectos del presente
contrato, se denominará simplemente como " EL ACREEDOR ",
sobre el siguiente bien inmueble: EL LOTE DE TERRENO
NUMERO 4 DE LA MANZANA 1 JUNTO CON LA CASA DE
HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, QUE HACE PARTE DE
LA PARCELACION PIEDRAGRANDE LA MARIA, UBICADA EN
EL SECTOR DE PANCE, CALLE 4 NUMERO 124A-64 DE LA
ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI, COMPRENDIDO
DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS SEGUN TITULO
ADQUISITIVO: AREA: 3.468.56 M2: NORTE: EN 79,00 METROS,
CON EL LOTE NUMERO 3; SUR: EN 92.80 METROS CON EL
LOTE #5; ORIENTE: EN 47,00 METROS CON LA CALLE 3a;
OCCIDENTE: EN 41,00 METROS CON ZONA VERDE CEDIDA AL
MUNICIPIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 690 DEL Este
predio se identifica con la ficha catastral número F08020031 0000.
PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca incluye todas las
anexidades y reparaciones presentes y futuras que se hagan
dentro del inmueble, incluyendo la línea telefónica. PARAGRAFO
SEGUNDO: Se aclara que la hipoteca se constituye como cuerpo
cierto y se extiende a toda clase de mejoras, dependencias,

AA 21538032



anexidades y construcciones actuales y futuras de este inmueble, además de todos los accesorios que se reputan como inmuebles conforme a los artículos 9658 y 2445 del Código Civil. *****

SEGUNDO: Que la presente garantía hipotecaria con el carácter de abierta y sin limite de cuantía, la constituye la parte hipotecante, para garantizar AL ACREEDOR, el pago de cualquier suma de dinero que la parte hipotecante o su fiador, le adeuden al acreedor por cualquier concepto, bien sea por capital, mas lo intereses moratorios o remuneratorios correspondientes, como por cualquier otro concepto, razón o motivo, que en forma simple, conjunta o solidaria, le adeuden la exponente o su fiador, por cualquier cuantía y sin término de vencimiento alguno, bien sea que tales obligaciones se encuentren representadas en títulos valores, tales como letras de cambio, cheques, avales, pagarés etc. bien sea que estén aceptados o suscritos, tanto por la exponente, como por su garantizado, en forma simple, o solidaria, conjunta, o individualmente ha a favor del citado acreedor. La cuantía de la presente garantía, al ser abierta, se extiende ilimitadamente a todas aquellas obligaciones que, tanto por capital, intereses moratorios, costas y gastos del proceso, cláusulas penales, multas y honorarios que en un determinado momento, se le lleguen a adeudar al acreedor, cualquiera sea la cuantía de todos aquellos. *****

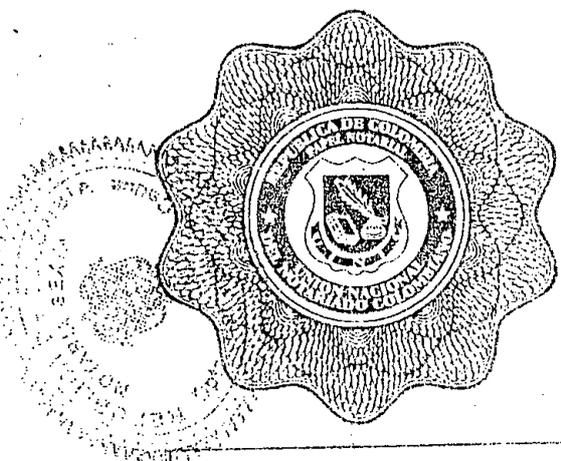
TERCERO: Que para hacer efectiva la presente garantía hipotecaria , le bastará al acreedor, la sola presentación de la primera copia de este contrato, acompañada de los títulos valores que ella garantiza, tales como letras de cambio, pagarés, recibos, facturas, avales, cheques, etc. que estén insolutos a favor del acreedor, y a cargo de la parte hipotecante y o de su garantizado o fiado, antes citado, en forma individual, conjunta y o solidaria.

CUARTO: Que la garantía Hipotecaria Abierta que se constituye

mediante el presente instrumento, se extiende a mas del bien inmueble anteriormente citado, descrito y alinderado, a todas sus dependencias, derechos, usos, anexidades, construcciones e indemnizaciones que se llegaren a existir sobre tal bien inmueble, así como también compromete personalmente a el exponente.

QUINTO: Que el bien inmueble anteriormente citado, y sobre el cuales recae el presente gravamen real hipotecario, es de la exclusiva propiedad de la parte hipotecante, por compra que hiciera a William Fayad e Hijos S.ENC., según consta en la escritura pública número 462 del 03 de marzo de 2003 de la notaría Veintiuna de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 370-278019 ... Garantiza la parte hipotecante, que el bien inmueble, está libre de gravámenes, limitaciones del dominio, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, pago de impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, cuotas de administración o extraordinarias, Valorización, etc.; que se obliga a salir al saneamiento de la totalidad de los derechos aquí gravados, en todos los casos de ley. *****

SEXTO: Que el acreedor, podrá dar por vencidos los plazos que haya concedido u otorgado en los respectivos títulos valores que, esta hipoteca garantiza, y proceder al cobro total de las sumas adeudadas, sin necesidad de requerimientos ni constituciones en mora alguna al respecto, a la cual expresamente renuncia el deudor en favor del acreedor, en los siguientes casos ; A) En caso de persecución judicial o embargo de uno o de ambos bienes, sobre los cuales recae la presente hipoteca, cualquiera sea la causa o motivo de dicha acción, o si la parte hipotecante, pierde la posesión material de tal bien. B) Si la parte hipotecante, enajenare, gravare o comprometiére el bien, con obligaciones a su cargo y a favor de terceros, diferentes al presente gravamen. C) en caso de incumplimiento de una o mas de las obligaciones que la presente garantía respalda, caso en el cual se harán automáticamente



exigibles las demás obligaciones, las cuales se considerarán de plazo vencido para el efecto legal. Igualmente, para el caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones que el presente contrato les imponen tanto a la exponente como a

su fiador o garantizador. *****

SEPTIMO: Que la parte hipotecante se obliga a mantener asegurado el bien inmueble, objeto de este gravamen, por los riesgos de terremoto e incendio, por una suma que determine el acreedor, y endosar dicha póliza al acreedor, para que, en caso de darse uno cualquiera de los dos siniestros, o ambos, quede facultado para cobrar y recibir el valor del seguro y aplicarlo a las obligaciones insolutas, al momento del siniestro. *****

OCTAVO: Que el acreedor hipotecario, queda facultado para ceder a terceros, tanto la presente garantía real hipotecaria, como todos los títulos valores que ella garantiza, sin necesidad de autorización, notificación o requerimiento alguno al respecto, por parte de la parte hipotecante y o su fiado o garantizado. Que la presente garantía real hipotecaria, permanecerá vigente, durante todo el tiempo que estén vigentes obligaciones a cargo del exponente o de su fiado o garantizado. *****

NOVENO: Que para el caso de pérdida, extravío, destrucción parcial o total de la primera copia de ésta hipoteca con mérito ejecutivo, las partes expresamente autorizan al señor Notario, para expedirle al acreedor, una nueva copia, que preste mérito ejecutivo, sin necesidad de orden Judicial alguna, bastando simplemente la solicitud escrita del acreedor, en tal sentido, dirigida al Notario.

DECIMO: Que la parte hipotecante confiere poder especial, amplio y suficiente a la parte acreedora, para que en su nombre aclare la presente escritura sea cualquier el motivo que origine su aclaración.

Presente **NELSON CRUZ GOMEZ**, de las condiciones civiles antes citadas, quien obra en su propio nombre y expuso: que acepta

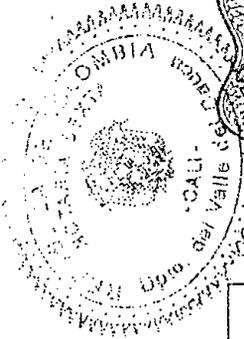
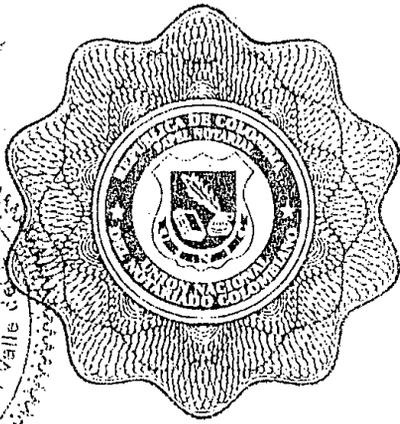
para si, la presente Garantía Real Hipotecaria, que se han
constituido a su favor, por estar plenamente de acuerdo con todo lo
que en el presente contrato se ha pactado. HASTA AQUI LA
MINUTA. SE AGREGAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES DE
LEY: - - - - -

CERTIFICACION #69299 DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO DE 2005, POR EL PREDIO: F080200310000, DIRECCION: C
3 122, AVALUO: \$126'965.000 EXPEDIDO EL 15 SEPTIEMBRE/05 Y
VALIDO HASTA EL 30 SEPTIEMBRE DE 2005. - - - - -

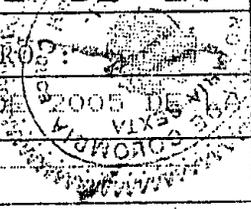
PAZ Y SALVO #70457 LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
VALORIZACION CERTIFICA: QUE EL PREDIO F080200310000, SE
ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION
MUNICIPAL, EXPEDIDO EL 16 SEPTIEMBRE/05 Y VALIDO HASTA EL 30
SEPTIEMBRE DE 2005. - - - - -

LEIDO este Instrumento a los otorgantes y ADVERTIDOS de la
formalidad del registro dentro del término legal de 90 días, lo
APRUEBAN, ACEPTAN Y FIRMAN con la notaria de todo lo cual
da fé. SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DE
CREDITO POR LA SUMA DE \$10.000,000 Derechos: \$40.400,00
Protocolo: \$4.920,00 (Resolución 6810 del 2004). IVA:
\$14.918,00.- La presente escritura se extendió en las hojas: AA
21538031/32/33/34 Entre líneas: /3 y ENTRE CARRERA 122/ VALE.

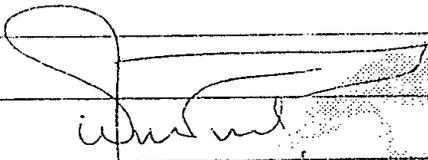
Enmendado: "Tuluá" VALE. "F080200310000" VALE.- \$10.000.000"VALE.

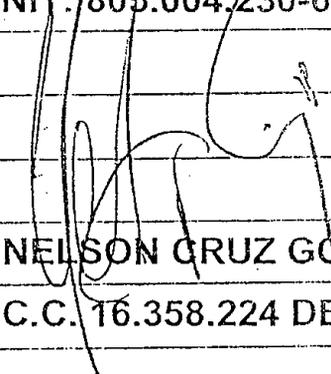


ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO
3.771 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA
NOTARIA SEXTA DE CALI

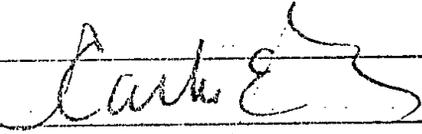


LOS OTORGANTES:


WILLIAM SERRA PALACIO
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA.
NIT: 805.004.230-6


NELSON CRUZ GOMEZ
C.C. 16.358.224 DE TOLUA

EL NOTARIO:


CARLOS ENRIQUE SALAZAR PUYO
NOTARIO SEXTO ENCARGADO DE CALI

ANLU=F4110

Señores:

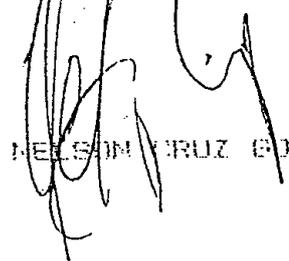
NOTARIA SEXTA DE CALI

Ciudad

Por medio de la presente carta y para efectos de liquidación de derechos notariales, boleta fiscal y registro, hago constar que a La sociedad INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA., se les aprobó un crédito inicial por la suma inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000,00)

En constancia se firma en Cali, a los NUEVE (09) días del mes de SEPTIEMBRE de 2005.

Cordialmente,



NELSON CRUZ GOMEZ



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCION DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

017366

23

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE FAYAO DELGADO WILLIAM				DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 1			
PREDIO F080200310000		CODIGO UNICO 0122960052003100000031		DIRECCION C 3 122 200 T			
RESOLUCION U 534	VIGENCIA 22/07/2009	MES 01	AÑO 2009	TIPO DE PREDIO LOTE	AREA (m2) 3469	AVALUO 150679000	
ESCRITURA 3394	FECHA ESCRITURA 21/06/1988		NOTARIA 3	CIUDAD CALI	FECHA REGISTRO 01/06/1989		MATRICULA 278019
DIA		MES		AÑO			

OBSERVACIONES

RESOLUCION 2555 DE 28/09/1988, ARTICULO 18 EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O UNA POSESION LEGITIMA DE LOS PROPIETARIOS

PROPIETARIOS						
#	CV	TD	DOCUMENTO	NOMBRE		%
1	1	NT	1	FAYAO DELGADO WILLIAM		100

MPATINO

Dpto. Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro
MARTHA LUCIA PATINO LIBREROS
Funcionario Responsable

Expedido en **Santiago de Cali**, a los **21** días del mes de **2009**
Este certificado causa derechos por \$

ESTADO DE:

USUARIO:

DEPENDENCIA:

Entrada

Mauricio Trujillo Lopez

Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia



INFORMACION GENERAL

HISTORICO

DOCUMENTOS

EXPEDIENTES

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO 2022-01-14

ASUNTO CONTACTENOS- OFICIO # 2260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-- DANIELA MEDINA VALLEJO- EMPLEADO

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA Calle 8 No. 1-16, Piso 4

MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

MUN/DPTO /

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

MUN/DPTO /

ENTIDADES

Nº DE PAGINAS 4

DESCRIPCION ANEXOS

DOCUMENTO Anexo/Asociado

REF/OFICIO/ CUENTA INTERNA

IMAGEN [Ver Imagen en Otra Ventana](#)

ESTADO ACTUAL ...

Nivel de Seguridad Público

TRD // ...

RELACION PROCEDIMENTAL /// ...

NOTIFICACION

RESOLUCION ...

SECTOR ...

CAUSAL /// ...

EJE TEMATICO ...



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2.021.

Oficio No: 2.260

Señor (a) (es):

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria De Seguridad y Justicia

Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. 16.358.224
APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA C.C 31.964.158 // T.P # 101.920 dek
C.S.J. // Email: mariusome@hotmail.com
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA NIT. 805.004.230-6
WILLIAM SERRA PALACIO C.C. 16.823.659
LORENA BARNEY CARRASQUILLA C.C. 31.627.537
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00385-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.2736 de noviembre 22 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a fin de que se sirvan informar el estado de la comisión No. 003 radicada el 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Remítase copia de los documentos obrantes a ID 08 y 14 del cuaderno de medidas cautelares. ADVIÉRTASE a la entidad, a través de los funcionarios encargados o quienes hagan sus veces, que la renuencia a dar cumplimiento a una orden judicial, la cual se encuentra generando interrupción injustificada del proceso, demora en la administración de justicia y perjuicios a las partes intervinientes, les hará acreedores de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Anexos: copia de los documentos obrantes a ID 08 y 14 del cuaderno de medidas cautelares

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

EVM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

A-3-3
13 Ppta
02-02-22

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2.021.

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria De Seguridad y Justicia
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
La ciudad

Oficio No: 2.260

No. 2022-4173010-013308-2
Abunto: REMITE REQUERIMIENTO O F 2260
Fecha Radicado 31/01/2022 10:55:03
Usuario Radicador ANTONO.RENGIFO Folios:
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

22



202241730100133082

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. 16.358.224
APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA C.C 31.964.158 // T.P # 101.920 dek
C.S.J. // Email: mariusome@hotmail.com
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA NIT. 805.004.230-6
WILLIAM SERRA PALACIO C.C. 16.823.659
LORENA BARNEY CARRASQUILLA C.C. 31.627.537
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00385-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.2736 de noviembre 22 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA SECRETARIA DE SEGURIDAD y JUSTICIA, a fin de que se sirvan informar el estado de la comisión No. 003 radicada el 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Remítase copia de los documentos obrantes a ID 08 y 14 del cuaderno de medidas cautelares. ADVIÉRTASE a la entidad, a través de los funcionarios encargados o quienes hagan sus veces, que la renuencia a dar cumplimiento a una orden judicial, la cual se encuentra generando interrupción injustificada del proceso, demora en la administración de justicia y perjuicios a las partes intervinientes, les hará acreedores de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Anexos: copia de los documentos obrantes a ID 08 y 14 del cuaderno de medidas cautelares

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

V.P.
01110 2022
22
Copia Castellon
Feb 7/22

Radicado: 202041730100307972
INSPECTORI JAMES GUERRERO
Fecha ile: 10-03-2020 - 20-02-2021

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



mariusome@hotmail.com

Orfeo - James Guerrero

Firmado Por:

**Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50928fb3116438bfb89775c714441c7dad4d0c233174aafa8ec7507b23144b2**
Documento generado en 07/12/2021 02:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



202241610500016651

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241610500016651**

Fecha: **22-02-2022**

TRD: **4161.050.13.1.953.001665**

Rad. Padre: **202241730100133082**

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

Asunto: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ
APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA
DEMANDADO: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00385-00

En atención a su oficio No. 2.260 de fecha diciembre 3 de 2021 radicado en la Alcaldía de Santiago de Cali bajo el No. 2022-4173010-013308-2 de fecha 31/01/2022, le informo que al Despacho Comisorio No. 003 radicado en fecha 10 de marzo de 2020, inicialmente se le dio fecha para la práctica de la diligencia para el día 2 de mayo del presente año, la cual le fue notificada a la doctora MARIA EUGENIA SOTO MERA al celular No. 313-7624886, aclarando que se fijó nueva fecha para practicarse la diligencia, el día 8 de abril del año en curso a las 8:00 a.m., fecha de la cual ya tiene conocimiento la apoderada de la parte demandante. Es de aclarar que en atención a la gran cantidad de Despachos Comisorios que reposan en este Despacho para la práctica, no se puede realizar con antelación.

Cordialmente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría
Especial con Función Permanente, Turno No. 1.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaría



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siteé
Teléfono: 5525411

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

D.C. 003 - RAD. 760013103003-2008-00385-00

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

23 de febrero de 2022, 13:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



RESPUESTA REQUER. D.C. 003 J 1 C.C.E..pdf

50K



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Respuesta automática: D.C. 003 - RAD. 760013103003-2008-00385-00

1 mensaje

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

23 de febrero de

2022, 13:22

La Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali acusa recibo a su mensaje de datos.

En los siguientes enlaces descargue videos sobre: ¿Cómo consultar estados electrónicos? y ¿Cómo consultar traslados electrónicos?

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.041

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el **Despacho Comisorio No. 003 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ
 APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA
 DEMANDADO: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA. Y OTROS

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2022

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

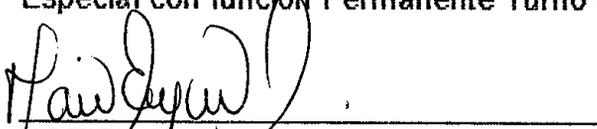
DISPONE:

1. Fijese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día **8 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

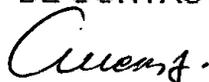
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAMES GUERRERO PENAGOS
 Inspector Urbano de Policía Categoría
 Especial con función Permanente Turno No. 1



NOTIFICADO
 C.C. No. 31.964.158.
 TELEFONO DE CONTACTO: 313 762 4886.



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
 Secretaria

 <p>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p>	<p>SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA</p> <p>INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA- CASA DE JUSTICIA SILOE</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE</p>	<p>T.R.D 4161.2.</p>	
		<p>VERSION</p> <p>1</p>	
		<p>FECHA APROBACION</p> <p>17/09/13</p>	

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 003 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.....
RADICADO No. 76001-3103-003-2008-00385-00.....

En Santiago de Cali, a los OCHO (8) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, ordenada mediante Despacho Comisorio No. 003 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por NELSON CRUZ GOMEZ a través de apoderado Dr. (A) MARIA EUGENIA SOTO MERA contra INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA., WILLIAM SERRA PALACIO, LORENA BARNEY CARRASQUILLA. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en AUDIENCIA PUBLICA y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a) DR (A): MARIA EUGENIA SOTO MERA IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 31.964.158 Y T.P. No. 101.920 DEL C.S.J. El Despacho procede a nombrar y a posesionar como secuestre a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA, cuyas oficinas se ubican en la CALLE 72 No. 11C-24 de Cali, Teléfono 8819430, Celular 311-3186606, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien mediante documento escrito otorgado por el Representante Legal de la Sociedad autoriza a JUAN CARLOS OLAVE VERNEY identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.466.265 de Cali, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) y el secuestre procede a trasladarse a la Calle 3 No. 122-200, donde somos atendidos por el señor WILLIAM SERRA PALACIO identificado con la c.c.c. No. 16.823.659 de Jamundí-Valle quien manifiesto corrijó manifiesta ser al Representante Legal de la Sociedad demandada INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA. con NIT. No. 805004 230-6, a quien se le informa del objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso en forma voluntaria al interior del Lote 4 manzana 1 Parcelación Piedra Grande de la Maria Corregimiento La Viga con nomenclatura No. Calle 3 No. 122-200 y una vez en su interior manifiesta el señor WILLIAM SERRA PALACIO: "presntó al Despacho un inventario de la construcción que existe sobre el predio objeto de la diligencia, ello para darle mas claridad al mismo". Seguidamente el Despacho deja constancia que como quiera que los linderos del inmueble se encuentran descritos en la E.P. No. 3.771 de fecha 16 de septiembre de 2005 de la Notaria 6 del Circulo de Cali, el Despacho se abstiene de relacionarlos, por lo tanto se procede a la descripción del inmueble con el siguiente resultado: Se trata de un predio con una área aproximada de 3.469 metros cuadrados la cual se encuentra cercada en parte con malla en hierro, en parte con paredes en concreto empotradas en piedra, y en parte con bloques de cemento y columnas en concreto, se aclara que a este predio se o-ingresa por un predio de mayor extensión, lo cual configura un condominio a nivel general, a este predio objeto de la diligencia se ingresa por puerta garaje de 2 naves la cual esta construida en tubos de hierro y malla en hierro (automática), se encuentra otra puerta pequeña de la misma estructura para el peatón, sobre este inmueble objeto de la presente diligencia se encuentra construido un área de porteria la cual consta de un cuarto con baño con bateria sanitaria completa enchapado en cerámica, cocineta con mesón en cemento y ---

lavaplatos en aluminio, 2 parqueaderos externos, acceso peatonal y vehicular, via de acceso principal con sardineles en cemento, se encuentran una casa en proceso de construcción, cimentación y estructura y mampostería del 1 piso terminada, listo para fundición de losa y 2 piso, en el 1 piso encontramos garage, hall de acceso, oficina biblioteca, baño social, sala comedor, estadero, cocina, cuarto de servicio con baño y zona de lavandería, piscina con jacuzzi, area de asador, cuarto de maquinas, funcionando, un apartamento en el 1 piso con cocina, comedor y sala con puerta de vidrio y aluminio para su acceso, en el 2 piso, 2 alcobas, un baño social con batería sanitaria completa enchapado en cerámica, patio central y 1 alcoba en construcción con baño. Se encuentra una segunda casa en total proceso de construcción, cimentación, estructura y mampostería del 1 piso terminada, listo para fundición de losa y 2 piso, en el 1 piso encontramos garage, hall de acceso, oficina, biblioteca, baño social, sala comedor, estadero, cocina, cuarto de servicio con baño, zona de lavandería, hueco para construcción de piscina, se encuentra una 3 casa totalmente terminada, en el 1 piso encontramos garage, hall de acceso, oficina y biblioteca con ventanas al exterior, baño social enchapado en cerámica con sus baterías sanitarias completas, comedor y sala, estadero, cocina con mesón en granito, alacenas en madera, isla con mesón en granito, empotrada la estufa y el horno, cuarto de servicio con baño con toda sus baterías sanitarias completas enchapadas en cerámica, zona de lavandería, en el 2 piso encontramos escaleras de acceso en cemento enchapado en cerámica, sala de televisión, cuarto principal con walking closet, baños principal con su batería sanitaria completa enchapado en cerámica, 1 -- cuarto sin baño, una zona de gimnasio, un 3 cuarto con closet y baño con toda su batería sanitaria completa enchapado en cerámica, y un 4 cuarto y 5 habitación ambos con closet y baño enchapado en cerámica y un balcón que da al exterior del inmueble, 1 piso un salón externo que da acceso a la piscina con jacuzzi, un area de asador, -- cuarto de máquinas y muros de cerramiento lateral, piso de este inmueble en su interior en porcelanato, paredes repelladas y pintadas, piso del salón exterior en baldosa, el inmueble cuenta con los servicios publicos basico incluido el gas domiciliario, se encuentra al lado un lote de terreno con un comedor cubierto, horno asador en poliuretano, un baño social con toda su batería sanitaria completa -- enchapado en cerámica, un estadero cubierto con mirador, escaleras y baño social enchapado en cerámica con toda su batería sanitaria completa, un cuarto dormitorio que da acceso a una portería hacia el rio, un área de comedor, una habitación, sendero en cemento hasta el rio con muros de cemento lateral de contención, estructuras y muros laterales en piedra, escaleras de acceso con puerta al rio, un estadero interno y un estadero externo, se anexe inventario para esta descripción, se deja constancia que el bien inmueble se encuentra ocupado por su propietario, por esta razón no generará cánón de arrendamiento, estado de conservación del bien inmueble BUENO. Es todo. El Despacho una vez alinderaró y descrito el bien inmueble objeto de la presente diligencia distinguido con la M.I. No. 370-278019 lo declara legalmente SECUESTRADO (incluyendo lote de terreno e inmuebles sobre el construido) y del mismo hace entrega en forma real y material al secuestre legalmente posesionado, quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta y cumpliré con los deberes que el cargo me impone!" Es todo. El Despacho le fija como honorarios al seduestre la suma de \$300.000 los cuales son cancelados en el -- acto por la adora corrijo apoderada de la parte demandante, El Despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido. Es todo.

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector

MARIA E. SOTO HERRA
Apoderada Demandante

JUAN CARLOS OLAVEV.
Secuestre

WILLIAM SERRA PALACIO
Demandado

ANA CRISTINA BELTRAN G.
Secretaria

CONDominio SENDEROS DE PANCE INVENTARIO CONSTRUCCIONES

AREA PORTERIA.

1. CUARTO, BAÑO, DUCHA, COCINETA.
2. CUARTO UTB – UNIDAD TECNICA BASURAS
3. CUARTO CON BAÑO, DUCHA Y LAVADERO.
4. AREA DOS PARQUEADEROS EXTERNOS. PATIO DE ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR.
5. VIA DE ACCESO PRINCIPAL CON SUS SARDINELES.
6. CERRAMIENTO FRONTAL EN BLOQUES DE CONCRETO. CERRAMIENTO LATERAL EN PIEDRA DE RIO.

CASA 1. (CONSTRUYO SRA. ANGEL A TRUJILLO)

1. CIMENTACION, ESTRUCTURAS Y MAMPOSTERIA PRIMER PISO TERMINADA. LISTO PARA FUNDICION DE LOSA Y SEGUNDO PISO.
2. PRIMER PISO: GARAGE, HALL DE ACCESO, OFICINA -BIBLIOTECA , BAÑO SOCIAL, SALA, COMEDOR, ESTADERO, COCINA, CUARTO SERVICIO CON BAÑO, ZONA DE LAVANDERIA.
3. PISCINA CON JACUZZI. AREA ASADOR. CUARTO DE MAQUINAS.
4. APARTAMENTO. PRIMER PISO: COCINA, COMEDOR SALA. SEGUNDO PISO: ACCESO, DOS ALCOBAS Y BAÑO. PATIO CENTRAL
5. ALCOBA EN CONSTRUCCION CON BAÑO.

CASA 2. (CONSTRUYO SR. JORGE SAAVEDRA)

1. CIMENTACION, ESTRUCTURAS Y MAMPOSTERIA PRIMER PISO TERMINADA. LISTO PARA FUNDICION DE LOSA Y SEGUNDO PISO.
2. PRIMER PISO: GARAGE, HALL DE ACCESO, OFICINA -BIBLIOTECA , BAÑO SOCIAL, SALA, COMEDOR, ESTADERO, COCINA, CUARTO SERVICIO CON BAÑO, ZONA DE LAVANDERIA.
3. CONSTRUCCION AREA (HUECO) DE PISCINA.

CASA 3. DOS PISOS TERMINADOS. (CONSTRUYO INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA)

1. PRIMER PISO: GARAGE, HALL DE ACCESO, OFICINA -BIBLIOTECA , BAÑO SOCIAL, SALA, COMEDOR, ESTADERO, COCINA, CUARTO SERVICIO CON BAÑO, ZONA DE LAVANDERIA.
2. SEGUNDO PISO: ESCALERAS DE ACCESO. SALA TELEVISION. CUARTO PRINCIPAL. CUARTO DE WALKING CLOSET. BAÑO PRINCIPAL. CUARTO -2 SIN BAÑO. ESTADERO EQUIPOS GYM. CUARTO-3 CON CLOSET Y BAÑO. CUARTO 4 CON CLOSET Y BAÑO. CUARTO 5 CON CLOSET Y BAÑO. BALCON.
3. PISCINA CON JACUZZI. AREA ASADOR. CUARTO DE MAQUINAS.
4. MUROS DE CERRAMIENTO LATERAL

LOTE 4. (CONSTRUYO INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA).

1. COMEDOR CUBIERTO. HORNO ASADOR POLIURETANO. BAÑO AMPLIO CON DUCHA.
2. ESTADERO CUBIERTO CON MIRADOR, ESCALERAS Y BAÑO CON DUCHA.
3. CUARTO-DORMITORIO -PORTERIA RIO.
4. AREA DE COMEDOR.
5. CUARTO – DORMITORIO
6. SENDERO EN CEMENTO HASTA EL RIO CON MURO LATERAL DE CONTENSION.
7. ESTRUCTURAS Y MUROS LATERALES EN PIEDRA.
8. ESCALERAS ACCESO PUERTA RIO.
9. ESTADERO INTERNO.
10. ESTADERO EXTERNO.



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

ASUNTO: AUTORIZACION DILIGENCIA DE SECUESTRO.
RADICACION: 76001-3103 - 003 - 2008 - 00385 - 00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez.
DEMANDADOS: William Serra Palacios y otros

Yo, HENRY DIAZ MANCILLA, identificado con la C.C No 10.555.678 expedida en puerto tejada (C), representante legal de la empresa DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit 900.187.976-0, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de SECUESTRE, con el presente escrito, me permito autorizar al señor (a) JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, identificado con la C.C No 94.466.265, para que en nuestro nombre realice la diligencia de secuestro en el proceso de referencia.

Atentamente

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976-0

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE

Dirección: Calle 72 No 11C - 24 B/ 7 de Agosto - Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 - (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220405940057341104

Nro Matricula: 370-278019

Pagina 1 TURNO: 2022-165885

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 03:53:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 16-03-1988 RADICACIÓN: 13920 CON: ESCRITURA DE: 08-03-1988
CODIGO CATASTRAL: 760010100229600520031000000031COD CATASTRAL ANT: D-802031000-90
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 835 DEL 25-02-88 NOTARIA 3 DE CALI. (DECRETO 1711 DE 06-07-84). LOTE CON AREA: 3.468.56 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD "A.C. & CIA. LIMITADA" ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD "LA MARIA ZEA HERRERA LIMITADA", SEGUN ESCRITURA #3375 DE 10-12-87 NOTARIA 12 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-87. LA SOCIEDAD "LA MARIA ZEA HERRERA LIMITADA", ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MARIA (PANCE LIMITADA), SEGUN ESCRITURA #7101 DEL 31-12-75 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 13-04-76. LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA MARIA (PANCE LIMITADA), ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LA MARIA (PANCE LIMITADA), SEGUN ESCRITURA #1586 DE 19-08-66 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 10-09-66.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CALLE 3 Y 4 ENTRE CRA 122 #124A-64 ACTUAL NOMENCLATURA LOTE Y CASA
1) LOTE 4 MANZANA 1 PARCELACION PIEDRA GRANDE DE LA MARIA CGTO.LA VIGA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 271595

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3375 del 10-12-1987 NOTARIA 12 de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. PARA EFECTOS FISCALES SE FIJA LA SUMA DE \$5.000.000. (ESTE PREDIO Y OTROS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

X

A: SOC. "LA MARIA ZEA HERRERA LTDA".

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1988 Radicación: 13920

Doc: ESCRITURA 835 del 25-02-1988 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$0





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220405940057341104

Nro Matrícula: 370-278019

Pagina 2 TURNO: 2022-165885

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 03:53:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-1988 Radicación: 29148

Doc: RESOLUCION 040 del 13-05-1988 SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA de CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

A: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-09-1988 Radicación: 51748

Doc: ESCRITURA 3086 del 19-08-1988 NOTARIA 12 de CALI

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.#3375 ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA MARIA ZEA HERRERA LTDA.

A: A.C. & CIA. LIMITADA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-06-1989 Radicación: 29938

Doc: ESCRITURA 3394 del 21-06-1988 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

A: FAYAD DELGADO WILLIAM

CC# 17128146 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-06-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2431 del 18-05-1989 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.#3394 ANOTACION 005, EN EL SENTIDO DE TRASNCRIBIR EL PAZ Y SALVO Y AVALUO DEL PREDIO OBJETO DE LA VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. "A.C. & CIA. LIMITADA".

A: FAYAD DELGADO WILLIAM

CC# 17128146 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 14194

Doc: OFICIO VEF-366 del 27-02-1991 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$158,511

ESPECIFICACION: : 380 GRAVAMEN AFECTACION DE INENAJENABILIDAD CONTRIBUCION CAUSADA POR LA OBRA #544 LIQUIDADADA MEDIANTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220405940057341104

Nro Matricula: 370-278019

Pagina 3 TURNO: 2022-165885

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 03:53:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RES. #022 DE SEPT. 13 DE 1989.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FAYAD DELGADO WILLIAM

CC# 17128146 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 31997

Doc: OFICIO EF-769 del 21-05-1991 VALORIZACION MPAL. de CALI

VALOR ACTO: \$0

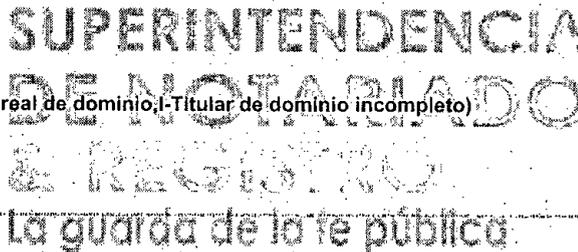
Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: FAYAD D. WILLIAM



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 31998

Doc: ESCRITURA 1592 del 27-03-1991 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FAYAD DELGADO WILLIAM

CC# 17128146

A: WILLIAM FAYAD E HIJOS S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-07-1997 Radicación: 1997-55339

Doc: OFICIO 3246 del 15-07-1997 SCTRIA.INFRAEST.VIAL Y VALORIZAC. de CALI

VALOR ACTO: \$2,355,824

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION CAUSADA POR OBRA #554-000 CON RES. A-166/96-- (CUARTA COLUMNA-MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION

A: FAYAO DELGADO WILLIAM

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-08-2000 Radicación: 2000-59355

Doc: OFICIO JEF-627 del 04-08-2000 JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR(CUARTA COLUMNA))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: WILLIAM FAYAD E HIJOS S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-09-2001 Radicación: 2001-59626

Doc: OFICIO DVC327 del 16-08-2001 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN CAUSADO POR LA OBRA "ALCANTARILLADO SANITARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220405940057341104

Nro Matrícula: 370-278019

Pagina 4 TURNO: 2022-165885

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 03:53:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PANCE"DISTRIBUIDO Y ASIGNADO POR RESOL.G.G.# 000211 DEL 09-02-2001-(LIMITACION DOMINIO TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI-E.I.C.E. E.S.P

A: FAYAO DELGADO WILLIAM E HIJOS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-07-2003 Radicación: 2003-55743

Doc: OFICIO DVC 312-03 del 04-07-2003 EMCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION CANCELACION GRAVAMEN INSCRITO CON BASE EN LA RESOLUCION G.G. 000211 DE FEBRERO 9 DEL 2001-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMCALI

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-61596

Doc: OFICIO SAT0105 del 30-07-2003 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO JEF-627 DEL 04-08-2000 JUZGADÓ DE EJECUCIONES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES

A: FAYAO DELGADO WILLIAM E HIJOS (SIC)

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-08-2003 Radicación: 2003-61597

Doc: OFICIO SAT0377 del 31-07-2003 VALORIZACION MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION DE VALORIZACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION OFICIO 3246 DEL 15-07-97 OBRA 554-000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

A: FAYAO DELGADO WILLIAM (SIC)

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-08-2003 Radicación: 2003-63149

Doc: ESCRITURA 462 del 03-03-2003 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$96,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - [PRIMERA COLUMNA]- BOLETA FISCAL 40018325-2003. Y 20038596-2003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WILLIAM FAYAD E HIJOS S. EN C.

NIT.800.113.100-6

A: INGENIERIA DE SISTEMAS LTDA.

X NIT.800.004.230-6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220405940057341104

Nro Matricula: 370-278019

Pagina 6 TURNO: 2022-165885

Impreso el 5 de Abril de 2022 a las 03:53:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

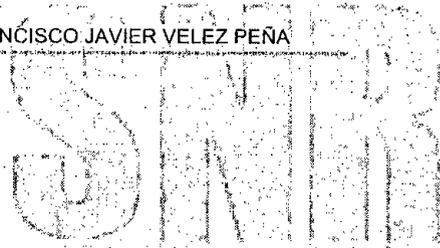
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-165885

FECHA: 05-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RV: APORTAR AVALUO 2008-385

maria eugenia soto mera <mariusome@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 16:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wserra@hotmail.es <wserra@hotmail.es>

De: maria eugenia soto mera

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 4:56 p. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR AVALUO 2008-385

CORDIAL SALUDO: ADJUNTO EN TRES PDF AVALUO DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.

DEMANDANTE: NELSON CRUZGOMEZ

DEMANDADO: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA Y OTROS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020, PONGO EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA.

MARIA EUGENIA SOTO MERA
C.C 31.964.158 CALI
T.P 101.920 DEL C.S.J
TEL 3137624886

Señor

JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: NELSON CRUZ GOMEZ

DEMANDADOS: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA Y OTROS.

RADICACION: 76001-3103-003-2008-00385-00 ORIGEN 3 CTO.

MARIA EUGENIA SOTO MERA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del ejecutante, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar al despacho que de conformidad con el Art. 444 del Código general de Proceso numeral 4 que reza “ Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50% salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, en este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1, presentamos entonces el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-278019 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, objeto de la medida de embargo y secuestro.

En ese orden de ideas el certificado indica que el avalúo del predio de conformidad con el certificado catastral está por \$1.762.611.000 más el 50%: es igual \$ 2.643.916.00.

De conformidad con lo indicado en el artículo anterior anexamos certificado catastral del inmueble objeto del avalúo, más un avalúo comercial realizado por la parte demandante, el cual anexo en dos pdf.

En cumplimiento del decreto 806 de 2020, aún vigente, damos traslado a la parte demandada al correo del señor William Serra Palacio, representante legal de la entidad también demandada.

Renuncio a notificación y término de providencia a mi favorable.

Del señor juez,

MARIA EUGENIA SOTO MERA

C.C 31.964.158 DE CALI

T.P 101.920 DEL C.S.J.



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1

AVALUO N° 22 – 103

SOLICITADO POR:

NELSON CRUZ GOMEZ

DIRECCION DEL PREDIO:

**Calle 3ª N° 122 – 200
Parcelación Piedragrande
Municipio de Cali
Valle del Cauca**



Cali, Mayo 06 de 2022

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



CONSIDERACIONES GENERALES:

Este estudio se propone obtener el Valor Razonable del activo analizado, que "es el precio que sería recibido al vender un activo, o pagado al transferir un pasivo, en una transacción adecuada entre agentes de mercado en la fecha de la medición" (1). Este Valor Razonable, también puede estimarse como "la cuantía estimada por la cual un activo o pasivo debería intercambiarse en la fecha de la valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la cual las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción".

Esta valuación se realiza de acuerdo con los estándares de las IVS 101, 102, 103 y 300.

(1) NIIF 13: Valor Razonable.

TIPO DE INMUEBLE:

Lote de terreno urbano con varias construcciones, destinados a vivienda, en uso propio en parte y en proceso de construcción detenido en parte.

UBICACION:

Calle 3ª N° 122 – 200, Parcelación Piedragrande, Municipio de Cali, Valle del Cauca.

GEOREFERENCIA:

3°21'27.6"N / 76°33'00.64"W

LINDEROS:

Según Escritura pública N°3.771 de Septiembre 16 / 2005 de la Notaría 6ª de Cali, son:

Norte: En 79 mts. con el lote N° 3.

Sur: En 92,80 mts. con el lote N° 5.

Oriente: En 47 mts. con la Calle 3ª.

Occidente: En 41 mts. con zona verde cedida al municipio mediante escritura pública 690.

Matrícula Inmobiliaria: 370 – 278019



SECTOR:

Comprende la zona de parcelaciones de **Pance** a partir de Ciudad Jardín hasta la Avenida El Banco. Es un sector residencial para estratos altos, el cual se caracteriza por tener viviendas unifamiliares amplias, con jardines y piscinas y varios condominios de casas. Gozan de un bonito paisaje, aire fresco, aguas corrientes y tiene buena comunicación con la ciudad a través de la Av. Cañasgordas y la Autopista Cali–Jamundí (En proceso de ampliación a 3 carriles y construcción de 3 puentes en las intersecciones principales). Se ubican aquí los principales colegios, universidades y clubes de la ciudad. Ya se extendió la red de alcantarillado y a mediano y largo plazo se construirá el acueducto. Con la extensión de la Av. Cañasgordas hasta Jamundí el sector ganó por la descongestión y facilidad de acceso y salida. Es un sector privilegiado por su ubicación, le favorece contar en cercanías con los centros comerciales Unicentro, Holguines Trade Center, Jardín Plaza con las tiendas Jumbo y Homecenter, el hipermercado Makro, además cadenas independientes como Carulla, La antigua 14 del Lili, Pricemart, entre otros Centros comerciales nuevos en la zona y la Fundación Valle del Lili.

REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:

Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Municipio de Cali, Acuerdo 0373 de Diciembre de 2014, el predio se localiza en:

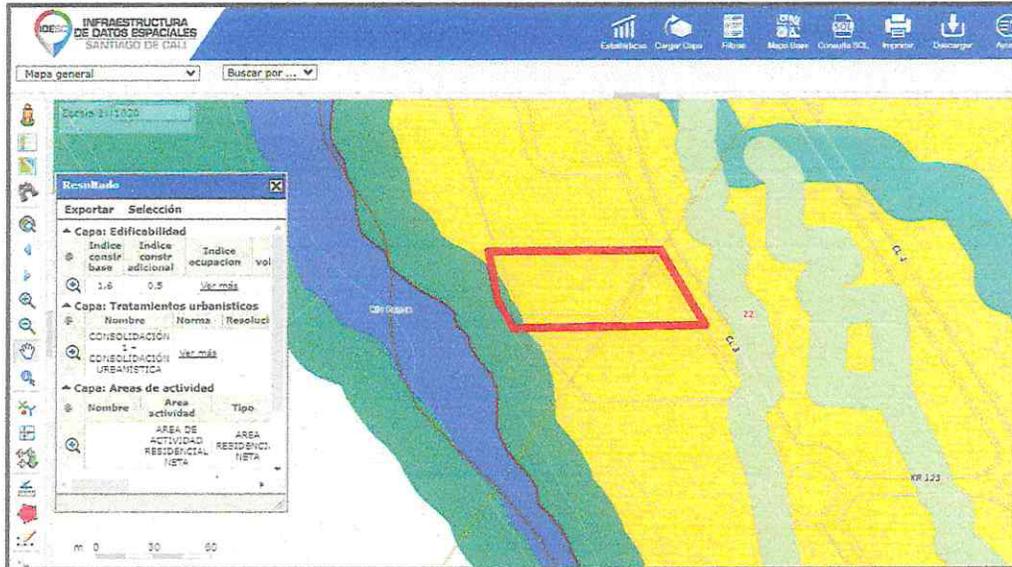
ÁREA DE ACTIVIDAD: RN – RESIDENCIAL NETA

TRATAMIENTO URBANÍSTICO: C1 – CONSOLIDACION URBANÍSTICA

Artículo 310. Consolidación Urbanística – C1. Sectores residenciales con adecuadas condiciones urbanísticas donde se pretende mantener el patrón urbanístico existente debido a su calidad y estado de conservación.

Índice de Construcción Base	Índice de construcción adicional
1,6	0,5
AREAS RESIDENCIALES NETAS	

Índice de Ocupación				
Tamaño de predios (m ²)	Residencial		Códigos CIU	Mixto
	Unifamiliar	Multifamiliar		
3.001 a 5.000	NA	0.5	NA	NA
Aislamiento Posterior:		De 1 a 2 pisos		3 metros
		De 3 a 5 pisos		4,5 metros



CONFORMACION:

TERRENO: Es medianero, con forma trapezoidal y topografía plana, tiene un frente de 47 mts. sobre la Calle 3ª y un fondo promedio de 86,0 mts. siendo el lindero sur de 92,8 mts y el norte de 79 mts. con una diferencia de 14 mts.; con una **superficie total de 3.468,56 m².**





Está ocupado en un 25% por tres viviendas y distribuidas en el predio, una construida y dos en proceso de construcción detenido, el resto está destinado a vía de acceso, zonas verdes, dos porterías, una pequeña zona social al fondo del lote y un camino sobre el margen del río Pance con quien tiene lindero. Tiene cerramiento en el frente en muro con columnas y vigas, con acabado en graniplast con puerta en malla eslabonada y tubo metálico a dos naves, en los linderos norte y sur en piedra de río y en el lindero posterior malla eslabonada con tubo metálico y remates en alambre de púas. El predio es atravesado por un tendido de cuerdas de alta tensión desde la esquina nororiente hasta la parte media del lindero sur.

CONSTRUCCIONES: Son varias, distribuidas así:

Portería: Ubicada en la esquina nororiente, consta de área de portería con alcoba y baño, zona de bodega y un cuarto con baño; ocupa un área construida de 55 m².

Casa Uno: Ubicada al lado izquierdo del acceso, solo tiene construidos la cimentación, mampostería y distribución espacial en el primer piso, sin acabados ni losa de entrepiso; ocupa un área de 238 m². Tiene terminada la piscina, de proporciones de 7 x 6 mts. para un área de 42 m². Adicional entre la piscina y adosado al lindero Sur del predio tiene un pequeño bloque de dos pisos que consta de salón con cocineta y baño, y una alcoba con baño en el 2° piso; ocupa un área aproximada de 116 m². Esta área se encuentra por fuera de los planos y diseños suministrados por el solicitante.

Casa Dos: Ubicada frente al acceso, consta de cimentación, estructura y mampostería de distribución parcial en el primer piso, sin acabados ni losa fundida; ocupa un área de 238 m².

Cuenta con la excavación para la futura piscina y el jardín posterior en grama natural.

Casa Tres: Es la única terminada. Se ubica en espejo junto a la Casa dos, consta en el primer piso en la zona social de hall, baño social bajo escaleras, biblioteca, sala y comedor y estadero cubierto abierto; en la zona de servicio con cocina integral amplia con isla central y comedor



auxiliar, zona de oficinas con patio de ropas, alcoba con baño, zona de garaje doble cubierto-abierto con acceso independiente; el primer piso tiene un **área construida** de **238 m²**. En el segundo piso la zona privada consta de hall, estar T.V., alcoba de huéspedes con baño, dos alcobas con baño y vestier, y alcoba principal con cuarto vestier y baño y un estadero que mira a la zona social del primer piso, ubicado entre la alcoba principal, alcoba de huéspedes y tercera alcoba; ocupa un **área construida** de **201 m²**. La casa ocupa un **área construida total** de **439,0 m²**. Cuenta con zona húmeda con piscina de 64 m², jacuzzi, zona de asado y cuarto de máquinas.

Lote Cuatro: Ubicado al occidente de la Casa tres; consta de zona verde en grama natural, en la parte posterior un kiosco con baño y zona de asado, y al final de la vía de acceso un kiosco con terraza y baño y en la parte baja salón y portería; ocupa un área de 80 m².

Por fuera de la cerca del lote cuenta con un sendero para bajar al río y al final una plataforma en concreto, zona verde y con árboles de sombra.

El predio tiene un **área construida total** de **1.166 m²**.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:

Fachada: Granoplast esgrafiado y en la casa 3 con parte en fachaleta de ladrillo.

Estructura: Puntual, columnas, vigas y losa en concreto reforzado en Casa 3, parcialmente en las Casas 1 y 2.

Cubierta: Teja termoacústica sobre estructura metálica.

Cielo raso: Panel yeso en la casa tres.

Muros: Bloque de concreto y ladrillo, repello, estuco y pintura.

Pisos: Porcelanato y baldosa de cerámica, tablón de gres en garaje, patio, estadero y concreto en las casas 1 y 2 y de alto tráfico en la vía de acceso.



- Puertas:** Marco y naves en madera en la casa tres, reja en tubos metálicos y malla eslabonada en accesos al predio y cerramiento del lote cuatro.
- Ventanas:** Aluminio y vidrio.
- Cocina:** Mesón en granito natural con isla central, doble poceta en acero inoxidable, gabinetes en madera, electrodomésticos empotrados, piso porcelanato y enchapes en cerámica.
- Baños:** Mesón en mármol, con estructura en madera, muebles finos, piso y enchapes de ducha en cerámica y cristanac.
- Otros:** Closets y muebles en madera.
Aire acondicionado tipo minisplit en la alcoba principal.
Piscina con enchape en cerámica.
CCTV con 10 cámaras y DVR.
Planta eléctrica de emergencia en la casa 3.

SERVICIOS PUBLICOS:

El predio cuenta con un contador de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y una línea telefónica. La Calle 3ª que pasa frente al predio es vía adoquinada y las vías cercanas están pavimentadas.

EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES:

12 años aproximadamente la casa tres.

ESTADO DE MANTENIMIENTO:

Bueno en la casa tres y en proceso la casa uno y dos.

METODO O ENFOQUE DE VALUACION:

Para obtener el Valor Razonable de los terrenos aplicamos el Enfoque de Mercado o Comparativo. Este proporciona una indicación del valor comparando el activo con otros



idénticos o similares y con información disponible sobre el precio. El primer paso consiste en considerar los precios de transacciones que se hayan dado recientemente. Si ha habido pocas también puede ser apropiado considerar los precios de activos idénticos o similares en un catálogo u ofrecidos para la venta, suponiendo que la relevancia de esta información está establecida claramente, y se analiza críticamente.

Para las construcciones es necesario aplicar el Enfoque del Costo. Está basado en el principio según el cual el precio que un comprador en el mercado pagaría por el activo objeto de valuación no sería superior al coste de comprar o construir un activo equivalente, salvo si hay involucrados excesivos factores de tiempo, incomodidad, riesgo u otros. Con frecuencia el activo valuado será menos atractivo que el alternativo en razón a su antigüedad u obsolescencia. Con base en este último comentario aplicamos factores para evidenciar la pérdida de valor por edad, estado de mantenimiento u obsolescencia. Estos factores son tomados de las Tablas de Ros-Heidecke y/o Fitto y Corvini, que es el método de medición comúnmente utilizado a nivel mundial para valuación de construcciones.

VIGENCIA DEL AVALÚO:

Un año a partir de la fecha, hasta Mayo 06 de 2023, mientras las condiciones del inmueble y del entorno se mantengan normales.

NATURALEZA Y PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN BASE:

1. El área del lote fue tomada de la escritura pública mencionada en linderos; las áreas construidas a partir de los planos arquitectónicos, todo suministrado por el solicitante.
2. El valor de reposición a nuevo fue tomado de valores de presupuestos de obras similares en el mercado, de revistas especializadas como Construdata.

NOTAS IMPORTANTES:

3. La visita al predio fue realizada el viernes 29 de abril de 2022.



4. Declaración de Responsabilidad y Cumplimiento

- *El valuador no es responsable por los aspectos legales que afecten al inmueble o sus títulos.
- *El valuador no dará información sobre la valuación a nadie distinto al solicitante, sólo lo hará con autorización escrita de éste, con la salvedad que sea requerida por autoridad competente.
- *Para efectuar el encargo valuatorio nos basamos en la buena fe y veracidad de la información y los documentos suministrados, por lo tanto, no somos responsables de la misma.
- *El presente informe cumple con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador".
- *El valuador no tiene ningún interés particular en el inmueble objeto de valuación.
- *Para llevar a cabo el encargo valuatorio se ha realizado una visita de verificación al inmueble.

5. **Declaración de No Vinculación Independencia:** Para llevar a cabo este estudio declaramos que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto no existe algún tipo de conflicto de interés. De igual forma se establece que el informe de valuación es completamente confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, y no se acepta responsabilidad por su utilización inadecuada.

NOTAS RELATIVAS A LA VALORACION:

6. Según información dada en la visita, el predio no cuenta con licencia de construcción.
7. La nomenclatura usada en el avalúo que hace referencia a casa 1, 2, 3 y lote 4 obedece a un plano de localización elaborado en Enero de 2005 y suministrado en la visita, esta no corresponde a una subdivisión jurídica.
8. El predio colinda por el occidente con la zona de reserva del río Pance; en la actualidad tiene al interior unas adecuaciones tales como un sendero peatonal, unas gradas y una plataforma en concreto en la orilla del río, estas obras no reciben ningún valor directo por tratarse de una zona de protección fuera del predio.



9. Consideramos que este inmueble tiene unas características especiales, pero por no tener licencia de construcción puede ser de difícil comercialización y a pesar de que éste trámite pueda llegar a solucionarse a través de un reconocimiento de las construcciones a través de una de las curadurías, es un proceso que requiere tiempo y dinero.
10. El valor de construcción conceptualizado corresponde a lo que hasta ahora se ha desarrollado, es decir, en la casa 3 (terminada) podemos tomar como base un valor de reposición por m² para una edificación de tipo campestre de especificaciones medias (\$1'800.000) y aplicarle a las casas 1 y 2 un porcentaje de avance de obra según lo visualizado tomando como base que éstas tienen Cimentación, Estructura, muros, sobrepiso, quedando la casa 1 con un avance del 35% (\$630.000) y la casa 2 con un avance del 25% (\$450.000); tomando como base las tablas de incidencia de cada ítem en la construcción (Publicación Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca – Costos de Reposición).
11. Para valorar el lote se realizó la siguiente investigación de mercado:

MUES TRA N°	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	FUENTE	VALOR OFERTA	% DEP.	VALOR DEPURADO	AREA M2	VALOR INTEGRAL DEPREC. M2	OBSERVACIONES
1	Pance	Parcelación Piedragrande	3106555205 / 3154457477	\$2.114.850.000	5%	\$ 2.009.107.500	3.678	\$ 546.250	Lote en la misma parcelación frente a la piedra
2	Pance	Parcelación Piedragrande	3155692058	\$2.150.000.000	5%	\$ 2.042.500.000	4.200	\$ 485.310	Lote en la misma parcelación frente a la piedra
3	Pance	Carrera 122 con Calle 9 frente usb	Finca raiz.com.co 3216091743	\$4.200.000.000	5%	\$ 3.990.000.000	6.550	\$ 609.160	Sobre Av. Principal del sector
4	Pance	Zona baja USB	JG Valencia 3104647928, 3113724444	\$1.936.684.800	5%	\$ 1.839.850.560	3.026	\$ 608.014	Lote en el sector de la parte baja de la USB
5	Pance		Mitula	\$2.147.483.647	5%	\$ 2.040.109.465	3.880	\$ 525.801	Sector Avenida La maria entre cañasgordas y Cali
								PROMEDIO M2	\$ 555.107
								DESVIACION	53.364,96
								COEFICIENTE DE NÚMERO DE DA	9,61%
								RAIZ	5
								t(N)	2,236
								LIMITE SUPERIOR	1,746
								LIMITE INFERIOR	\$ 596.764
									\$ 513.450

Para este ejercicio partimos del valor promedio de los predios pues se trata de un lote con adecuaciones como rellenos, empradización, muros de contención, etc.



12. Para llegar al valor de la construcción procedimos a calcular su Costo de Reposición tomando como base información de presupuestos de construcciones similares con apoyo de la publicación Construdata y efectuamos depreciaciones por el método de Ross-Heideck a partir de un factor el cual vincula la vida útil VS el estado de conservación del inmueble:

	CASA UNO	CASA DOS	CASA TRES	KIOSCO	PORTERIA	PISCINA	VIA	CERRAMIENTO MURO
Edad del Inmueble	12 Años	10 Años	10 Años	10 Años	12 Años	12 Años	12 Años	12 Años
Vida Técnica	70 Años	70 Años	70 Años	70 Años	70 Años	50 Años	30 Años	50 Años
% de Vida	17%	14%	14%	14%	17%	24%	40%	24%
Vida Útil Remanente	58 Años	60 Años	60 Años	60 Años	58 Años	38 Años	18 Años	38 Años
Estado del Inmueble	2,0	2,0	2,0	2,0	2,5	2,0	2,0	2,0
Valor de Reposición	\$ 630.000./m2	\$ 450.000./m2	\$ 1.800.000./m2	\$ 600.000./m2	\$ 800.000./m2	\$ 1.500.000./m2	\$ 250.000./m2	\$ 200.000./m2
Depreciación	12,32%	10,49%	10,49%	10,49%	17,32%	17,04%	17,04%	17,04%
Valor de Reposic. Depreciad	\$ 552.389./m2	\$ 402.802./m2	\$ 1.611.209./m2	\$ 537.070./m2	\$ 661.447./m2	\$ 1.244.405./m2	\$ 207.401./m2	\$ 165.921./m2
Valor Final Adoptado	\$ 550.000./m2	\$ 405.000./m2	\$ 1.610.000./m2	\$ 535.000./m2	\$ 660.000./m2	\$ 1.245.000./m2	\$ 205.000./m2	\$ 165.000./m2



AVALUO N° 22 – 103

Calle 3ª N° 122 – 200, Parcelación Piedragrande, Pance, Municipio de Cali, Valle:

DESCRIPCIÓN Mat. Inmobiliaria: 370 - 278019	AREA (m ²) x	VALOR (\$) =	TOTAL
TERRENOS:	3.468,56	\$ 500.000	\$ 1.734.280.000
CONSTRUCCIONES:			
Casa uno:	238	\$ 550.000	\$ 130.900.000
Apartaestudio:	116	\$ 550.000	\$ 63.800.000
Piscina:	42	Global	\$ 50.000.000
Casa dos:	238	\$ 405.000	\$ 96.390.000
Casa Tres:	439	\$ 1.610.000	\$ 706.790.000
Piscina y zona húmeda:	64	Global	\$ 80.000.000
Kiosco lote 4, Kiosco comun y porteria río:	80	\$ 535.000	\$ 42.800.000
Portería:	55	\$ 660.000	\$ 36.300.000
Vía de acceso:	510	\$ 205.000	\$ 104.550.000
Cerramiento:	657	\$ 165.000	\$ 108.405.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES:			\$ 1.419.935.000
VALOR TOTAL AVALUADO:			\$ 3.154.215.000

SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS.

IMPORTANTE: LEER EL INFORME TOTAL, EN ESPECIAL NOTAS EN PAGS. N° 7 a 10.

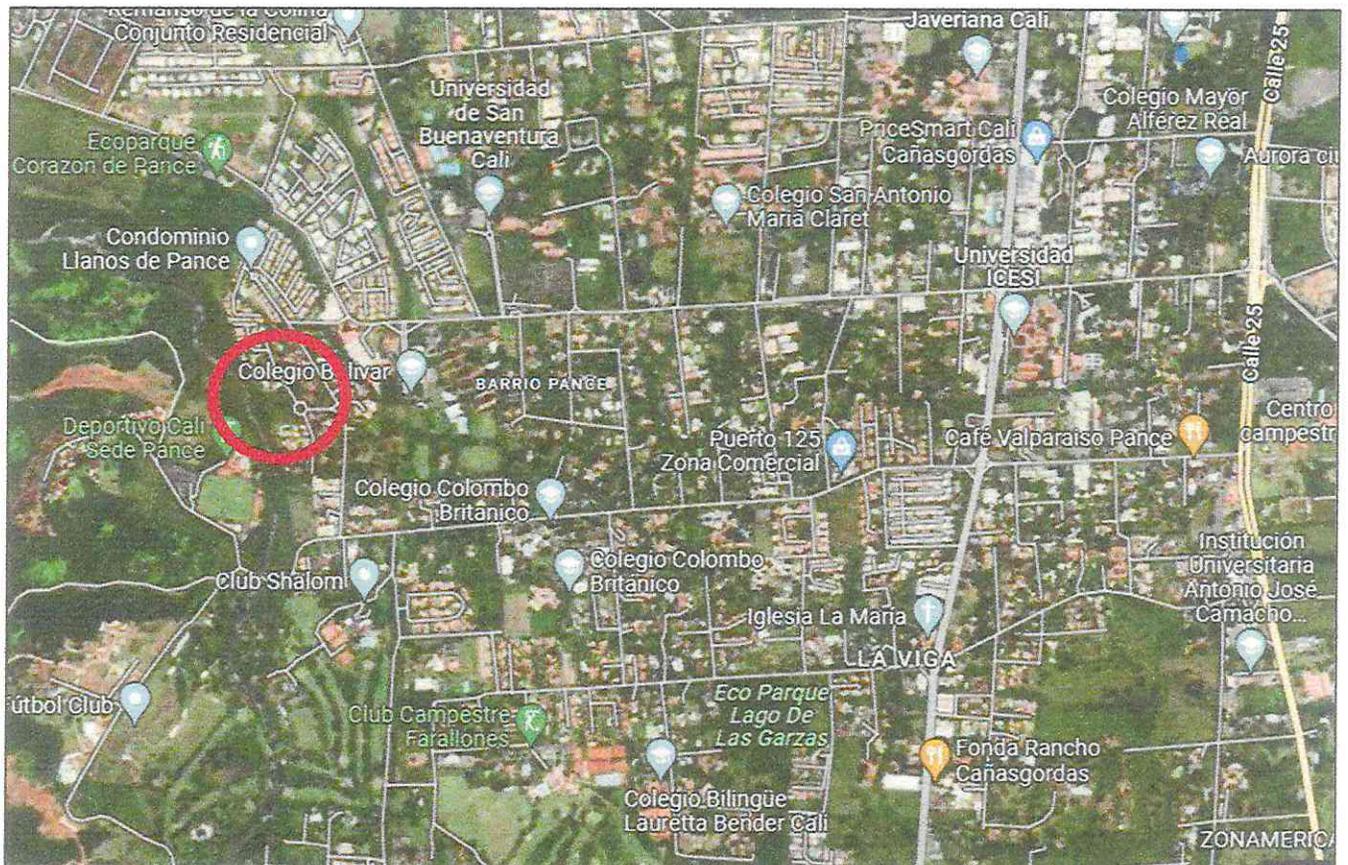
Anthony Halliday Beron S.A.S.

AVALUOS

A. Halliday B.

ANTHONY HALLIDAY
Gerente
Matrícula N° 150 RNA
RAA: AVAL – 16607759

Cali, Mayo 06 de 2022



LOCALIZACIÓN

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



VISTA DEL SECTOR – CALLE 3ª



FACHADA DEL PREDIO

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



VIA INTERNA DEL PREDIO



PORTERÍA

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



FACHADA CASA UNO



ESPACIO COMEDOR



FUTURO ESTADERO



ESPACIO COCINA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



ZONA PISCINA CASA UNO



PRIMER PISO – APARTAESTUDIO EN LA CASA UNO

Oficina 805, Torre SigloXXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1



FACHADA CASA DOS



SALON

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



ESTADERO SIN CUBRIR



HUECO PARA PISCINA

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



SC-3952-1



CASA TRES



COMEDOR



ESTADERO



ZONA HUMEDA – PISCINA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1



COCINA



BAÑO DE ALCOBA

Oficina 805, Torre SigloXXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1



LOTE CASA 4



KIOSCO Y ZONA DE ASADO

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



FINAL DE LA VÍA – BAJADA AL LOTE, KIOSCO COMÚN LADO DERECHO



PORTERIA



ZONA DE LINDERO CON EL RIO



ZONA DE RESERVA DEL RIO PANCE – FUERA DEL LINDERO DEL LOTE



PIN de validación: b23a0add



Registro Abierto de Avaluadores



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16607759, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16607759.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. <p>Fecha de inscripción: 17 Jul 2017 Régimen: Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. <p>Fecha de inscripción: 17 Jul 2017 Régimen: Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p> <p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. <p>Fecha de inscripción: 17 Jul 2017 Régimen: Régimen de Transición</p>



PIN de validación: b23a0add



Registro Abierto de Avaluadores



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0030, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2020, y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Urbanos', vigente desde el 01 de Marzo de 2020 y hasta el 28 de Febrero de 2024. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 03 de Noviembre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0024, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2020, y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Marzo de 2020 y hasta el 28 de Febrero de 2024. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 03 de Noviembre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0142, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Especiales', vigente desde el 01 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2022. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 03 de Noviembre de 2020 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: AVENIDA, 4N 6N-67 OF.805
Teléfono: 2-6618325
Correo Electrónico: gerencia@ahb.com.co



PIN de validación: b23a0add



Registro Abierto de Avaluadores



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16607759. El(la) señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b23a0add

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON
C.C. 16.607.759

R.N.A 150

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NTS C 002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuator que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/08/2016
Fecha de renovación : 01/08/2020

*Fecha de actualización : -
Fecha de vencimiento : 31/07/2024

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 32395



Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA.	4	100%	NT	8000042306

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
462	03/03/2003	21	CALI	14/08/2003	278019

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100229600520031000000031	Avalúo catastral: \$1,762,611,000
Dirección Predio: C 3 # 122 - 200 T	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 6	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 3469.00	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 536	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 5 días del mes de abril del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 32395

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1035

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00127-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Dorian Andrea López González.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó se requiera a Bancolombia S.A., para que se sirva dar contestación al oficio No. 0292 que fuere radicado el 7 de febrero de 2022, por medio del cual se comunicó del embargo de dineros consignados a nombre de la demandada en aquella entidad.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá de conformidad.

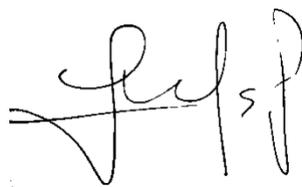
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al gerente de Bancolombia S.A., a fin de que informe el estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0292 que fuere radicado el 7 de febrero de 2022. La entidad financiera deberá informar si se acató la medida decretada y deberá poner a disposición de este proceso los dineros embargados de ser procedente. Oficiése y adjúntese copia de la citada providencia.

Adviértase a la entidad requerida que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1036

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00100-00
DEMANDANTE: Ana María Silva Sepúlveda
DEMANDADOS: Patricia Soto Franco y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

A ID 18 a 20 del cuaderno de principal del expediente digital, obran el acta de conciliación para la graduación de los créditos de la demandada Patricia Soto Franco dentro del trámite de insolvencia iniciado ante el Centro de Conciliación Fundecol y, la sustentación de la objeción que presenta el apoderado de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, ante el juez municipal, en atención a la controversia planteada en la mentada audiencia.

Los anteriores escritos serán glosados y puestos en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los escritos obrantes a ID 18 a a 20 del cuaderno de principal del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: ACTA 27 DE ABRIL --audiencia de Insolvencia de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/04/2022 14:12



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 006-2019-100

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 13:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTA 27 DE ABRIL --audiencia de Insolvencia de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

De: Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL . <fundecol@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 13:36

Para: anacristinavelez@velezasesores.com <anacristinavelez@velezasesores.com>; Jaime Andres Duarte Salas <jduartes@dian.gov.co>; patriciasotofranco@hotmail.com <patriciasotofranco@hotmail.com>; Procesos Concursales <procesos.concursales@cali.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; amjimenez <amjimenez@valledelcauca.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julana.sierra@sierraasociados.com <julana.sierra@sierraasociados.com>; portalentreiros@gmail.com <portalentreiros@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@litigando.com>; notificaciojudicial@bancofalabella.com.co <notificaciojudicial@bancofalabella.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá

<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>; DANILO ORDEÑEZ <juridicosandoval@abogadodss.com>; lpuerta1@hotmail.com <lpuerta1@hotmail.com>

Asunto: ACTA 27 DE ABRIL --audiencia de Insolvencia de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

Buena tarde, le hago llegar el acta del la audiencia del 27 de abril 2022 de la señora de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

Atentamente,

Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol
Calle 12 No. 3 - 42, Oficinas 301 AL 303 . Tercer Piso,
Edificio Calle Real, San Pedro
Cali -Valle
Teléfonos: 314 794 4281 - 881 07 44



DEUDORA: PATRICIA SOTO FRANCO
Cédula de Ciudadanía Nro.: 31.175.839

ACTA DE CONCILIACION Nro.: 2

En Santiago de Cali (Valle), el día miércoles 27 de abril de dos mil veintidós (2022), siendo 9:00 A.M., dentro del PROCESO DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, presentada por la señora **PATRICIA SOTO FRANCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.175.839, la suscrita **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, actuando en calidad de Operadora en Insolvencia – Conciliadora, designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 491 del 2020, se constituye en **AUDIENCIA VIRTUAL de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de que trata el artículo 550 ibídem. I. ASISTENCIA. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma ZOOM hacen su presentación y exhiben sus respectivos documentos de identidad, que los acreditan como parte dentro del asunto:

AUDIENCIA VIRTUAL:

La presente audiencia se realiza de forma virtual con fundamento en la autorización contenida en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, emitido por la Presidencia de la República de Colombia dentro del marco del ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL ECONÓMICA Y ECOLÓGICA decretada por la pandemia generada por el COVID – 19.

Doctora: MARGOT MUÑIZ ILES, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.: 29.433.020 - Tarjeta Profesional Nro.: 274.777 del C.S. de la Judicatura, Email: mmi611@hotmail.com – Cel.: 300 3074259, obrando como apoderada de la señora: **PATRICIA SOTO FRANCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **31.175.839**, Email: patriciasotofranco@hotmail.com.

Doctora: LILIANA PUERTA CASTRILLON, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 31.870.034, y portador de la tarjeta profesional numero 35.178 CSJ, obrando como apoderado de occidente con correo electrónico lpuerta1@hotmail.com

Doctor: GILDARDO DE JESUS MARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 94.543.035 y Tarjeta Profesional Nro.: 280.575 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del Municipio de Cali, Email: procesos.concursales@cali.gov.co y gjmarinch1@gmail.com, Cel.: 311-3486713.

Dra.: JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.143.990.914 - Tarjeta Profesional Nro.: 380.141 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la Gobernación del Valle, Email: concursales@valledelcauca.gov.co

DRA: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 31.885.918 - Tarjeta Profesional Nro.: 47.123 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Cel.: 315-5678946 Email: anacristinavelez@velezasesores.com

Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

Doctor: **DIEGO CHAVEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.144.180.914 - Tarjeta Profesional Nro.: 328.499 del C.S. de la Judicatura, obrando como Apoderado del edificio **PORTAL DE ENTRE RIOS**, Email: portalentrerios@gmail.com

DRA: JULIANA SIERRA ALVAREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 1.107.036.344 - Tarjeta Profesional Nro.: 226.917 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora: ANA MARIA SILVIA, Email: contacto@julianasierra.co Cel.: 317-4043089

Señor: **HERNAN DE JESUS RAMIREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.: 16.631.583, Email: germanrg1510@gmail.com

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 1.- **VERIFICACION DE LA ASISTENCIA:** El Conciliador procedió a verificar la asistencia; corroborando una asistencia del 60,75% Se procedió a ilustrar a los asistentes sobre el objeto del procedimiento, cual es la negociación de las deudas reportadas por los deudores con corte al diciembre del 2021, las cuales quedan sujetas a las reglas de la Ley 1564 del 2012 y lograr un acuerdo con la mayoría de los acreedores que le permita superar su insolvencia y atender oportunamente las deudas causadas con posterioridad al inicio del trámite. Para lograr el propósito del trámite el conciliador invita a los asistentes para que las controversias que surjan en la audiencia se diriman de manera conciliada y evitar en lo posible la remisión al Juez Civil, igualmente ilustra sobre los efectos de la celebración del acuerdo, así como la no celebración o fracaso del trámite y el efecto que tendrá sobre los deudores el pago de las deudas sobre las obligaciones insolutas que podrían mutar a obligaciones naturales.

La conciliadora hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevará a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia conforme a la solicitud presentada por el deudor, la cual quedó registrada y detallada en la parte inicial de esta acta.

Se le concede el uso de la palabra a la Doctora: **MARGOT MUÑIZ ILES**, apoderada de la señora: **PATRICIA SOTO FRANCO** para que brevemente relate como su poderdante decide tomar la decisión de acogerse a este procedimiento, a lo que manifiesta: la situación de mi poderdante es bastante crítica por la situación económica que está atravesando. "La crisis Nacional económica que viene afectando los ingresos de su núcleo familiar, igualmente su estado de salud ya que es paciente con fibromialgia por lo tanto su capacidad laboral se ha visto afectada, el stress causado por la obligación hipotecaria ha hecho mella en su condición clínica, adicional ha servido de codeudora en algunos créditos y esos pagos adicionales la han llevado a no poder cancelar los correspondientes pago de intereses".

Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
FUNDECOL**

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

2.- CALIFICACION DE CREDITOS:

CLASE	ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	INT. CORRIENTE	MORA	OTROS	TOTAL	%
PRIMERA	MUNICIPIO DE CALI "IMPUESTO PREDIAL"	\$ 57.910.446,00				\$ 57.910.446,00	15,74
PRIMERA	GOBERNACION DEL VALLE	\$ 18.573.000,00				\$ 18.573.000,00	5,05
TERCERA	COSTAS "PROCESO HIPOTECARIO"	\$ 6.000.000,00				\$ 6.000.000,00	1,63
TERCERA	ANA MARIA SILVA SEPULVEDA	\$ 190.000.000,00	\$ 136.800.000	\$ 208.873.139		\$ 535.673.139,00	51,64
TERCERA	ANA MARIA SILVA SEPULVEDA	\$ 10.000.000,00	\$ 7.200.000	\$ 10.993.323		\$ 28.193.323,00	2,72
QUINTA	ADMON. EDIFICIO REAL DE ENTRE RIOS	\$ 22.123.189,00	\$ 2.284.035			\$ 24.407.224,00	6,01
QUINTA	BANCOLOMBIA	\$ 8.000.000,00				\$ 8.000.000,00	2,17
QUINTA	BANCO FALABELLA	\$ 1.700.000,00				\$ 1.700.000,00	0,46
QUINTA	BANCO FALABELLA	\$ 7.000.000,00				\$ 7.000.000,00	1,90
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE - OBLIG- 4828	\$ 3.249.365,00	\$ 173.483	\$ 3.239		\$ 3.426.087,00	0,88
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE - OBLIG- 7609	\$ 1.316.306,00	\$ 71.967	\$ 46.095		\$ 1.434.368,00	0,36
QUINTA	BANCO SCOTIANBANK - OBLIG 2585	\$ 2.080.083,00		\$ 272.892	\$ 125.900	\$ 2.478.875,00	0,57
QUINTA	HERNAN DE JESUS RAMIREZ	\$ 40.000.000,00				\$ 40.000.000,00	10,87
	VALOR DE ACREENCIAS:	\$ 367.952.389,00	\$ 146.529.485,00		\$ 125.900,00	\$ 618.313.016	100

Se efectúa la calificación de los créditos por quienes asistieron.

Se presenta la correspondiente objeciones del crédito hipotecario, no esta de acuerdo con la correspondiente valor del crédito, ya que se encuentra con liquidación de crédito aprobada, de igual manera presenta objeción al crédito del señor **HERNAN DE JESUS RAMIREZ**.

El doctor Gildardo Marin, Obejeta la calificación del valor de las costas procesales, las cuales la conciliadora las califico en primer grado.

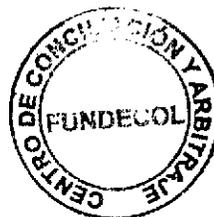
El doctor CHAVEZ, objeta la propuesta de pago, ya que es una burla para el pago de los acreedores, la forma como se piensa cancelar cada obligación.

La doctora VELEZ, objeta la sol

La presente acta se firma en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P., en Cali, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), no siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada sientos las 10:15 A.M. y se suscribe exclusivamente por la conciliadora, en razón de que la misma fue realizada a través de la plataforma ZOOM, dejando constancia que la parte resolutoria de la misma queda grabada con copia en el expediente y en el archivo del centro de conciliación Fundecol.

Abogada Conciliadora:

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira
T.P. Nro.: 149.989 C.S. de la Judicatura
Cód. Conciliador Nro. 1361-0046



Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho

RV: ACTA 27 DE ABRIL CORREGIDA --audiencia de Insolvencia de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 10:02



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 006-2019-00100

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 9:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACTA 27 DE ABRIL CORREGIDA --audiencia de Insolvencia de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

De: Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL . <fundecol@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 9:09

Para: Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>; Jaime Andres Duarte Salas <jduartes@dian.gov.co>; patriciasotofranco@hotmail.com <patriciasotofranco@hotmail.com>; Procesos Concursales <procesos.concursales@cali.gov.co>; judiciales <judiciales@valledelcauca.gov.co>; amjimenez <amjimenez@valledelcauca.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julana.sierra@sierraasociados.com <julana.sierra@sierraasociados.com>; portalentreiros@gmail.com <portalentreiros@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@litigando.com>; notificaciojudicial@bancofalabella.com.co

<notificaciojudicial@bancofalabella.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;
notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; Gloria Soley Peña Moreno
<gloriasol81@hotmail.com>; DANILO ORDEÑEZ <juridicosandoval@abogadodss.com>; lpuerta1@hotmail.com
<lpuerta1@hotmail.com>

Asunto: ACTA 27 DE ABRIL CORREGIDA --audiencia de Insolvencia de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC 31.175.839

*Buen día, le hago llegar el acta de la audiencia del 27 de abril 2022
corregida de la señora de la señora PATRICIA SOTO FRANCO CC
31.175.839*

Atentamente,

Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol
Calle 12 No. 3 - 42, Oficinas 301 AL 303 . Tercer Piso,
Edificio Calle Real, San Pedro
Cali -Valle
Teléfonos: 314 794 4281 - 881 07 44



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

**DEL PROCESO DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (ART.550
LEY 1564 DE 2012) CONTINGENCIA POR COVID 19**

DEUDORA: PATRICIA SOTO FRANCO

Cédula de Ciudadanía Nro.: CC31.175.839

En Santiago de Cali (Valle), el día miércoles (27) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo 9:00 A.M., dentro del PROCESO DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, presentada por la señora **PATRICIA SOTO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.175.839, la suscrita **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, actuando en calidad de Operadora en Insolvencia – Conciliadora, designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 491 del 2020, se constituye en **AUDIENCIA VIRTUAL de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de que trata el artículo 550 ibídem. I. ASISTENCIA. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma ZOOM hacen su presentación y exhiben sus respectivos documentos de identidad, que los acreditan como parte dentro del asunto,

Doctora: MARGOT MUÑOZ ILES, identificada con la cédula de ciudadanía CC No.29.433.020 y tarjeta profesional No. 274.777 DEL C.S.J, con correo electrónico : mmi611@hotmail.com y numero Celular: 300 3074259, obrando como apoderada de la señora **PATRICIA SOTO FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía **31.175.839**, con correo electrónico patriciasotofranco@hotmail.com.

Doctora: LILIANA PUERTA CASTRILLON, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 31.870.034, y portador de la tarjeta profesional numero 35.178 CSJ, obrando como apoderado de occidente con correo electrónico lpuerta1@hotmail.com

Doctor: GILDARDO DE JESUS MARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 94.543.035 y Tarjeta Profesional Nro.: **280.575** del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del Municipio de Cali, con correo electrónico procesos.concursales@cali.gov.co. Y gjmarinch1@gmail.com, con número telefónico 311-3486713

DRA:JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.990.914 y portador la tarjeta profesional número 380.141 CSJ, obrando como apoderado de la Gobernación del valle, con correo electrónico conkursales@valledelcauca.gov.co o conkursales@valledelcauca.gov.co

DRA:ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.885.918 y portador la tarjeta profesional número 47.123 CSJ, obrando como apoderado del banco scotiabank Colpatria s.a. , con correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com, número telefónico , con numero telefónico 315-5678946

DR:DIEGO CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.180.914 y portador la tarjeta profesional número 328.499 CSJ, obrando como Apoderado del edificio **PORTAL DE ENTRE RIOS**, con correo electrónico portalentrerios@gmail.com

DRA:JULIANA SIERRA ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.107.036.344 y portador la tarjeta profesional número 226.917 CSJ, obrando como apoderada de ANA MARIA SILVIA , con correo electrónico contacto@julianasierra.co numero telefónico 317-4043089

Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

señor HERNAN DE JESUS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.631.583, con correo electrónico germanrg1510@gmail.com

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 1.- **VERIFICACION DE LA ASISTENCIA:** El Conciliador procedió a verificar la asistencia; corroborando una asistencia del 60,75%. Se procedió a ilustrar a los asistentes sobre el objeto del procedimiento, cual es la negociación de las deudas reportadas por los deudores con corte al enero del 2022, las cuales quedan sujetas a las reglas de la Ley 1564 del 2012 y lograr un acuerdo con la mayoría de los acreedores que le permita superar su insolvencia y atender oportunamente las deudas causadas con posterioridad al inicio del trámite. Para lograr el propósito del trámite el conciliador invita a los asistentes para que las controversias que surjan en la audiencia se diriman de manera conciliada y evitar en lo posible la remisión al Juez Civil, igualmente ilustra sobre los efectos de la celebración del acuerdo, así como la no celebración o fracaso del trámite y el efecto que tendrá sobre los deudores el pago de las deudas sobre las obligaciones insolutas que podrían mutar a obligaciones naturales.

La conciliadora hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevará a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia conforme a la solicitud presentada por el deudor, la cual quedó registrada y detallada en la parte inicial de esta acta.

En este estado de la diligencia se da realiza la debida presentación de los acreedores que se hacen presentes,

“La crisis Nacional económica que viene afectando los ingresos de mi núcleo familiar, igualmente mi estado de salud ya que soy paciente con fibromialgia, por lo tanto mi capacidad laboral se ha visto afectada, ya que el stress causado por la obligacion hipotecaria hizo mella en mi condición clínica, sirve de codeudora en créditos y eso me conlleva a no poder cancelar los correspondientes pago de intereses ”

se da inicio a la calificación y graduación de los correspondientes créditos

2.- CALIFICACION DE CREDITOS:

CLASE	ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	INT. CORRIENTE	MORA	OTROS	TOTAL	%
PRIMERA	MUNICIPIO DE CALI "MPUESTO PREDIAL"	\$ 57.910.446,00				\$ 57.910.446,00	15,74
PRIMERA	GOBERNACION DEL VALLE	\$ 18.573.000,00				\$ 18.573.000,00	5,05
TERCERA	COSTAS "PROCESO HIPOTECARIO"	\$ 6.000.000,00				\$ 6.000.000,00	1,63
TERCERA	ANA MARIA SILVA SEPULVEDA	\$ 190.000.000,00	\$ 136.800.000	\$ 208.873.139		\$ 535.673.139,00	51,64
TERCERA	ANA MARIA SILVA SEPULVEDA	\$ 10.000.000,00	\$ 7.200.000	\$ 10.993.323		\$ 28.193.323,00	2,72
QUINTA	ADMON. EDIFICIO REAL DE ENTRE RIOS	\$ 22.123.189,00	\$ 2.284.035			\$ 24.407.224,00	6,01
QUINTA	BANCOLOMBIA	\$ 8.000.000,00				\$ 8.000.000,00	2,17
QUINTA	BANCO FALABELLA	\$ 1.700.000,00				\$ 1.700.000,00	0,46
QUINTA	BANCO FALABELLA	\$ 7.000.000,00				\$ 7.000.000,00	1,90
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE - OBLIG- 4828	\$ 3.249.365,00	\$ 173.483	\$ 3.239		\$ 3.426.087,00	0,88
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE - OBLIG- 7609	\$ 1.316.306,00	\$ 71.967	\$ 46.095		\$ 1.434.368,00	0,36
QUINTA	BANCO SCOTIANBANK - OBLIG 2585	\$ 2.080.083,00		\$ 272.892	\$ 125.900	\$ 2.478.875,00	0,57
QUINTA	HERNAN DE JESUS RAMIREZ	\$ 40.000.000,00				\$ 40.000.000,00	10,87
	VALOR DE ACREENCIAS:	\$ 367.952.389,00	\$ 146.529.485,00		\$ 125.900,00	\$ 618.313.016	100

Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



se presenta la correspondiente objeciones del crédito hipotecario, no esta de acuerdo con la correspondiente valor del crédito, ya que se encuentra con liquidación de crédito aprobada, de igual manera presenta objeción al crédito del señor **HERNAN DE JESUS RAMIREZ**.

El doctor Gildardo Marin, Obejeta la calificación del valor de las costas procesales, las cuales la conciliadora las califico en primer grado.

El doctor CHAVEZ, objeta la propuesta de pago, ya que es una burla para el pago de los acreedores, la forma como se piensa cancelar cada obligación.

La doctora **VELEZ**, objeta por la no inclusión en la solicitud del crédito del crédito del señor **HERNAN DE JESUS RAMIREZ**.

La doctora **Fernandez**, apoderada de la señora Patricia Soto, informa que la señora la incluyo en la debida actualización de crédito.

Se concede el termino de 5 días hábiles a cada uno de los acreedores termino que correrá desde a partir del 28 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022, para sustentar las objeciones cada uno de los acreedores y a la insolvente desde 5 de mayo de 2022 hasta el 11 e mayo de 2022.

La presente acta se firma en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P., en Cali, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), no siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada sienta las 10:15 a.m y se suscribe exclusivamente por la conciliadora, en razón de que la misma fue realizada a través de la plataforma ZOOM, dejando constancia que la parte resolutoria de la misma queda grabada con copia en el expediente y en el archivo del centro de conciliación fundecol.

Quienes asistieron:

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira
T.P. Nro.: 149.989 C.S. de la Judicatura
Cód. Conciliador Nro. 1294-004



Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho

RV: Sustentacion de objeccion y/o controversia, IPNNC - deudora Patricia Soto Franco CC 31.175.839

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 16:52

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Objecion por costas de credito hipotecario - deudor patricia soto franco.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 006-2019-100

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 16:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustentacion de objeccion y/o controversia, IPNNC - deudora Patricia Soto Franco CC 31.175.839

De: Gildardo Marin <gjmarinch1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 16:36

Para: Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL . <fundecol@hotmail.com>; Ana Cristina Velez <anacristinavelez@velezasesores.com>; Jaime Andres Duarte Salas <jduartes@dian.gov.co>; patriciasotofranco@hotmail.com <patriciasotofranco@hotmail.com>; Procesos Concursales <procesos.concursales@cali.gov.co>; njudiciales <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; amjimenez

<amjimenez@valledelcauca.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julana.sierra@sierraasociados.com <julana.sierra@sierraasociados.com>;
portalentreiros@gmail.com <portalentreiros@gmail.com>; Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@litigando.com>; notificaciojudicial@bancofalabella.com.co
<notificaciojudicial@bancofalabella.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá
<djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;
Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>; DANILO ORDEÑEZ <juridicosandoval@abogadodss.com>;
lpuerta1@hotmail.com <lpuerta1@hotmail.com>

Asunto: Sustentacion de objeccion y/o controversia, IPNNC - deudora Patricia Soto Franco CC 31.175.839

En consideración a la controversia y/o objeción presentada por el suscrito en representación del Distrito especial de Santiago de cali en audiencia del día 27 de abril de 2022, remito en archivo adjunto el escrito sustentando las mismas, encontrándonos dentro del término legal otorgado en la audiencia y de conformidad con el Art 552 del C.G.P. El presente escrito se copia a todos los correos electrónicos relacionados por el centro de conciliación, en el correo mediante el cual remiten el Acta de la diligencia adelantada el 27/04/2022 del presente trámite. Agradezco su atención.

Gildardo Marin

Abogado - Contratista

Procesos Concursales

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310320049561

Fecha: 04-05-2022

TRD: 4131.032.9.25.1557.004956

Rad. Padre: 202241310320049561

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad

Asunto : Objeción y/o Controversia a Graduación y calificación de las costas procesales como crédito de primera clase.
Deudor : Patricia Soto Franco - C.C 31.175.839.
Acreedor objetante : Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
Crédito objetado : Costas Procesales, acreedor Ana María Silva Sepúlveda (Acreedor Hipotecario)

GILDARDO DE JESÚS MARIN, mayor de edad, vecino de Cali, Identificado con cedula de ciudadanía No. 94.543.035 de Cali - Valle, abogado titulado con tarjeta profesional No 280.575 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, reconocido como acreedor dentro del proceso de Insolvencia Persona Natural No Comerciante de la deudora referenciada, y estando dentro del término legal para hacerlo de conformidad con el artículo 552 del Código General del Proceso, y habiendo presentado objeción y/o Controversia en audiencia llevada a cabo el 27 de abril de 2022, sustento por escrito la Objeción y/o Controversia planteada, teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS:

Que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 se admitió en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol a la señora Patricia Soto Franco identificada con cedula de ciudadanía N° 31.175.839, al trámite de Negociación de Deudas, Insolvencia Persona Natural no Comerciante bajo los preceptos del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

Que el centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol convoca al Municipio Santiago de Cali, a la audiencia de Negociación de deudas de la deudora Patricia Soto Franco identificada con cedula de ciudadanía N° 31.175.839, audiencia llevada a cabo el día 27 de abril de 2022, en la que quedaron graduados y calificados los créditos de los acreedores: Municipio de Santiago de Cali, Gobernación del Valle del Cauca, Costas procesales “proceso hipotecario de Ana María Silva Sepúlveda”, Ana María Silva Sepúlveda, Administración Edificio Real de Entre Ríos, Bancolombia, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Scotiabank, Hernán de Jesús Ramirez, donde la Conciliador coadyubada por la apoderada de la acreedora Ana María Silva Sepúlveda (Crédito Hipotecario), determino que las costas procesales por valor de \$6.000.000 que fueron presentadas por la apoderada del acreedor Hipotecario



CO - SC - CER652615



Edificio Boulevard – Avenida 6 N° 13N – 50 Piso 1
Subdirección de Tesorería Distrital Teléfono: 8851731
www.cali.gov.co



debían de tenerse en cuenta dentro de la graduación y calificación de créditos como un crédito de primera clase.

Es preciso manifestar que en el acta de la audiencia celebrada el día 27/04/2022 en el cuadro de graduación y calificación de créditos se relacionan las costas judiciales aquí objetadas como crédito de tercera clase, pero renglones mas adelante la conciliadora en su redacción, refiere lo siguiente: “El doctor Gildardo Marin, *Objeta la calificación del valor de las costas procesales, las cuales la conciliadora las califico en primer grado*” así mismo se deja claridad que la objeción y/o controversia aquí planteada no versa sobre la existencia, naturaleza o cuantía de las costas procesales reclamadas por el acreedor hipotecario.

Conforme a lo anterior, este apoderado actuando en representación de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali presenta Objeción y/o Controversia, la cual se sustenta a continuación:

1. Acreedor Hipotecario, Ana María Silva Sepúlveda - **COSTAS PROCESALES.**

Afirma la conciliadora y la apoderada del acreedor antes mencionado que las costas judiciales relacionadas en este proceso de negociación de deudas deben tenerse en cuenta como crédito de primera clase:

Al presentar Objeción y/o Controversia sobre la prelación de este crédito, me opongo totalmente a que dichas costas sean tenidas en cuenta como crédito de primera clase, toda vez que, de acuerdo a la prelación de créditos contenida en el Artículo 2495 del Código Civil el cual determina lo siguiente:

“ARTICULO 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor. Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.” (Subraya fuera del texto).

La norma citada anteriormente nos permite evidenciar que las costas reclamadas por el acreedor Ana María Silva Sepúlveda (Crédito Hipotecario) se causaron en un proceso Ejecutivo Hipotecario donde se persigue el interés particular de un acreedor y no el interés general de los acreedores, tal como lo manifiesta el numeral 1 del artículo señalado anteriormente; ya que si estuviésemos frente al caso hipotético donde las costas reclamadas fuesen fruto de un proceso donde se hubiese obtenido la nulidad de los actos sobre los bienes cedidos o abiertos a concurso o que se ejecutara la acción de rescisión en cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión





de bienes o de la apertura del concurso se deberían de tener estas (costas) como crédito de primera clase ya que efectivamente fueron causadas en el interés general de los acreedores, en el entendido de que el bien recuperado puede garantizar total o parcialmente la satisfacción de las obligaciones para con los acreedores del concurso en una posible liquidación patrimonial; actuaciones aquellas que se encuentran contempladas en los artículos 2490 y 2491 del Código Civil, donde se faculta a los acreedores para instaurar la acción de reintegración con el fin de obtener la revocatoria de los actos jurídicos reales que aunque viciados a causa de fraude afectan los intereses de los acreedores.

Serían los anteriores, algunos de los procesos donde sí se causaren costas estas se tendrían como crédito de primera clase, toda vez que en el supuesto factico de haber logrado que el bien que salió de la masa de bienes del deudor regresara a ella se consideraría que se actuó en el interés general de los acreedores que hacen parte del concurso; de no ser así, el numeral primero del artículo 2495 no manifestaría “el interés general de los acreedores (plural)” si no que se referiría por el contrario “al interés particular de los mismos”, y para el caso que nos ocupa, los acreedores que hacen parte en el proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Patricia Soto Franco son los siguientes:

- Municipio de Santiago de Cali Nit. 890.399.011-3.
- Gobernación del Valle del Cauca
- Costas procesales “proceso hipotecario de Ana María Silva Sepúlveda”
- Ana María Silva Sepúlveda “crédito hipotecario”
- Administración Edificio Real de Entre Ríos
- Bancolombia
- Banco Falabella
- Banco de Occidente
- Banco Scotiabank
- Hernán de Jesús Ramirez

De acuerdo a lo anterior se evidencia a todas luces que las costas que se pretenden sean tenidas en cuenta como crédito de primera clase van en contravía de lo señalado por el numeral 1 del artículo 2495 del código civil, ya que las costas aquí referidas se causaron en el **INTERÉS PARTICULAR DE UNO DE LOS ACREEDORES** (Acreedor Hipotecario - Ana María Silva Sepúlveda) y no en el **INTERÉS GENERAL DE LOS ACREEDORES**, que para este caso hacen parte del concurso.

En relación a la posición adoptada por el Distrito de Santiago de Cali frente a la graduación de las costas procesales, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado mediante auto de radicado N° 2018-01-038141 con consecutivo N°





400-001806 emitido dentro del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S. en liquidación judicial, auto por medio del cual se resuelve recurso de reposición en el que se pretende que se reconozcan como créditos oportunos de primera clase las agencias en derecho causadas dentro del proceso laboral ordinario de radicado 2016-00230 por valor de \$2.000.000, y que en sus consideraciones indica lo siguiente:

... “7. En cuanto a la graduación de dicho crédito, se encuentra que el numeral primero del artículo 2495 del Código Civil, dispone que se consideren créditos de primera clase las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. En este caso, no pueden considerarse que las costas reconocidas en el proceso ordinario laboral 2016-230, sean en interés general de todos los acreedores, pues solamente benefician a dos de ellos. Esto, por cuanto el proceso de liquidación judicial no es el típico proceso binario, sino que se trata de un proceso con multiplicidad de acreedores, por lo que las costas judiciales que se causen contra la concursada no pueden ser consideradas con privilegios. Así, no son de recibo los argumentos expuestos en el recurso y se confirmará la graduación en quinta clase del crédito por costas judiciales.

8. En este orden de ideas, se estimará parcialmente el recurso en cuanto se reconocerá un crédito de quinta clase por valor de \$2.000.000, a los señores José Severo Rozo y Abel Fernando Parrado, por costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral 2016-230.” ... (Subraya fuera del texto).

Es preciso manifestar que no solo el numeral primero del artículo 2495 hace referencia a prelación las costas judiciales, ya que estas también se mencionan en el inciso final del artículo 2499 donde se determinan cuáles son los créditos de tercera clase (Hipotecarios), manifestando lo siguiente:

Artículo 2499. CRÉDITOS DE TERCERA CLASE. *La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.*

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas.

Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.

En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él. (Subraya fuera del texto).

Teniéndose aquí otra clasificación para dichas costas, es decir para las que se generen en los procesos hipotecarios; por lo tanto, las costas aquí objetadas no fueron causadas en el interés general de los acreedores ya que se causaron en un proceso hipotecario (interés particular), así las cosas, estas deberán tenerse en cuenta como crédito de tercera categoría y dársele prelación en dicha categoría, pues de lo contrario no tendría razón de ser, la clasificación establecida por el





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

legislador si a todas las costas se les tiene en cuenta en la primera clase del orden de prelación de créditos.

Conforme a lo expuesto en este escrito se puede concluir que existen 3 clases de Costas Judiciales:

1. Las referidas en el numeral 1 del artículo 2495 del Código Civil “Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores”, las cuales se deberán tener en cuenta como crédito de primera clase.
2. Las referidas en el inciso final del artículo 2499 del Código Civil, norma que hace alusión a las Costas Judiciales que se generen a causa de los créditos hipotecarios, las cuales se deberán tener en cuenta como crédito de tercera clase y tendrán preferencia en dicha categoría.
3. Las demás Costas Judiciales que (i) no se causen en el interés general de los acreedores y que (ii) no se generen a causa de los créditos hipotecarios deberán ser tenidas en cuenta como créditos de quinta clase.

Por lo anterior me permito solicitar lo siguiente:

1. Solicito al señor Juez no se tenga en cuenta las costas judiciales reclamadas por la apoderada del acreedor hipotecario (Ana María Silva Sepúlveda) como crédito de primera clase y por lo tanto se ubiquen en la tercera clase conforme a lo reglado en el inciso final del artículo 2499 del Código Civil.

Atentamente,

GILDARDO DE JESÚS MARÍN

C.C. 94.543.035

T.P. No 280.575 del C.S. de la Judicatura.

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo

Subdirección de Tesorería Municipal-Procesos Concursales

Proyectó: Gildardo Marín - Abogado Contratista

Revisó: Helbert Ramírez Castro – Abogado Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



CO - SC - CER652615



Edificio Boulevard – Avenida 6 N° 13N – 50 Piso 1
Subdirección de Tesorería Distrital Teléfono: 8851731
www.cali.gov.co



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

**DEL PROCESO DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (ART.550
LEY 1564 DE 2012) CONTINGENCIA POR COVID 19**

DEUDORA: PATRICIA SOTO FRANCO

Cédula de Ciudadanía Nro.: CC31.175.839

En Santiago de Cali (Valle), el día miércoles (27) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo 9:00 A.M., dentro del PROCESO DE INSOLVENCIA PARA LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, presentada por la señora **PATRICIA SOTO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.175.839, la suscrita **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, actuando en calidad de Operadora en Insolvencia – Conciliadora, designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 491 del 2020, se constituye en **AUDIENCIA VIRTUAL de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de que trata el artículo 550 ibídem. I. ASISTENCIA. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma ZOOM hacen su presentación y exhiben sus respectivos documentos de identidad, que los acreditan como parte dentro del asunto,

Doctora: MARGOT MUÑOZ ILES, identificada con la cédula de ciudadanía CC No.29.433.020 y tarjeta profesional No. 274.777 DEL C.S.J, con correo electrónico : mmi611@hotmail.com y numero Celular: 300 3074259, obrando como apoderada de la señora **PATRICIA SOTO FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía **31.175.839**, con correo electrónico patriciasotofranco@hotmail.com.

Doctora: LILIANA PUERTA CASTRILLON, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 31.870.034, y portador de la tarjeta profesional numero 35.178 CSJ, obrando como apoderado de occidente con correo electrónico lpuerta1@hotmail.com

Doctor: GILDARDO DE JESUS MARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro.: 94.543.035 y Tarjeta Profesional Nro.: **280.575** del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del Municipio de Cali, con correo electrónico procesos.concursales@cali.gov.co. Y gimarinch1@gmail.com, con número telefónico 311-3486713

DRA:JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.990.914 y portador la tarjeta profesional número 380.141 CSJ, obrando como apoderado de la Gobernación del valle, con correo electrónico conkursales@valledelcauca.gov.co o conkursales@valledelcauca.gov.co

DRA:ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.885.918 y portador la tarjeta profesional número 47.123 CSJ, obrando como apoderado del banco scotiabank Colpatria s.a. , con correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com, número telefónico , con numero telefónico 315-5678946

DR:DIEGO CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.180.914 y portador la tarjeta profesional número 328.499 CSJ, obrando como Apoderado del edificio **PORTAL DE ENTRE RIOS**, con correo electrónico portalentrerios@gmail.com

DRA:JULIANA SIERRA ALVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.107.036.344 y portador la tarjeta profesional número 226.917 CSJ, obrando como apoderada de ANA MARIA SILVIA , con correo electrónico contacto@julianasierra.co numero telefónico 317-4043089

Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO 4228 DE 2009

señor HERNAN DE JESUS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.631.583, con correo electrónico germanrg1510@gmail.com

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 1.- **VERIFICACION DE LA ASISTENCIA:** El Conciliador procedió a verificar la asistencia; corroborando una asistencia del 60,75%. Se procedió a ilustrar a los asistentes sobre el objeto del procedimiento, cual es la negociación de las deudas reportadas por los deudores con corte al enero del 2022, las cuales quedan sujetas a las reglas de la Ley 1564 del 2012 y lograr un acuerdo con la mayoría de los acreedores que le permita superar su insolvencia y atender oportunamente las deudas causadas con posterioridad al inicio del trámite. Para lograr el propósito del trámite el conciliador invita a los asistentes para que las controversias que surjan en la audiencia se diriman de manera conciliada y evitar en lo posible la remisión al Juez Civil, igualmente ilustra sobre los efectos de la celebración del acuerdo, así como la no celebración o fracaso del trámite y el efecto que tendrá sobre los deudores el pago de las deudas sobre las obligaciones insolutas que podrían mutar a obligaciones naturales.

La conciliadora hace su presentación, agradece a los demás por su asistencia y puntualidad, indica los términos en que se llevará a cabo la audiencia y procede a tomar la asistencia conforme a la solicitud presentada por el deudor, la cual quedó registrada y detallada en la parte inicial de esta acta.

En este estado de la diligencia se da realiza la debida presentación de los acreedores que se hacen presentes,

“La crisis Nacional económica que viene afectando los ingresos de mi núcleo familiar, igualmente mi estado de salud ya que soy paciente con fibromialgia, por lo tanto mi capacidad laboral se ha visto afectada, ya que el stress causado por la obligacion hipotecaria hizo mella en mi condición clínica, sirve de codeudora en créditos y eso me conlleva a no poder cancelar los correspondientes pago de intereses ”

se da inicio a la calificación y graduación de los correspondientes créditos

2.- CALIFICACION DE CREDITOS:

CLASE	ACREEDORES	VALOR ACREENCIA	INT. CORRIENTE	MORA	OTROS	TOTAL	%
PRIMERA	MUNICIPIO DE CALI "MPUESTO PREDIAL"	\$ 57.910.446,00				\$ 57.910.446,00	15,74
PRIMERA	GOBERNACION DEL VALLE	\$ 18.573.000,00				\$ 18.573.000,00	5,05
TERCERA	COSTAS "PROCESO HIPOTECARIO"	\$ 6.000.000,00				\$ 6.000.000,00	1,63
TERCERA	ANA MARIA SILVA SEPULVEDA	\$ 190.000.000,00	\$ 136.800.000	\$ 208.873.139		\$ 535.673.139,00	51,64
TERCERA	ANA MARIA SILVA SEPULVEDA	\$ 10.000.000,00	\$ 7.200.000	\$ 10.993.323		\$ 28.193.323,00	2,72
QUINTA	ADMON. EDIFICIO REAL DE ENTRE RIOS	\$ 22.123.189,00	\$ 2.284.035			\$ 24.407.224,00	6,01
QUINTA	BANCOLOMBIA	\$ 8.000.000,00				\$ 8.000.000,00	2,17
QUINTA	BANCO FALABELLA	\$ 1.700.000,00				\$ 1.700.000,00	0,46
QUINTA	BANCO FALABELLA	\$ 7.000.000,00				\$ 7.000.000,00	1,90
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE - OBLIG- 4828	\$ 3.249.365,00	\$ 173.483	\$ 3.239		\$ 3.426.087,00	0,88
QUINTA	BANCO DE OCCIDENTE - OBLIG- 7609	\$ 1.316.306,00	\$ 71.967	\$ 46.095		\$ 1.434.368,00	0,36
QUINTA	BANCO SCOTIANBANK - OBLIG 2585	\$ 2.080.083,00		\$ 272.892	\$ 125.900	\$ 2.478.875,00	0,57
QUINTA	HERNAN DE JESUS RAMIREZ	\$ 40.000.000,00				\$ 40.000.000,00	10,87
	VALOR DE ACREENCIAS:	\$ 367.952.389,00	\$ 146.529.485,00		\$ 125.900,00	\$ 618.313.016	100

Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



se presenta la correspondiente objeciones del crédito hipotecario, no esta de acuerdo con la correspondiente valor del crédito, ya que se encuentra con liquidación de crédito aprobada, de igual manera presenta objeción al crédito del señor **HERNAN DE JESUS RAMIREZ**.

El doctor Gildardo Marin, Obejeta la calificación del valor de las costas procesales, las cuales la conciliadora las califico en primer grado.

El doctor CHAVEZ, objeta la propuesta de pago, ya que es una burla para el pago de los acreedores, la forma como se piensa cancelar cada obligación.

La doctora **VELEZ**, objeta por la no inclusión en la solicitud del crédito del crédito del señor **HERNAN DE JESUS RAMIREZ**.

La doctora **Fernandez**, apoderada de la señora Patricia Soto, informa que la señora la incluyo en la debida actualización de crédito.

Se concede el termino de 5 días hábiles a cada uno de los acreedores termino que correrá desde a partir del 28 de abril de 2022 hasta el 4 de mayo de 2022, para sustentar las objeciones cada uno de los acreedores y a la insolvente desde 5 de mayo de 2022 hasta el 11 e mayo de 2022.

La presente acta se firma en los términos del artículo 550 numeral 7 del C.G.P., en Cali, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), no siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada sienta las 10:15 a.m y se suscribe exclusivamente por la conciliadora, en razón de que la misma fue realizada a través de la plataforma ZOOM, dejando constancia que la parte resolutoria de la misma queda grabada con copia en el expediente y en el archivo del centro de conciliación fundecol.

Quienes asistieron:

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira
T.P. Nro.: 149.989 C.S. de la Judicatura
Cód. Conciliador Nro. 1294-004



Calle 12 No 3-42 oficina 301-303 edificio calle real cali

Teléfonos: 881 07 44. Celular: 314-7944281 E-mail: fundecol@hotmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia v del Derecho



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-038141

Tipo: Salida Fecha: 07/02/2018 09:43:48 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO Exp. 81241
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001806

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S. en liquidación judicial

Auxiliar

Omaira Marisol Grijalba Camacho

Asunto

Resuelve recurso

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

81.241

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 400-018020 de 14 de diciembre de 2017, el Despacho reconoció un crédito de quinta clase extemporáneo a favor de José Severo Rozo y Abel Fernando Parrado, por la suma de \$2.000.000, correspondientes a las agencias en derecho reconocidas dentro del proceso laboral iniciado. En cuanto al señor Ángelo Biaggio Ruocco, advirtió que debía estarse al crédito reconocido y respecto de las costas por \$1.585.000, se requirió a la liquidadora informar si fueron reclamadas oportunamente. Las decisiones se adoptaron en atención a la petición elevada por el apoderado de los acreedores, quien pretendía el reconocimiento de conformidad con las sentencias de procesos laborales aportadas, incluyendo las condenas en costas y agencias en derecho.
2. Con memorial 2017-01-640882 de 19 de diciembre de 2017, la liquidadora atendió el requerimiento, indicando que el Sr, Ángelo Biaggio Ruocco en su reclamación, no mencionó la existencia de un proceso ordinario laboral, ni la petición de reconocimiento del crédito como litigioso con las costas correspondientes, razón por la cual tomará el crédito como extemporáneo.
3. En memorial de 19 de diciembre de 2017, el apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia, con miras a que se revoque y en su lugar se reconozcan como en tiempo las costas y agencias en derecho en el grupo de créditos de primera generación al igual que las demás prestaciones laborales de los trabajadores. Adujo que en memorial 2016-01-452154 de 8 de septiembre de 2016, puso en conocimiento del Despacho la existencia de procesos laborales ordinarios
4. Del recurso se corrió traslado del 27 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, término dentro del cual no hubo pronunciamientos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El recurso pretende que se reconozcan como créditos oportunos de primera clase las agencias en derecho dentro del proceso laboral 2016-00230 por valor de \$2.000.000.



2. Los acreedores José Severo Rozo, Abel Fernando Parrado, fueron reconocidos en primera clase con base en las reclamaciones presentadas y adicionalmente, se reconocieron costas por valor de \$300.000. De esta forma, la discusión se genera en el reconocimiento de la totalidad de las agencias en derecho.
3. Consta en Acta 400-002277 de 21 de noviembre de 2017, que los créditos reconocidos a los acreedores, tuvieron como prueba los fallos emitidos en los procesos laborales, aportados con memorial 2017-01-479799 de 12 de septiembre de 2017. Sobre las costas por valor de \$2.000.000, se indicó que no se reconocían por no existir prueba de haber sido decretadas en los citados procesos ordinarios.
4. Con los memoriales de 28 de noviembre de 2017, se aportó prueba de las costas generadas en los procesos. El Despacho las tuvo como extemporáneas, por cuanto se consideró que no se habían reclamado créditos litigiosos en su momento, que permitieran la consideración oportuna de las obligaciones.
5. No obstante, con base en la información reportada en el recurso, existe constancia en el expediente que dentro de la oportunidad legal se puso en conocimiento del Despacho y de la liquidadora, la existencia del proceso laboral adelantado por los Sres. Parrado y Rozo, por lo que las costas deben ser consideradas como oportunas. Ahora bien, lo cierto es que a la fecha de la audiencia no se tenía constancia de la cuantía de las costas reconocidas, salvo en los \$300.000 que efectivamente fueron reconocidos.
6. En consecuencia, procede el reconocimiento de un crédito presentado en tiempo por \$2.000.000 a favor de los Señores José Severo Rozo y Abel Fernando Parrado, por concepto de agencias en derecho, con base en los documentos aportados con memorial 2017-01-595240 de 28 de noviembre de 2017.
7. En cuanto a la graduación de dicho crédito, se encuentra que el numeral primero del artículo 2495 del Código Civil, dispone que se consideran créditos de primera clase las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores. En este caso, no pueden considerarse que las costas reconocidas en el proceso ordinario laboral 2016-230, sean en interés general de todos los acreedores, pues solamente benefician a dos de ellos. Esto, por cuanto el proceso de liquidación judicial no es el típico proceso binario, sino que se trata de un proceso con multiplicidad de acreedores, por lo que las costas judiciales que se causen contra la concursada no pueden ser consideradas con privilegios. Así, no son de recibo los argumentos expuestos en el recurso y se confirmará la graduación en quinta clase del crédito por costas judiciales.
8. En este orden de ideas, se estimará parcialmente el recurso en cuanto se reconocerá un crédito de quinta clase por valor de \$2.000.000, a los señores José Severo Rozo y Abel Fernando Parrado, por costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral 2016-230.
9. El recurso de apelación propuesto, debe rechazarse por improcedente como quiera que al tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 24 del C.G.P., los procesos de insolvencia son de única instancia.
10. En lo que tiene que ver con el crédito por costas por \$1.585.000 en el proceso del Ángelo Biaggio Ruocco, que no fue objeto del recurso pero respecto del que se hizo un requerimiento a la liquidadora con Auto 400-018020 de 14 de diciembre de 2017, se observa que contrario a lo que afirmó la auxiliar, con memorial de 8 de septiembre de 2016 se informó sobre la existencia del proceso laboral 2016-247 adelantado por el citado acreedor contra la concursada y puesto en su conocimiento como se señaló previamente.
11. No obstante, lo cierto es que el fallo de primera instancia no se encuentra en firme por haber sido admitido el recurso de apelación, sin que exista evidencia del fallo de segunda instancia, como se observa en el memorial 2017-01-595240 de 28 de noviembre de 2017. Al respecto no puede olvidarse que, de acuerdo con lo dispuesto



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A. S EN LIQUIDACION JUDICIAL

3/3
AUTO
2018-01-038141

en el artículo 366 del Código General del Proceso, *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior (...)”*. De esta forma, el crédito reclamado no es cierto, sino litigioso.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Estimar parcialmente el recurso presentado con memorial 2017-01-641509 de 19 de diciembre de 2017.

Segundo. Reconocer un crédito oportuno de quinta clase a favor de los señores José Severo Rozo y Abel Fernando Parrado, por valor de \$2.000.000.

Tercero. Advertir que el crédito por concepto de costas causadas en el proceso 2016-247 adelantado por Ángel Biaggio Ruocco contra la concursada, debe ser tenido como litigioso de quinta clase, en los términos del numeral tercero del Auto 400-018020 de 14 de diciembre de 2017.

Cuarto. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia recurrida.

Notifíquese,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Radicado 2017-01-641509/ 2017-01-640882

O6586



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDECOL

Correo electrónico: fundecol@hotmail.com

Referencia: PODER ESPECIAL
Deudor: Patricia Soto Franco - CC 31.175.839
Acreedor: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Proceso: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali¹, nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020² a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GILDARDO DE JESÚS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.543.035 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 280.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para actuar dentro de todas las etapas procesales en defensa de los intereses que representa, para lo cual podrá presentar recursos conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197⁴ de ese código.

¹ Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

² Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

³ ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil

⁴ ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

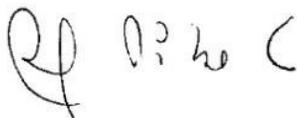
El abogado GILDARDO DE JESÚS MARÍN, con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional procesos.concursales@cali.gov.co, y en el personal gjmarinch1@gmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor Conciliador aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al abogado GILDARDO DE JESÚS MARÍN en los términos del presente poder.

ANEXOS

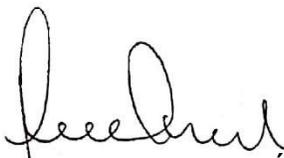
- 1.- Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
- 2.- Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
- 3.- Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
- 4.- Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020.
- 5.- Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020, "Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

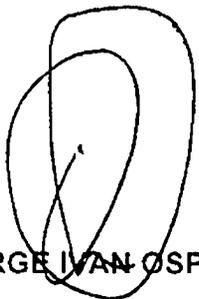


GILDARDO DE JESÚS MARÍN
C.C. 94.543.035
T.P. No 280.575 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: gjmarinch1@gmail.com
No. Celular: 3113486713

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. -----

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) -----
ENMENDADO: "E1" VALE.

El otorgante,



JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

C.C No. 342411.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCION. AV. UNTE # 8-14

TELEFONO: 317 6480287

OCUPACION: ALCALDE CALI.

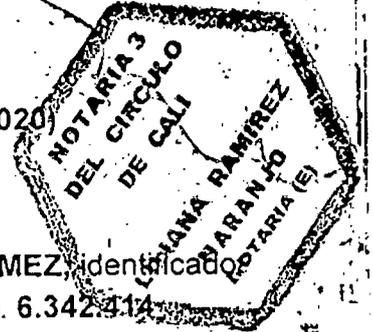


JORGE ENRIQUE CALCEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)



NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del día primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mí, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.
- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República expedida el 16 de diciembre de 2019.
- Declaración de Renta del año 2018.
- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.
- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos



República de Colombia

Hoja: numeral para uso exclusivo de copias de archivos pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

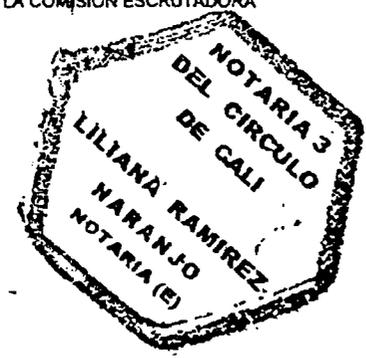
DONAL HERNAN GIRALDO
SEPULVEDA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EMILSEN JULIETA QUINTERO
TAMAL

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA
ARGUEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

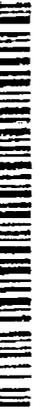




Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy: 01 JENE 2020



Ca342462350





SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.18.P05.F04

VERSIÓN

4

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

09/ene/2019

Consecutivo **0007**

El (la) Señor (a) **MARIA DEL PILAR CANO STERLING**

Se presentó en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO**

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **1** del mes **ENERO** del año **2020**

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
(LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)**

Organismo **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA**

Código **055** Grado **07** Posición **20001806** Asignación Mensual \$ **12.881.260**

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. C.E. Pasaporte Número **31.869.025** de _____

Libreta Militar No _____

Tarjeta Profesional No _____

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto Resolución Acuerdo Número **4112.010.20.0001**
del día **1** del mes **ENERO** del año **2020** Emanado **ALCALDIA**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		\$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$ 257600

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$ 1400
Est Pro Salud Dptal		\$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		\$ 3300
Est Pro Cultura		\$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	\$
Est Pro Hospitales	\$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último párrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **1** días del mes de **ENERO** del año **2020**

Firma del Posesionado(a)
Nombre **MARIA DEL PILAR CANO STERLING**

Firma Alcalde
Nombre **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
Cargo **Alcalde de Santiago de Cali**

Elaboro
Nombre **Maria Fernanda Perdomo Daiza**
Cargo **Auxiliar Administrativo**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 010.20.0001

DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 412.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	389-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

202
9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

g 9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT.	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	358-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360-19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

401



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	\$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

92. g. 509



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	\$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001805	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	\$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	\$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000669	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	\$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001806	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	\$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002408	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	\$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001808	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	\$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	105	2	\$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	\$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	\$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	\$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

9.609



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Reemplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	\$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	\$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	\$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	\$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000796	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	\$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	\$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000078
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	\$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	\$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	\$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	\$12.881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	\$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	\$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	\$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	\$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000635	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	\$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000637	10000502

708



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	\$12.881.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	\$10.326.244	MUÑOZ ABADIA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9	5	\$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000067
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	\$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	45	5	\$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	\$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto N°411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto N° 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

804



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

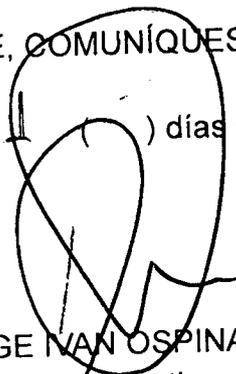
“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL”

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 () días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ *al.*
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2-2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

901
901

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.869.025

CANO STERLING

APPELLIDO

MARIA DEL PILAR

SEÑALA

Maria del Pilar Cano Sterling



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1960

DAGUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

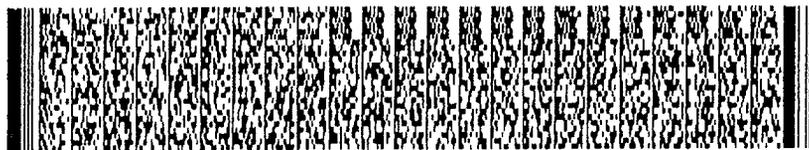
F

SEXO

12-NOV-1979 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00576399-F-0031869025 20140526

0038761372A 1

2822862538

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APellidos:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ



UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDELA
B1.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política, los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el artículo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Pública, concurrirá para la representación del mismo en los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se publica en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado

Boletín N° 006. Enero 10-2020

Reviso: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública. 4

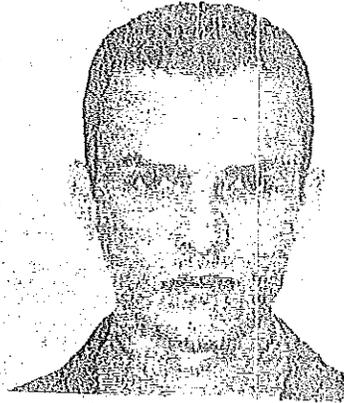
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.543.035

MARIN
APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS
NOMBRES

Gildardo Marin
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1985
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-2003 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENOIFO LOPEZ



P-3100100-65127265-M-0094543035-20040803

0368304215B 02 161841116



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

CEDULA
94543035

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
GILDARDO DE JESUS

APELLIDOS:
MARIN

FECHA DE GRADO
07/10/2018

FECHA DE EXPEDICION
22/11/2018

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
280575



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1996-19517-00
DEMANDANTE: CRECER S.A.
DEMANDADO: EFREN ALCIDES VALECELA JIMENEZ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

A ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial allegado por Coltefinanciera S.A., en el que informaron de la medida de embargo aplicada a un CDT de propiedad de la demandada BLANCA NELLY GIL MUÑOZ, con vencimiento a 01 de junio de 2022.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora, para que emite las manifestaciones pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por Coltefinanciera S.A., para que emite las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICADO: 76-001-31-03-007-1996-19517-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/05/2022 8:28



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300719971951700

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co <NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juridico <Juridico@coltefinanciera.com.co>

Asunto: RADICADO: 76-001-31-03-007-1996-19517-00

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

Adjunto respuesta al oficio de la referencia suscrita por el Doctor Jose Vicente Montoya Zapata, Representante Legal de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

favor confirmar el recibido.

Cualquier notificación adicional dirigirse al correo NotificacionJudicial@coltefinanciera.com.co

Cordialmente,

Yeidy Paola Gómez Arango

Auxiliar Jurídico

Calle 52 # 47-42, Ed. Coltejer • Medellín

Teléfono: (57-4) 6043440 • Extensión 6243

Coltefinanciera



El contenido de este mensaje (incluyendo todos los adjuntos) puede ser información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This communication (including all attachments) may contain information that is private, confidential and privileged. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This message has been checked with an antivirus software; accordingly, the sender is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software.



Medellín, Mayo de 2022

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: BLANCA NELLY GIL MUÑOZ C.C. 31.269.427
RADICADO: 76-001-31-03-007-1996-19517-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 497

Cordial saludo.

Estamos dando respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Se procedió a marcar en nuestros registros el embargo del CDT No. ****916 a nombre de BLANCA NELLY GIL MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.427, por el cual se dispondrá su próximo vencimiento, el 01 de Junio de 2022.

En virtud de lo anterior quedamos a su disposición para saber si el CDT disponible lo depositamos antes de la fecha de vencimiento o el día en que este se vence.

Quedamos atentos a cualquier información adicional.

Atentamente,

Jose Vicente Montoya Zapata
Representante Legal
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 890.927.034-9



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 01 de 2.022

Oficio No: 594

Señor (es):
GERENTE
COLTEFINANCIERA S.A.
EMAIL: cali@coltefinanciera.com.co
Santiago de Cali Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CRECER S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT
860.034.921 – 5
APODERADO: GLORIA ESCOBAR LOZANO C.C. No. 31.287.363 // T.P. No.
30.543 del C.S.J. // Teléfono 311 389 5666.
EMAIL: escobarlozanogloria@gmail.com
DEMANDADO: EFREN ALCIDES VALECELA JIMENEZ C.C. 265.581
BLANCA NELLY GIL DE BARANDICA C.C. 31.269.427
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-1997-19517-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias profirió Auto 497 de marzo 09 de 2.022, mediante el cual resolvió: *“ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: EFREN ALCIDES VALECELA JIMENEZ y BLANCA NELLY GIL DE BARANDICA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 265.581 y 31.269.427, respetivamente, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A. Límitese el embargo a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.754.589). De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.”*

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 10º del Artículo 593 del C.G. del P., sírvase proceder, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, a retener dichas sumas de dinero y consignarlas a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali: N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
JAOL

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2c10873d0c0a5ee8be2b734575548bc95290dfe949303b1d8d768f087c6e4**

Documento generado en 01/04/2022 02:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 497

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1996-19517-00
DEMANDANTE: CRECER S.A.
DEMANDADO: EFREN ALCIDES VALECELA JIMENEZ Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los demandados EFREN ALCIDES VALECELA JIMENEZ y BLANCA NELLY GIL DE BARANDICA, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: EFREN ALCIDES VALECELA JIMENEZ y BLANCA NELLY GIL DE BARANDICA, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 265.581 y 31.269.427, respetivamente, en la entidad COLTEFINANCIERA S.A.

Limítese el embargo a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$62.754.589).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la

Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1038

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00024-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Llaned Lucia Hernández Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

A índice 09 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la aquí demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada Llaned Lucia Hernández Agudelo, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 007-2021-00215.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1033

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00102-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, visible en índice 17 (Carpeta Juzgado de Origen- Cdno ppal), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 17 de la Carpeta del Juzgado de Origen- Cdno ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1035

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00162-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez, Claudia Patricia Mantilla Mena
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, visible en índice 16 (Carpeta Juzgado de Origen), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a índice 16 (Carpeta Juzgado de Origen),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1034

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00185-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Ana María Tobón Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1025

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula 370-359978; en ese orden de ideas, se ordenará correrle traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del inmueble cautelado en el presente asunto, visible a ID 26 y 31 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE	50% Derechos de Propiedad demandado Hernán Grajales
370-359978	\$150.766.832	\$75.383.416

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL DTE JHON JAVIER DIAZ ANGULO VS EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA Y OTROS RAD 11-2003-00036

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/04/2022 13:04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS <mldinmobiliaria@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 11:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Vasquez <alejandra.vasquez27@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL DTE JHON JAVIER DIAZ ANGULO VS EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA Y OTROS RAD 11-2003-00036

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D

Ref: MEMORIAL APORTANDO AVALUO COMERCIAL

PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACION DEL ORDINARIO

DTE: JHON JAVIER DIAZ ANGULO Y OTROS

DDO: EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA, CORREA Y CIA S EN C Y OTROS

RAD: 2003-00036

JUZGADO: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Por medio de la presente, me permito aportar el avalúo comercial de la referencia, para el trámite correspondiente con respecto al 50% de los derechos del señor HERNAN GRAJALES RAMIREZ

Atentamente,

Doris Esperanza Gómez Perea
Abogada

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CIUDADELA LAS LAJAS
Carrera 37 No. 13B – 96
Apto 504 Edificio 8
Cali - Valle



IDENTIFICACION DEL PREDIO

VERSIÓN 1.0

Marzo 16 de 2022

Avaluador: Betsy Arias Manosalva

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAVIER DIAZ RIASCOS, MARIA CECILIA ANGULO
MURILLO, JHON JAVIER DIAZ ANGULO

DEMANDANDO: EMPRESAS DE TRANSPORTE VERDE PLATEADA, HERNÁN
GRAJALES Y MIGUEL ÁNGEL TORO CARDONA

RADICACIÓN 2003-00036

Cordial saludo:

Me dirijo a usted con el propósito de hacerle entrega del Informe del Avalúo del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-359978 ubicado en la Carrera 37 No. 13B – 96 Apartamento 504 – Edificio 8 del Centro Comercial y Ciudadela las Lajas - Sector 1, área urbana del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo a su estado de presentación y conservación avalúo el inmueble identificado con las matricula inmobiliaria No. 370 - 359978 en **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 150.766.832)**

Los derechos del 50% que le corresponden a señor HERNAN GRAJALES RAMIREZ equivalen a **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$75.383.416)**

En el informe adjunto se muestran todos los elementos que dieron como resultado la cantidad especificada.

Sin otro particular al que hacer referencia.


BETSY ARIAS MANOSALVA
CC. 32.633.457 de Barranquilla
R.A.A. AVAL 32633457

TABLA DE CONTENIDO

	Pagina
1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL	4
2. INFORMACIÓN CATASTRAL	4
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	4
4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA	5
5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	5
6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA	10
7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	11
8. CONDICIONES RESTRICTIVAS	13
9. MÉTODO DE AVALÚO	14
10. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	15
11. CONSIDERACIONES GENERALES	15
12. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA	16
13. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACION	19
14. VIGENCIA DEL AVALUO	21
15. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO	22
16. DECLARACION DE NO VINCULACION	22
17. BIBLIOGRAFIA	22
18. ANEXOS	28

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

1.1. SOLICITANTE: Juzgado Primero civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

1.2. RADICACIÓN: No. 03 - 2022

1.3. TIPO DE INMUEBLE: Apartamento

1.4. TIPO DE AVALÚO: Avalúo comercial urbano

1.5. DEPARTAMENTO: Valle del Cauca.

1.6. MUNICIPIO: Cali

1.7. BARRIO: El Dorado

1.8. DIRECCION: Carrera 37 No. 13B – 96 Apto 504 Edificio 8

1.9. ESTRATO ECONOMICO: 3

1.10 MARCO JURÍDICO: El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997” y demás Normas Colombianas que lo complementan.

1.11 DESTINACIÓN ACTUAL.- Vivienda

1.12 ASIGNACIÓN Y VISITA: Marzo 01 del 2022, no fue posible ingresar al inmueble por lo tanto para llevar a cabo la presentación del avalúo me apoye en los siguientes documentos:

- Diligencia de secuestro realizada el 21 de mayo del 2013, por la inspección del barrio Modelo.
- Certificado de tradición.
- Recibo predial

2. INFORMACIÓN CATASTRAL.-

No Predial: 760010100100100160228908050409

Dirección: KR 37 # 13B – 96 ED 8 AP 504

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.-

a) Escritura Pública No. 56 registrada el 20 de enero de 2006, en la Notaría única de Puerto Tejada.

b) Certificado de tradición con folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-359978

c) Recibo del impuesto predial del inmueble localizado en la KR 37 # 13B – 96 ED 8 AP 504

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA.-

4.1 **PROPIETARIO:** Hernán Grajales Ramírez y otro

4.2 **TITULO DE ADQUISICIÓN:** Escritura No. 56 del 20/01/2006 registrada en la Notaria única de Puerto Tejada.

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

4.3 **MATRICULA INMOBILIARIA:** 370 – 359978

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR.-

5.1 **DELIMITACIÓN DEL SECTOR:** La Comuna 10 se encuentra localizada al sur-oriente del casco Urbano y presenta los siguientes linderos: limita al NORTE con la comuna 9, al NOROCCIDENTE con la comuna 19, al SUR con la comuna 17 y al ORIENTE

Limita con la comuna 11. En la figura 1, se puede observar la ubicación geográfica de la comuna 10 en Santiago de Cali.

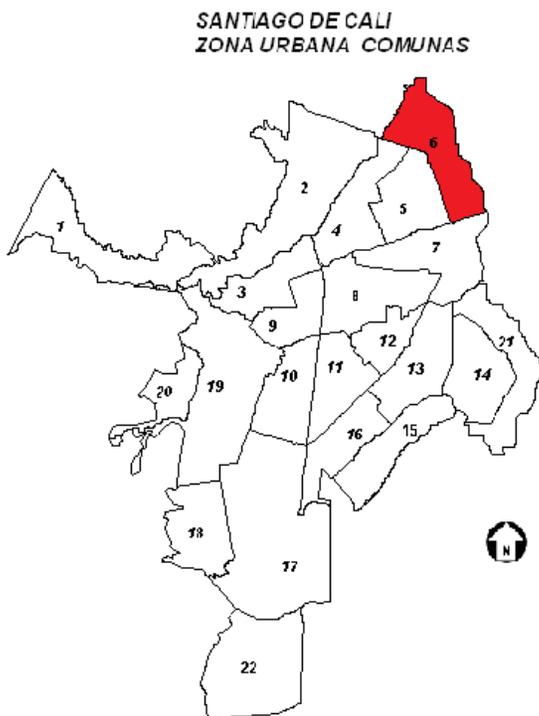


Figura 1: Localización de la comuna 10.

La comuna 10 cubre el 3,6% del área total del municipio de Santiago de Cali con 429,8 hectáreas, siendo el promedio de hectáreas por comuna de 550. Está compuesta por 18 barrios, urbanizaciones o sectores, lo cual equivale al 5% del número total de barrios de la ciudad. En la figura 2 y la tabla 1, se observa la ubicación geográfica de los barrios de la comuna 10 y el código de los mismos.

Codigo	Barrio	Codigo	Barrio
1001	El Dorado	1010	La Selva
1002	El Guabal	1011	Barrio Departamental
1003	La Libertad	1012	Pasoancho
1004	Santa Elena	1013	Panamericano
1005	Las Acacias	1014	Colseguros Andes
1006	Santo Domingo	1015	San Cristóbal
1007	Jorge Zawadsky	1016	Las Granjas
1008	Olímpico	1017	San Judas Tadeo I
1009	Cristóbal Colón	1018	San Judas Tadeo II

5.2 El barrio **El Dorado**, fundado en el mes de junio de 1960, por el Instituto de Crédito Territorial que adjudicó inicialmente 259 viviendas, actualmente tiene 650 que incluyen 4 unidades residenciales de la Alhambra, 2 etapas de Balcones de las Lajas y Nueva Granada; posee también el Centro Comercial Las Lajas.

Las unidades residenciales Balcones de las Lajas, las Lajas, Santo Domingo hacen parte del barrio el Dorado, las juntas de acción de vecinos dentro de sus unidades, estas mismas tiene representación en la junta de acción comunal del barrio el Dorado.

En la figura No. 3 se puede observar la ubicación geográfica del barrio El Dorado, al interior de la comuna.

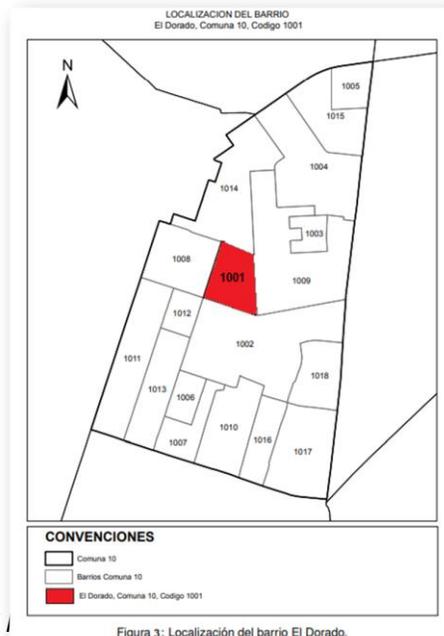


Figura No. 3

Este barrio cuenta con un total de 1267 predios, dentro de los cuales 379, es decir el 29.91% no se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal, mientras que un 69.22% corresponden a predios en propiedad horizontal y un 0.39% son mejoras. Esto se puede observar en la figura No. 4

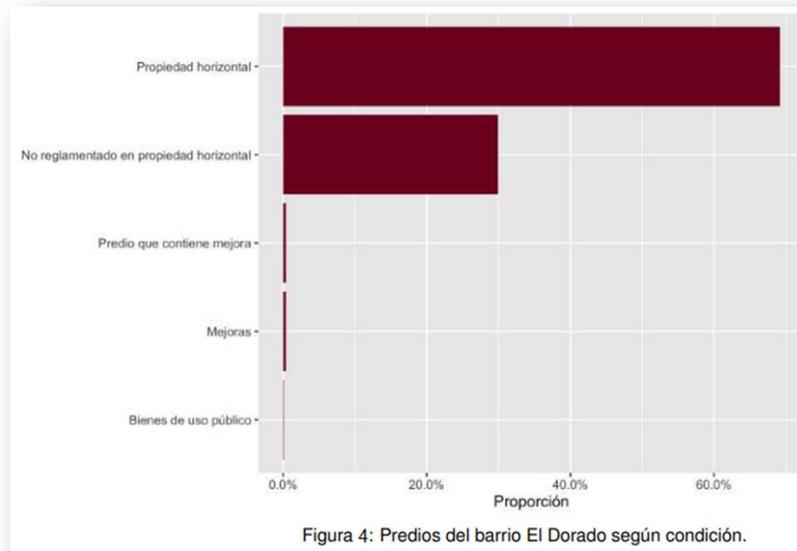


Figura 4: Predios del barrio El Dorado según condición.

Es importante mencionar que el barrio El Dorado posee el 5.21% de los predios de la comuna. Adicionalmente, tiene el 0.19% de los predios de la ciudad.

Por otra parte, del total de predios no reglamentados en propiedad horizontal de la comuna, % se encuentran ubicados en el barrio El Dorado. Este contiene el % de predios no reglamentados en propiedad horizontal y el % de las mejoras totales que contiene esta comuna.

5.2.1 DESTINACION ECONOMICA.- En la figura 5, la destinación económica de los predios de este barrio se encuentra representada por medio de rectángulos cuyo tamaño es directamente proporcional al número de predios de determinada categoría. En otras palabras, el tamaño de cada grupo depende del número de predios que contenga. De esta forma, es posible observar que este barrio está compuesto en un 94.85% por predios con destinación habitacional, 4.52% de los predios de este barrio tienen destinos económicos de tipo comercial. Las destinaciones económicas restantes conforman el 0.64% de los predios de la comuna, siendo las tres principales lote urbanizado no construido o edificado, institucional y de tipo industrial.

Ahora bien, al analizar las destinaciones económicas, habitacional y comercial de los predios de este barrio respecto al agregado de la comuna, se observa que este contiene el 5.31% de los predios con destinación habitacional de la comuna. De igual forma, del total de predios de la comuna con destinación económica comercial, el barrio El Dorado contiene el 4.49%.

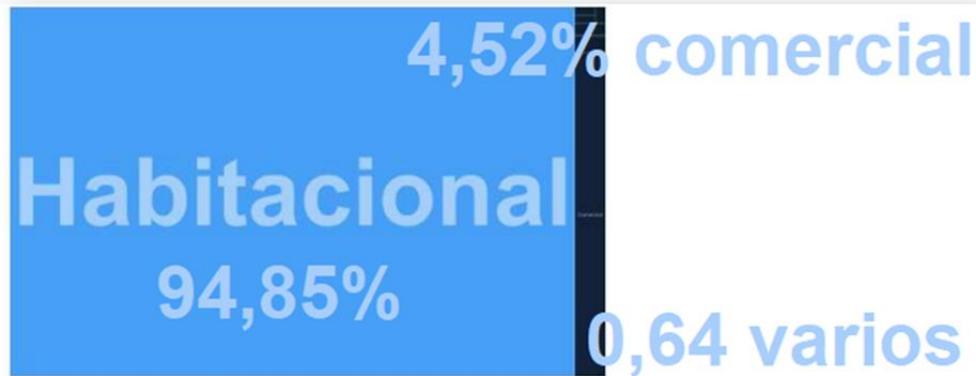
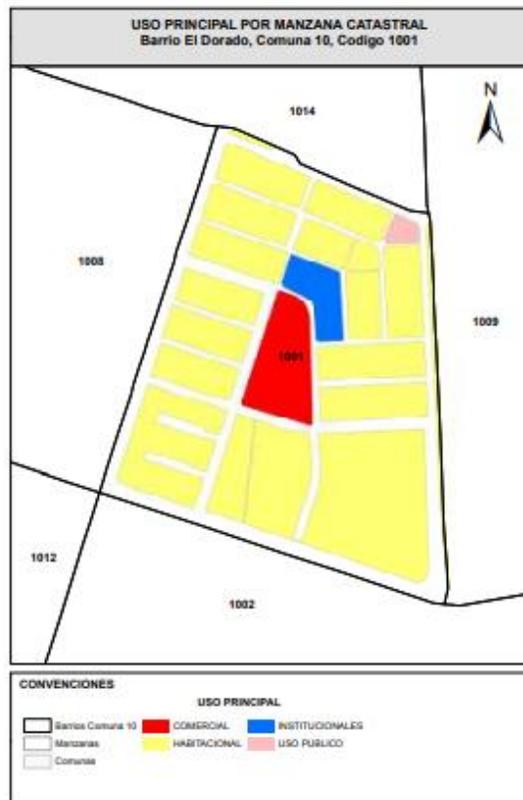


Figura 5 : Predios del barrio El Dorado según destinación económica

A continuación, en la figura No. 6 se muestra la ubicación geográfica de las destinaciones descritas anteriormente:



5.3. TRANSPORTE.- El sector cuenta con transporte urbano masivo MIO sobre la Calle 10 (Autopista), Calle 13 (Avenida Pasoancho), Calle 14, Carrera 39 y Carrera 44, con pavimento en concreto rígido, andenes y bordillos en concreto armado.

Otra forma de llegar es con vehículo propio.

5.4. HITOS.- Se encuentran los siguientes hitos referentes:

Comerciales como: Merca Mio, Restaurante Bao Wah Sur.

Recreacionales como: Unidad deportiva panamericana Jaime Aparicio, Cancha de futbol El Dorado, Cancha de futbol El Guabal, Unidad Recreativa El Guabal.

Religiosos como: Iglesia San Juan Bautista.

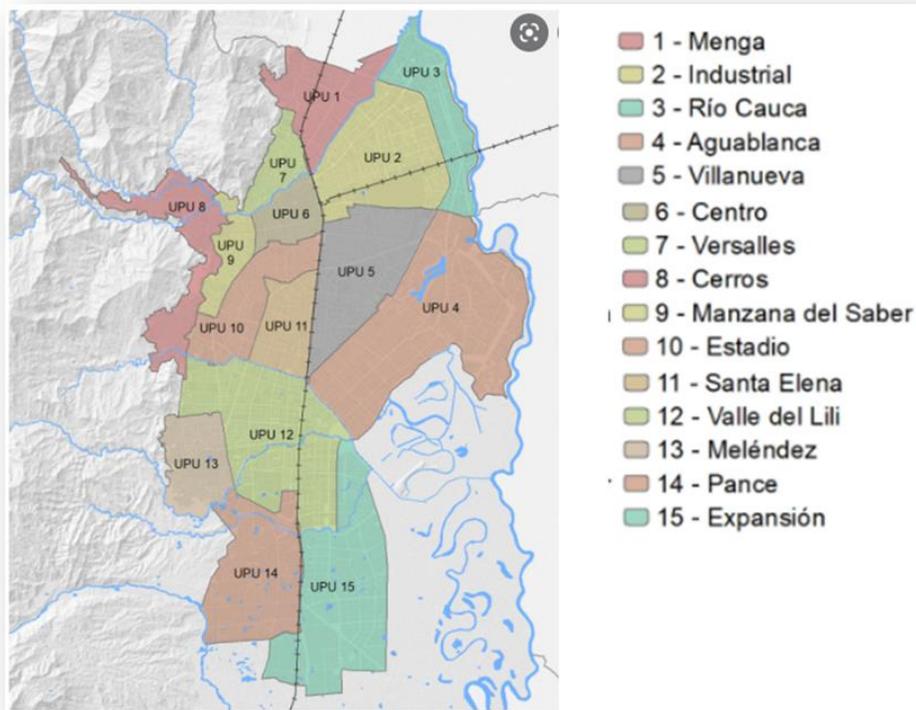
Educativos como: José María Carbonell Sede Honorio Villegas, IETI José María Carbonell, Colegio Alegre Horizonte y Institución Educativa Carlos Holguín Lloreda.

Otros como: Estación Policía Paso del Comercio Terminal Paso del Comercio.

6. REGLAMENTACION URBANISTICA.-

Mediante Acuerdo No. 0373 del 01 de diciembre de 2014 se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Cali, el cual se Establece la reglamentación Urbanística y la divide en **15 grupos de Barrios** y en el artículo 20 se definen las UPU como Unidades de Planificación Urbana (UPU), estableciéndolas como instrumentos de Coordinación interinstitucional y participación ciudadanía para la **Construcción colectiva del territorio urbano** desde la escala local.

- | | | |
|--------------------|---------------------|---------------------------|
| 1. UPU Menga. | 2. UPU Industrial. | 3. UPU Río Cauca. |
| 4. UPU Aguablanca. | 5. UPU Villanueva. | 6. UPU Centro. |
| 7. UPU Versalles. | 8. UPU Cerros. | 9. UPU Manzana del Saber. |
| 10. UPU Estadio. | 11. UPU Santa Elena | 12. UPU Valle del Lili. |
| 13. UPU Meléndez. | 14. UPU Pance. | 15. UPU Expansión. |



*Esta división es de gran utilidad, porque así las zonas pueden ser analizadas con más detalle y se propicia un mayor acercamiento a la comunidad del sector. De esta manera, las UPU **definen proyectos y programas de escala local** acordes con las necesidades de sus habitantes y las características específicas de los barrios*

*Las UPU se reglamentan mediante Acuerdo, el cual es un acto jurídico construido entre la Alcaldía y la comunidad caleña, aprobado por el Concejo de Cali, constituyéndose en un **pacto de obligatorio cumplimiento**.*

En este Acuerdo se exponen los programas y proyectos integrales necesarios para el mejoramiento de la zona, detallando las acciones e intervenciones a ejecutar por la Alcaldía, relacionando los organismos responsables y los plazos de ejecución.

*El ámbito de planificación de la **UPU 11** Unidad de Planeación Urbanística Santa Helena.*

6.1 ACUERDOS Y/O DECRETOS REGLAMENTARIOS.- Los utilizados por el Departamento de Planeación del municipio de Cali para la UPU, Unidad de Planeación Urbanística Santa Elena.

PAPEL EN EL MODELO.- Área principalmente residencial, que por su localización en el centro geográfico en la ciudad, se define como el área para densificación, es decir se proyecta como una zona de transformación que se desarrolle sobre el corredor verde.

LINEAMIENTO DE POLÍTICA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION 11 SANTA ELENA.-

1. Densificar la UPU como área residencial con dotaciones de escala urbana y espacio públicos, mediante procesos de renovación urbana bien sea predio a predio o por integración predial, que aseguren la adecuación de los sistemas funcionales y de servicios a las nueva condiciones de desarrollo.

2. Consolidar los equipos existentes mediante a adecuación o articulación entre si y con los elementos de espacio público.

3. Fortalecer las actividades económicas localizadas en centralidades según sus particularidades de desarrollo con especial énfasis en la Plaza de Mercado de Santa Elena y su adecuación para mitigar los impactos en su entorno.

4. Implementar lineamientos desde el plan de gestión integral de residuos solidos (PGIRS) buscando mitigar los impactos de almacenaje, comercialización y desecho de productos orgánicos generados por la Plaza de mercado Santa Elena.

6.2 ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE.- Aquella originada en desarrollos planeados con áreas delimitadas para comercio y servicios iguales o inferiores al 30% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando estén localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales.

PARAGRAFO: Cuando un área que aún conserva el carácter de residencial predominante ha experimentado cambios incontrolados, pero aún de escala moderada al interior de su tejido, sea por filtración de usos, por efecto de inadecuado control sobre los bordes de una vía arterial o colectora, o por causa de algún equipamiento impactante o mal implantado, la ficha normativa y su correspondiente polígono registrará el hecho dentro de una subárea de manejo, con el fin de establecer regulaciones específicas para ese sector que impidan la extensión del contagio y contribuyan a la mitigación el impacto.

6.3 TRATAMIENTO URBANISTICO.- Se aplica a urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que por haber gozado de la aplicación constante de la norma original han mantenido sus características urbanas y ambientales, por lo cual deben conservarlas como orientadoras de su desarrollo. A esta categoría pertenecen también las urbanizaciones nuevas, una vez sean aprobadas, así como aquellas que presentan una alta calidad en sus condiciones urbanas y ambientales, derivadas de la aplicación de una norma general o específica, así ésta no sea la original.

INDICE DE OCUPACION.- 0,35

ALTURAS.- Suma de edificabilidad básica y adicional teniendo en cuenta los aislamientos exigidos por el POT.

7 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.-

7.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1. UBICACIÓN: Se trata de una casa de habitación localizada en lote medianero, sobre vía peatonal.

7.2 ÁREAS:

FUENTE	AREA LOTE M2
Escritura	53,30
Certificado de tradición	N/E

Nota: Las áreas están sujetas a verificación por parte de la entidad peticionaria.

7.3 LINDEROS GENERALES.-

NORTE	Con la carrera 37, vía pública vehicular.
SUR	Con el Conjunto Residencial Nueva Granada.
ORIENTE	Con la Calle 14, vía pública vehicular.
OCCIDENTE	Con la Calle 13B, vía pública vehicular.

7.4 LINDEROS ESPECIALES.-

NORTE	En parte con hall de acceso común del 5 piso y en parte con vacío a zona verde común de conjunto.
--------------	---

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

ORIENTE	Con muro divisorio común que lo separa del apartamento 503, Edificio 8
SUR	Con vacío que lo separa de zona verde común del conjunto.
OCCIDENTE	Con vacío que lo separa de zona verde común del conjunto.
NADIR	Con losa de entrepiso común que lo separa del apartamento 404.
CENIT	Con cubierta común del Edificio 8



Localización de Ciudadela Las Lajas

TERRENO 10		760010100100100160228908050409	
COMUNA	10	ID_PREDIO	137.574
BARRIO	01	NUM_MATRINMO	
MANZANA	0016	DEPAPRED	76
TERRENO	0228	MUNIPRED	001
COND	9	ZONA	00
PREDIO	0228	SECTOR	01
NUMEPRED	1007002280902	COMUNA	10
NOM_EDIFIC	CIUDAD DE LAS LAJAS	BARRIO	01
ETIQUETA	DEL 0228 HASTA 0430	MANZANA	0016
AREA	8.123,94	TERRENO	0228
		CONDICION	9
		EDIFPRED	08
		PISOPRED	05
		PREDIO	0409
		NPN	760010100100100160228908050409
		IDTERRENO	100100160228
		NUMEPRED	1007004090902

<https://geoportal.cali.gov.co/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=228514cf9d0948c1aef878091c502b32>

7.5 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE.- Terreno plano.

7.6 FORMA GEOMÉTRICA: Rectangular facilitando la distribución y amueblamiento de sus espacios.

7.7 SUELOS: Es Urbano, con uso residencial.

7.8 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO: El inmueble presenta un frente de 140 ml sobre la carrera 37 y 79,5 ml sobre la calle 14, vías vehiculares en regular estado.

7.9 REDES DE SERVICIOS: El sector cuenta con la infraestructura de los servicios domiciliarios básicos incluyendo el Gas domiciliario.

7.9 CARACTERÍSTICAS DEL CONJUNTO.- Es un conjunto cerrado compuesto por 9 bloques de 5 pisos, para un total de 180 apartamentos, con zona comunal donde hay piscina, salón social, zona de juegos infantiles, shute de basuras, portería, zona exterior para parqueadero visitantes y locales comerciales.

7.9 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.- Se trata de un apartamento localizado en el 5o. piso el cual consta de Sala – comedor con salida a balcón, cocina contigua a zona de oficios, corredor, baño de alcobas, 2 alcobas con closet.

Presenta los siguientes acabados:

ÍTEM	TIPO
FACHADA	Con muros repellados y pintados terminados en Graniplast.
CUBIERTA	Con estructura metálica y teja en eterno.
ESTRUCTURA	Puntual con columnas, vigas y losas en concreto.
MUROS	En ladrillo común de arcilla repellados, estucados y pintados.
CIELO RASO	En madera machimbreada.
PISOS	En baldosa de cerámica.
GUARDAESCOBAS	En baldosa de cerámica.
PUERTAS	Sencillas en carpintería de madera.
MARCOS	En carpintería metálica.
CLOSET	En carpintería de madera.
VENTANAS	En carpintería metálica con naves corredizas y vidrio claro.
ZONA DE ROPAS	Con lavadero prefabricado enchapado en granito lavado y enchape de 2 hiladas en cerámica en muro perimetral.

COCINA	<i>Integral con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, mueble superior e inferior en madera, con enchape en cerámica en los muros perimetrales.</i>
BAÑOS	<i>Con pisos y muros terminados en cerámica, con su respectiva batería sanitaria y división de ducha en lamina acrílica y perfilera de aluminio.</i>

8. **CONDICIONES RESTRICTIVAS.-**

Estabilidad de suelo: El predio objeto de análisis NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa.

Impacto ambiental: El predio objeto de análisis NO presenta condiciones que afecten o deterioren el medio ambiente de la zona a la que pertenece.

Servidumbres y Cesiones: No hay.

Seguridad: Presenta algunos problemas de inseguridad por su proximidad al jarillon del rio Cauca. Los habitantes manifiestan la necesidad de fortalecer el sistema de vigilancia y atención móvil reforzando los cuadrantes, la iluminación y la ubicación de mayor número de cámaras.

9 **MÉTODO DE AVALÚO.-**

9.1 Se tienen los siguientes métodos de acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008:

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. **(Ver formato anexo Excel).**

Artículo 2º.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de

uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

Artículo 4o. Método (Técnica) Residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar, al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

10. **ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.-** No se tiene información de avalúos anteriores realizados por las seccionales o sede central del IGAC.
11. **CONSIDERACIONES GENERALES DEL SECTOR.-** Se analizan los factores negativos y positivos que tiene el inmueble, los cuales son determinantes a la hora de fijar su valor, encontrando los siguientes:
 - El conjunto presenta excelente localización al contar con todos los equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento, localizado en un sector residencial.
 - Es conjunto esquinero, localizado sobre vías vehiculares.
 - Cuenta con vías pavimentadas en regular estado.
 - Se encuentra rodeado de vías de buen flujo vehicular como son las calles 13,14 y las carreras 39 y 44 vías con buen servicio de transporte público.

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

- El predio está cerca a varios escenarios deportivos que permiten el sano esparcimiento y comercio variado.
- Presenta facilidad de acceso, tanto vehicular como peatonal.
- El inmueble presenta los espacios básicos y necesarios de una vivienda.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico, ni estudio de títulos.
- Estimar el valor en el mercado del bien inmueble con el fin de acordar un precio favorable por el cual se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el consentimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afecten al bien.

12. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA.-

12.1 INDICADORES ECONOMICOS.-

Lunes 14 de marzo del 2022	
D.T.F. EFECTIVA ANUAL	4,52 %
INDICÉ DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC	1,63 %
PETRÓLEO	109,27
CAFÉ (DÓLAR/ LIBRA)	2,87
AZÚCAR(DÓLAR/LIBRA)	19,24
U.V.R a la fecha	296,12
DÓLAR TASA REPRESENTATIVA	3.790
EURO	4.206,59

12.2 INVESTIGACION ECONOMICA.- En la investigación de mercado menciono las fuentes de donde tome las muestras de los inmuebles que se encuentran en venta con características semejantes al bien valorado en este caso.

Fuente: METRO CUADRADO, OLX y DOOMOS.

COMP	OFERTA MERCADO COP.	DIRECCION
CMP-01	\$ 160.000.000	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-cali-el-dorado-2-habitaciones-1-banos-1-garajes/11814-M3070002

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CMP-02	\$ 200.000.000	https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/departamento/se-vende-apto-unidad-ciudadela-las-lajas/9091043?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer
CMP-03	\$ 180.000.000	http://www.doomos.com.co/de/6846820_vendo-apartamento-en-el-sur-de-cali-barrio-las-lajas-unidad-cerrada.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer
CMP-04	\$ 200.000.000	https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-las-lajas-vp1626162-velezinmuebles?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer
CMP-05	\$ 200.000.000	https://casas.waa2.com.co/detail?id=dd1985dfdb50e0d21ff881577253cd14&q=apartamento%20cali%20las%20lajas&type=sale
CMP-06	\$ 200.000.000	https://casas.waa2.com.co/detail?id=42ef0fb55b8aaee6c8532adf7bfddbba&q=apartamento%20cali%20las%20lajas&type=sale
CMP-07	\$ 188.000.000	https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-las-lajas-vp1666991-velezinmuebles?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer
CMP-08	\$ 180.000.000	https://apartamento.mercadolibre.com.co/MCO-868825470-espectacular-apartamento-ciudadela-las-lajas-cali-_JM#position=16&search_layout=grid&type=item&tracking_id=928c2991-9e8c-4dc8-b3b8-89521deeee2f

COMPARABLES.-

<p>CMP-01</p> 	Codigo 11814-M3070002
	Valor de Venta del inmueble 160.000.000
	Ubicacion Barrio El Dorado
	Area construida 53 m2
	Telefono de Contacto
https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-cali-el-dorado-2-habitaciones-1-banos-1-garaies/11814-M3070002	Fecha de consulta 08 Marzo 2022

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CMP-02



Codigo 9091043

Valor de Venta del inmueble
200.000.000

Ubicacion Barrio
Ciudadela Las Lajas

Area construida 70m2

Telefono de Contacto

https://co.tixuz.com/inmuebles/venta/departamento/se-vende-apto-unidad-ciudadela-las-lajas/9091043?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Fecha de consulta
13 Marzo 2022

CMP-03



Codigo 6846820

Valor de Venta del inmueble
220.000.000

Ubicacion Barrio
Ciudadela Las Lajas

Area construida 80m2

Telefono de Contacto

http://www.doomos.com.co/de/6846820_vendo-apartamento-en-el-sur-de-cali-barrio-las-lajas-unidad-cerrada.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Fecha de consulta
13 Marzo 2022

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CMP-04



https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-las-lajas-vp1626162-velezinmuebles?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Codigo 1626162

Valor de Venta del inmueble
180.000.000

Ubicacion Barrio El Dorado
Ciudadela Las Lajas

Area construida 68m2

Telefono de Contacto
316 343 1962

Fecha de consulta
13 Marzo 2022

CMP-05



<https://casas.waa2.com.co/detail?id=dd1985dfdb50e0d21ff881577253cd14&q=apartamento%20cali%20las%20lajas&type=sale>

Codigo 4846748

Valor de Venta del inmueble
200.000.000

Ubicacion Barrio El Dorado
Ciudadela Las Lajas

Area construida 80m2

Telefono de Contacto

Fecha de consulta
13 Marzo 2022

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CMP-06	NO IMAGEN	Codigo
		Valor de Venta del inmueble 200.000.000
		Ubicacion Barrio Ciudadela Las Lajas
		Area construida 67m2
		Telefono de Contacto
	https://casas.waa2.com.co/detail?id=42ef0fb55b8aeee6c8532adf7bfddbba&q=apartamento%20cali%20las%20lajas&type=sale	Fecha de consulta 13 Marzo 2022

CMP-07		Codigo MCO-868825470
		Valor de Venta del inmueble 188.000.000
		Ubicacion Barrio Ciudadela Las Lajas
		Area construida 67m2
		Telefono de Contacto
	https://apartamento.mercadolibre.com.co/MCO-868825470-espectacular-apartamento-ciudadela-las-lajas-cali-JM#position=16&search_layout=grid&type=item&tracking_id=928c2991-9e8c-4dc8-b3b8-89521deeee2f	Fecha de consulta 13 Marzo 2022

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

CMP-08



Codigo 1666991

**Valor de Venta del inmueble
200.000.000**

**Ubicacion Barrio
Ciudadela Las Lajas**

Area construida 80m2

Telefono de Contacto

https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-las-lajas-vp1666991-velezinmuebles?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

**Fecha de consulta
13 Marzo 2022**

13.- ESTUDIO DE MERCADO.-

COMPARABLE	FUENTE	VALOR INMUEBLE	% COMER	VALOR INMUEBLE	VALOR M2	
					ÁREA m ²	V/m ²
CMP-01	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-apartamento-cali-el-dorado-2-habitaciones-1-banos-1-garajes/11814-M3070002	\$ 160.000.000	97%	\$ 155.200.000	53,30	\$ 2.911.820
CMP-02	https://casas.mitula.com.co/detalle/31082/4870129646743696434/4/1/apartamentos-lajas-cali?search_terms=apartamentos+lajas+cali&page=1&pos=4&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=b26ecde0-4635-4ac0-b788-416d2f07567e&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs=	\$ 200.000.000	97%	\$ 194.000.000	70,00	\$ 2.771.429
CMP-03	https://casas.mitula.com.co/detalle/666/7150026631706392948/5/1/apartamentos-lajas-cali?search_terms=apartamentos+lajas+cali&page=1&pos=5&t_sec=1&t_or=2&t_pvid=49ccea6a-02f1-4852-99ae-29154b8a92b2&req_sgmt=REVTS1RPUDtTRU87U0VSUDs=	\$ 220.000.000	97%	\$ 213.400.000	80,00	\$ 2.667.500
CMP-04	https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-las-lajas-vp1626162-velezinmuebles?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	\$ 180.000.000	97%	\$ 174.600.000	68,00	\$ 2.567.647
CMP-05	https://casas.waa2.com.co/detail?id=dd1985dfdb50e0d21ff881577253cd14&q=apartamento%20cali%20las%20lajas&type=sale	\$ 200.000.000	97%	\$ 194.000.000	68,00	\$ 2.852.941
CMP-06	https://casas.waa2.com.co/detail?id=42ef0fb55b8aaee6c8532adf7bfddbba&q=apartamento%20cali%20las%20lajas&type=sale	\$ 200.000.000	97%	\$ 194.000.000	67,00	\$ 2.895.522
CMP-07	https://apartamento.mercadolibre.com.co/MCO-868825470-espectacular-apartamento-ciudadela-las-lajas-cali-JM#position=16&search_layout=grid&type=item&racking_id=928c2991-9e8c-4dc8-b3b8-89521deeee2f	\$ 188.000.000	97%	\$ 182.360.000	67,00	\$ 2.721.791
CMP-08	https://fincaraiz.elpais.com.co/aviso/apartamentos-venta-cali-sur-las-lajas-vp1666991-velezinmuebles?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	\$ 180.000.000	97%	\$ 174.600.000	68,00	\$ 2.567.647
					3	2.744.537
					NÚMERO DE DATOS	8
					DESVIACIÓN ESTÁNDAR	128.591,87
					COEFICIENTE DE VARIACIÓN	4,69
					RAÍZ N	2,83
					T - STUDENT	1,85
					LÍMITE SUPERIOR	\$ 2.828.646
					LÍMITE INFERIOR	\$ 2.660.429

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

Resolución IGAC 620 DE 2008, Capítulo VII, Artículo 10.

NOTA.- Se tomaron 8 comparables donde el coeficiente de variación es menor de 7,5%.

Se determinó el valor del metro cuadrado usado construido, de conformidad con la homogeneización por ubicación, área y estado de conservación.

VALORES DEFINITIVOS.-

Área de la construcción	53,30 m ²
Valor de la construcción	\$ 2.828.646/m ²
Valor total de la construcción	\$ 150.766.832

De acuerdo a su estado de presentación y conservación avalúo el inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 370 - 359978 en **CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 150.766.832)**

Los derechos del 50% que le corresponden a señor HERNAN GRAJALES RAMIREZ equivalen a **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE. (\$75.383.416)**

14. VIGENCIA DEL AVALÚO.- El valor del presente avalúo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de entrega del presente informe, siempre y cuando las condiciones del mercado permanezcan estables.

15. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.-

- Las descripciones de los hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- Certifico que el evaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los

procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios consideraciones especiales y conclusiones.

16. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN.-

- *Como Avaluadora manifesté que no tengo relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.*
- *Como Avaluadora manifesté que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no acepto ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y no acepto ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.*
- *El presente estudio valuatorio fue elaborado bajo las pautas y normas legales establecidas por las entidades que me rigen y regulan como lo es la Corporación Autorreguladora de Avaluadores "A.N.A".*

17. BIBLIOGRAFIA.-

- ACUERDO N° 0373 DE 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"
- CATASTRO MUNICIPAL BITÁCORA CATASTRAL VOLUMEN 1. *Caracterización de la dinámica predial y valor catastral del suelo en la zona urbana de Cali para la vigencia 2019 COMUNA 10 SEPTIEMBRE, 2019.*
- CONSULTA GEOPORTAL IGAC.
- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN URBANA UPU 11 – SANTA ELENA - DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE.

18. ANEXOS.- *Fotografías y Recibo predial,*

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

19 . INCLUYO LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 226 INCISOS 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Para el inciso 5 adjunto relación de procesos en que he sido nombrada en varios juzgados.

Inciso 6, No he sido designada en procesos anteriores por la misma parte, ni por el apoderado de la parte demandante.

Inciso 7,8 y 9, No he estado incurso en ninguna de estas causales.

Hasta aquí mi informe cualquier aclaración de su parte con gusto la atenderé

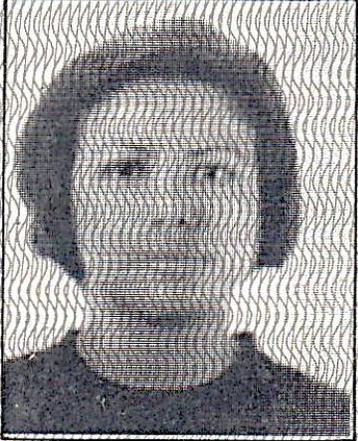
Cordialmente,



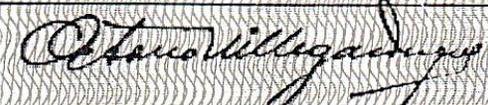
BETSY ARIAS MANOSALVA
Perito Avaluador
AVAL – 32633457

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRICULA No. **7670025037ULL**
ARQUITECTO
APELLIDOS
ARIAS MANOSALVA
NOMBRES
BETSY INES
C.C. **32,633,457**
UNIVERSIDAD
DEL VALLE



Presidente del Consejo

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.



PIN de Validación: ab560a1c



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 32633457, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-32633457**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 19 Jul 2018	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 27 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico
---	-------------------------------------

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 27 Mayo 2020	Regimen Régimen Académico
---	-------------------------------------



PIN de Validación: ab560a1c



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 18A NO. 55 - 105
Teléfono: 3158139968
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD
Arquitecto- La Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 32633457.

El(la) señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ab560a1c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: ab560a1c



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

REGISTRO FOTOGRAFICO.-



Visual zonas comunes



Visual caseta comunal





Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO						
0000137574	2022-03-12	2022-04-30	10010016040909020228	000104435489						
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL						
HERNAN GRAJALES RAMIREZ		14937790	KR 37 # 13 B - 96 ED 8 AP 504	760041						
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA				
760010100100100160228908050409	67.106.000	10	3	01		KR 37 # 13 B - 96 ED 8 AP 504				
Predio	1007004090902	Tarifa IPU	10.00 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	3.70 %	Tasa Interés	25.71000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Publico	Interés x mora Alumbrado Publico	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	652.000	47.357	98.000	7.118	0	0	24.000	1.743	0	0	830.218
2022	671.000	0	101.000	0	0	0	25.000	0	0	0	797.000
TOTAL CONCEPTO											
	1.323.000	47.357	199.000	7.118	0	0	49.000	1.743	0	0	1.627.218
0											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
797.000	774.000	56.218	0	-119.550	0	0	1.507.668				

PAGO TOTAL \$: 1.507.668

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere adaptación a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000104435489

Pago total \$ 1.507.668

RELACION DE TRABAJOS REALIZADOS

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
1	24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	24 DE FEBRERO DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL ESPECIAL IDELFONZO VELAZCO DIAZ MARIA CRISTINA SANCHEZ MARIN 2013-00376
2	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	06 DE ABRIL DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO LEONOR CAMACHO FERNANDEZ MELIDA ARANGO DE MORALES Y OTRO 2013-00695
3	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	13 DE ABRIL DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA MAITE SOLIS ARROYAVE PERSONAS DESCONOCIDAS INCIERTAS 2014-00252
4	47 CIVIL DE DESCONGESTION	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	ORDINARIO DE PERTENENCIA BELARMINA REINOSO LOPEZ LEONEL ENRIQUE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMIADAS 2013-00258
5	1° CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION	23 SEPTIEMBRE DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION	ORDINARIO DE PERTENENCIA JANNETH BARRAZA BAUDICHON RUTH GLORIA DE LOS ANGELES NAVARRETE 2012-00442
6	36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	25 SEPTIEMBRE DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	ORDINARIO DE PERTENENCIA EDGAR HORMIGA VALDEZ ADIELA ESTHER LOPEZ PORRAS 2013-01611
7	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	6 DE OCTUBRE DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PAZ HEREDEROS DE MARIA DOLORES PAZ DE RODRIGUEZ Y OTROS 2014-00647
8	47 CIVIL DE DESCONGESTION	29 DE OCTUBRE DE 2015	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA ARNULFO MONROY JOSE MARIA SILVA CARDENAS Y OTROS 2013-756
9	16 CIVIL DEL CIRCUITO	29 DE JULIO DE 2016	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	ORDINARIO SOBRE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION LUIS FRANCISCO RIVEROS SOTO VALENTINA SOTOLONGO DE BRYON E INDETERMINADAS 2013-351

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
			PROCESO	
10	8 ° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	19 DE AGOSTO DE 2016	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RIOS GARCES
			DEMANDANDO	JOSE EDGAR TASCÓN IZQUIERDO Y OTRO
			RADICACION	2015-00294
11	7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	PROCESO	PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN CEDIEL
			DEMANDANDO	MARCO A LOPEZ
			RADICACION	2015-396
12	19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	24 DE NOVIEMBRE DE 2016	PROCESO	ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	ALVARO JOSE AGUADO
			DEMANDANDO	CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S E INDETERMINADAS
			RADICACION	2012-235
13	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	14 DE MARZO DE 2017	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	ALEJANDRO DUQUE OSORIO
			DEMANDANDO	VICTOR BENAVIDES CERON
			RADICACION	2015-00974
14	27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	17 DE ABRIL DE 2017	PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	DIEGO SUAREZ
			DEMANDANDO	AMPARO GUZMAN ARCOS Y OTRO
			RADICACION	2014-00443
15	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	08 DE MAYO DE 2017	PROCESO	VERBAL DE MINIMA CUANTIA PRESCRIPCION
			DEMANDANTE	ATILANO SOLIS TORRES Y OTRO
			DEMANDANDO	BLANCA LUCILA BELTRAN DE NUÑEZ
			RADICACION	2015-00530
16	20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14 DE JULIO DE 2017	PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARIELLA ANGOLA BARONA Y OTRO
			DEMANDANDO	LEONOR POPO Y OTRO
			RADICACION	2016-00676
17	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	24 DE JULIO DE 2017	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	LEIDY LORENA RAIGOZA LOPEZ
			DEMANDANDO	LUZ MARINA GARCIA HORTUA Y OTRO
			RADICACION	2016-00640
18	7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21 DE SEPTIEMBRE DE 2017	PROCESO	DEMANDA ORDINARIA REINVIDICATORIA
			DEMANDANTE	MIRYAM VIDALIA SANDOVAL CEDENO
			DEMANDANDO	RUBIELA ATEQUE GARCIA Y OTRO
			RADICACION	2016-00332
19	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	12 DE OCTUBRE DE 2017	PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	FLOR DIAZ VIVEROS Y OTRO
			DEMANDANDO	EDGAR HERNAN MEDINA BUENO
			RADICACION	022-2016-00821

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
21	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	17 DE ENERO DE 2018	PROCESO	FRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	JUAN PABLO COLORADO AGUDELO Y OTRO
			DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CESAR GALLEG0
			RADICACION	2016-00646
22	8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	22 DE FEBRERO DE 2018	PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	HERNAN ISAIAS GOMEZ Y OTRO
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE NIETO Y OTRO
			RADICACION	2015-00811
23	6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	13 DE MARZO DE 2018	PROCESO	VERBAL SUMARIO
			DEMANDANTE	EDITH CAMACHO
			DEMANDANDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR LEON CARRILLO DIAZ
			RADICACION	2016-00833-00
24	6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	3 DE ABRIL DE 2018	PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
			DEMANDANTE	AYAZAN LIMITADA EN LIQUIDACION R. L. LUIS ENRIQUE
			DEMANDANDO	AYALA VINCENZINI, INGRID ZANGEN SANCHEZ
			RADICACION	2015-0486
25	18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	16 DE ABRIL DE 2018	PROCESO	SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA
			DEMANDANTE	OMAR JAVIER DUEÑAS FLAZA
			CAUSANTE	OMAR LEON DUEÑAS BETANCOURT
			RADICACION	2017-00565-00
26	27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	07 DE MAYO DE 2018	PROCESO	PERTENENCIA POR FRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALBA PATRICIA FLOREZ
			DEMANDANDO	FERNANDO LEAL Y PERSONAS INDETERMINADAS
			RADICACION	2016-00246-00
27	7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21 DE MAYO DE 2018	PROCESO	VERBAL DE FRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO
			DEMANDANTE	LEONEL CANTON
			DEMANDANDO	JOSE DOMINGO CANON OTALORA Y PERSONAS
			RADICACION	2017-0291
28	17 CIVIL DEL CIRCUITO	06 DE JUNIO DE 2018	PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	MARINA CORONEL MANRIQUE
			DEMANDANDO	LISANDRO GARCES DE LA CUESTA Y OTROS
			RADICACION	015-2013-00085-00
29	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	25 JUNIO DE 2018	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ
			DEMANDANDO	MERCEDES FLOREZ VDA DE GOMEZ
			RADICACION	2017-00147
30	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	25 JUNIO DE 2018	PROCESO	FRESCRIPCION ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	MARIA NIDIA TOCORA
			DEMANDANDO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAFE Y OTRO
			RADICACION	7600141830032010
31	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE JULIO DE 2018	PROCESO	FRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	BREEGET MARITZA DAVILA GOMEZ
			DEMANDANDO	MAGDA LYANI SANABRIA JEREZ
			RADICACION	2016-00225-00

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
32	07 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	EJECUTIVO GASES DE OCCIDENTE JUVENAL GÓMEZ SOLARTE 07-2017-00144-00
33	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	22 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO BLONSNETH QUINTERO CORDOBA DIDIER DURAN CORDOBA 2016-00003-00
34	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	24 DE OCTUBRE DE 2018	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO FERNANDO ESPINOSA LUIS ENRIQUE DINAS ZAFE y HUGO GARCIA VELASQUEZ 7600141890032016-00485-00
35	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	11 FEBRERO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA MARIA NIDIA TOCORA LUIS ENRIQUE DINAS ZAFE y 7600141890032016-00486-00
36	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	8 MARZO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION ADQUISITIVA GERARDO DILIO SANCHEZ GERARDINA PECHENE DAZA, ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACION 2017-00881-00
37	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	10 MARZO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ALVEY VELASCO LUIS ENRIQUE DINAS ZAFE y HUGO GARCIA VELASQUEZ Y OTRO 2016-00487-00
38	4 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	13 MARZO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL DE DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA JULIA EMMA SALAMANCA GALINDEZ LUIS ENRIQUE DINAS ZAFE y HUGO GARCIA VELASQUEZ Y OTROS 2016-00488-00
39	6 CIVIL DE ORALIDAD DE CALI	26 MARZO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL SUMARIO ALAN ROY MANZANO MORALES ENRIQUETA VILLAMIL (Q.E.F.D.), ELFIDIA RENGIFO VILLAMIL Y OTROS 2017-00141-00
40	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	01 ABRIL DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO MARIA DABEIBA LOPEZ MONTENEGRO PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS 2016-00491-00
41	03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE	02 ABRIL DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ALBA MYRIAN ESPINOSA Y ESAU JOSE PEREZ COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA FRADOS DEL SUR LTDA 7600141890032017-00376-00

s Ramírez

Nº.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
42	07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.	22 DE ABRIL DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	FRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA JHON EDWIN GUTIERREZ RODRIGUEZ 2017-00714
43	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE ABRIL DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	DIVISORIO LILIANA MORALES ROJAS ALBA OSIRIS BARRERO Y OTROS 2017-00653-00
44	06 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	04 DE JUNIO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL EVA MARIA CASTELLON VILORA ROSA MARIA DIAZ 2018-00558
45	03 CIVIL DEL CIRCUITO	10 DE JUNIO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	VERBAL JOSE IVAN NUÑEZ MONTAÑO CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO Y OTROS 2015-00338
46	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	23 DE JULIO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDANDO RADICACION	FRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO MARINO HUMBERTO RODRIGUEZ ACOSTA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE MATERIALES 2017 - 890
47	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	8 DE AGOSTO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION	VERBAL LUIS FERNANDO MENDOZA CAICEDO GILBERTO CORRALES G. Y OTROS 7600140030062019-00 037 00
48	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	26 DE AGOSTO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION	DIVISORIO JAZMIN LILIANA DAZA RIVERA HENRY JESUS VICTORIA HERRERA y MARCO TULIO VICTORIA HERRERA 2018-00427-00
49	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	30 DE AGOSTO DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ENRIQUE ARTURO CAMARGO MINICOLA CESAR ALEJANDRO CAMARGO GÓMEZ Y EN CONTRA DE PERSONAS 76001-40-03-022-201-00553-00
50	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	9 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA MARIA ELENA PAREDES SOTO SOCIEDAD EDIFICIO MAMBRÚ LTDA Y DEMAS PERSONAS 2018 - 00350 - 00
51	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO DEMANDANTE DEMANDADO RADICACION	DECLARACION DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCION CARLOS ARTURO MURILLO E ISABEL MONGUI CARLOS ALBERTO ORTEGA Y OTROS 2017 - 00462

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
52	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	5 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	NICEFORD GALLEG0 TRUJILLO
			DEMANDADO	MARCO TULIO ARENAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2018- 340
53	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	8 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	MATILDE HERNANDEZ VILLEGAS
			DEMANDADO	BLANCA PATRICIA Y OTRAS
			RADICACION	7600140030062018-00003-00
54	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	15 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL
			DEMANDANTE	SANDRA MARIA YEFES PAZ en calidad de representante legal de FAMILIENSTIFTUNG
			DEMANDADO	AURELIO AGUSTIN LOPEZ GASPAR
			RADICACION	2018- 673
55	6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	23 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
			DEMANDANTE	ADRIANA GARCIA GRAJALES
			DEMANDADO	MARIA TERESA VALDES TROCHES
			RADICACION	2018- 236
56	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	24 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	REIVINDICATORIO
			DEMANDANTE	CRISTINA ESTUDIAN RODRIGUEZ
			DEMANDADO	CESAR BARRERO HURTADO
			RADICACION	76001-40-03-022-2019-00543-00
57	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	28 DE OCTUBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	ALBEIRO OSORIO RESTREPOS y LILIAN YOLANDA GOMEZ VALENCIA
			DEMANDADO	HEREDEROS DE JESUS DARIO OSORIO MARIN Y OTROS
			RADICACION	2019- 00126
58	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	7 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	ALONSO ALVAREZ ARCE
			DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y OTROS
			RADICACION	76001-40-03-022- 2019-00316-00
59	1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	7 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
			DEMANDANTE	OLGA LUCIA BARRIGA
			DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ISABEL UFFREA MOLINA
			RADICACION	7600140030012017-00461-00
60	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	15 NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR EL MODO DE PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	NICEFORD GALLEG0 TRUJILLO
			DEMANDADO	MARCO TULIO ARENAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	2018- 340

Nº.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
61	3 DE FRECUENTES CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILO DE DE CALI	25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
			DEMANDANTE	TERESA GALEANO DE VILLADA
			DEMANDADO	LUIS CARLOS CUBILLOS VILLAMARIN Y OTROS Y PERSONAS INCIERTAS
			RADICACION	76001414189003-2016-00527-00
62	22 CIVIL DE ORALIDAD	29 DE NOVIEMBRE DE 2019	PROCESO	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
			DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GUISAMANO TORRES
			RADICACION	2018 - 367
63	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	6 DE DICIEMBRE DE 2019	PROCESO	VERBAL SUMARIO
			DEMANDANTE	EL VIA MARIA MOSQUERA
			DEMANDADO	FEDERACION PROVIMIENDA LA NUEVA GRANADA Y OTRAS
			RADICACION	2019 - 000155 - 00
64	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	28 DE ENERO DE 2020	PROCESO	VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
			DEMANDANTE	JOSÉ OYER DUQUE MARÍN
			DEMANDADO	GERMAN DARIÓ IBARRA DUQUE Y MARTHA LUCIA DUQUE MARÍN
			RADICACION	2018 - 000642 - 00
65	26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	10 DE MARZO DE 2020	PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
			DEMANDANTE	ELIZABETH ROJAS VALDEERRAMA
			DEMANDADO	MARIA LUCERO CLAVIJO CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS
			RADICACION	76001-40-03-027- 2018-00809-00
66	6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	11 DE MARZO DE 2020	PROCESO	VERBAL SUMARIO
			DEMANDANTE	EL VIA MARIA MOSQUERA
			DEMANDADO	FEDERACION PROVIMIENDA LA NUEVA GRANADA Y DEMAS PERSONAS
			RADICACION	2019 - 000155 - 00
67	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	12 DE JUNIO DE 2020	PROCESO	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	OSCAR ORLANDO JIMÉNEZ PARRA
			DEMANDADO	VÍCTOR PARRA
			RADICACION	2018 - 1015
68	16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PROCESO	ORDINARIO POR SIMULACION
			DEMANDANTE	GUSTAVO ARTEAGA ABADIA, OSCAR ARTEAGA ABADIA
			DEMANDADO	LUZ MERY ARTEAGA ABADIA Y CARLINA ABADIA DE ARTEAGA
			RADICACION	2019-00703
69	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
			DEMANDANTE	STELLA MEDINA
			DEMANDADO	DENISSE FERNANDA VARGAS SALAMANCA Y OTROD
			RADICACION	76 001.31 03.004 2017 00236 00

Betsy Ines Arias Manosalva
Aval 32633457

No.	JUZGADO	FECHA	DATOS PROCESO	
70	18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
			DEMANDANTE	AIDA ALICIA ROSEDO MUÑOZ
			DEMANDADO	SOCIEDAD VIRGILIO Y ANGUAS R & CIA LTDA. URBANIZACIONES Y PARCELACIONES EN LIQUIDACION
			RADICACION	2017-00366-00
71	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOE DE CALI	8 DE OCTUBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	ARELY GONZÁLEZ HENAO
			DEMANDADO	LUIS ENRIQUE DINAS ZAFE, HUGO GARCÍA VELÁSQUEZ HEREDEROS
			RADICACION	760014159003-2019-00303-00
72	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SILOE DE CALI	13 DE OCTUBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
			DEMANDANTE	LUZ ESTELIA BUENO CARDONA
			DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ISAURA
			RADICACION	760014159003-2018-00038-00
73	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	30 DE OCTUBRE DE 2020	PROCESO	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	MARINA MARGOTH PAZ DE HURTADO
			DEMANDADO	CECILIA FAJARDO DE PAZ
			RADICACION	76001-40-03-022-2019-00647-00
74	22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	9 DE NOVIEMBRE DE 2020	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
			DEMANDANTE	MARÍA LEYDA GONZÁLEZ OSORIO
			DEMANDADO	LUIS EDUARDO VIVES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
			RADICACION	760014003022 20190044300

Betsy Arias m.

BETSY ARIAS MANOSALVA
MATRICULA 76700-25037 VLL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1026

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2018-00210-00
DEMANDANTE: María Santos Chara Sandoval y otros
DEMANDADOS: Jairo Alberto Medina Mezu
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

A ID 09 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte actora aportó las constancias de pago de los derechos de registro de la medida cautelar comunicada por oficio No. 0696 del 8 de abril de 2021; sin embargo, no reposa en el plenario evidencia de que se haya acatado lo aquí dispuesto, por lo que se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calotó (C), para que se sirva indicar a este despacho si se atendió la cautela decretada.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicitó se nombre un secuestre en el presente asunto para que se encargue de la administración de los bienes embargados, en tanto que la entidad encargada de llevar a cabo la diligencia de secuestro ha omitido el cumplimiento de la comisión.

Finalmente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO (C), informó a esta judicatura que, *“mediante auto interlocutorio No 079 de 9 de febrero de 2022, subcomisionó la diligencia del Despacho Comisorio No. 033 del de fecha del 7 abril 2.021 por ustedes remitido, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, para que a través de la Inspección de Policía realizara la diligencia de secuestro solicitada, actuación que se comunicó el día 15 de febrero de 2022. Y en atención a que dicha entidad no ha informado nada al respecto, se dispuso mediante auto interlocutorio No 286 de la fecha, REQUERIR, a la entidad, a fin de que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe sobre el resultado de la comisión impartida.”*

Así las cosas, no podrá accederse a la solicitud invocada por el abogado del extremo ejecutante, toda vez que la comisión de la diligencia de secuestro es una exigencia procesal que debe surtirse por parte de la entidad competente.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO (C), se procederá a requerir a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO*, para que en un término perentorio se sirva indicar al despacho el estado de la comisión encomendada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto (C), para que se sirva indicar a este despacho si se atendió la cautela comunicada por oficio No. 0696 del 8 de abril de 2021. Por secretaría remítase copia de la constancia de pago de los derechos de registro aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

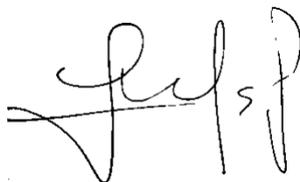
SEGUNDO: NEGAR la petición invocada por el extremo activo de nombrar secuestre en el presente asunto, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALOTO (C)* para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar a este despacho del estado del despacho comisorio No. No. 033 del 7 de abril de 2021, el cual fuere subcomisionado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO (C) mediante auto interlocutorio No 079 de 9 de febrero de 2022.

Adviértase a la entidad requerida que la omisión al acatamiento de la orden judicial, puede acarrearle las sanciones de que trata el artículo 44 de C.G.P. Por secretaría remítase copia de la citada comision y de la comunicación allegada por el prenombrado juzgado.

CUARTO: Vencido el término dispuesto en líneas anteriores, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00066-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Luis Enrique García Amu
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de Bancolombia S.A. solicitó al despacho *dar aplicación a la figura de prelación de garantía hipotecaria*; lo anterior, teniendo en cuenta que, en su momento, no se registró ante la entidad competente el oficio que comunicó la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria en el presente asunto y, según se infiere del escrito, aquel se encuentra embargado por el proceso ejecutivo mixto radicado bajo la partida 2017-00264.

Así las cosas, habrá de indicársele a la togada que la aplicación de dicha figura no corresponde a una actuación del despacho judicial, pues la misma se configura en la oficina de registro de instrumentos públicos, quien, al momento de recibir la orden de registro del embargo de un bien objeto de garantía real, deberá dar aplicación a lo reglado en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se ordenará la actualización del citado oficio y se lo remitirá a la apoderada judicial para que proceda con su diligenciamiento y allegue al despacho la constancia de registro pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la actualización del oficio No. 272 del 7 de abril de 2021, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual deberá ser remitido a la apoderada judicial del extremo demandante para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 966

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00072-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VÍCTOR ALBERTO MAYA GARZÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el operador en insolvencia centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio del Cauca, en el que anexó copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por el ejecutado VÍCTOR ALBERTO MAYA GARZÓN.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

A continuación, el demandado remitió copia de la certificación del acuerdo de pago celebrado ante la entidad concursal, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; sin embargo, se observa que no hay comunicación oficial del centro de conciliación de competencia del trámite de insolvencia, en el que soliciten expresamente a esta judicatura el levantamiento de las cautelas ordenadas en este compulsivo, de conformidad con los requisitos dispuestos en el numeral 6° del artículo 554 del C.G.P., aunado a que, de la lectura del acta de acuerdo arrimada, no se extrae orden de levantamiento de medida alguna que haya sido acordada o puesta en conocimiento de la entidad ejecutante, por lo que la petición no es procedente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 01 y 03 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el demandado, atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



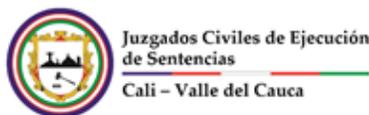
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. DEMANDADO: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON. RADICADO: 2018-00072-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 8:15



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 018-2018-00072-00

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Carlos Alirio Zúñiga Narvaéz <abogadocarlosazuna@outlook.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 17:14

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON. RADICADO: 2018-00072-00

Cordial saludo. La presente con el fin de solicitar información de los oficios que se enviaron a su despacho el 4 y el 7 de febrero de 2.022 informando de la aprobación de un acuerdo de pago, dentro de un procedimiento de Insolvencia de persona natural no comerciante que se llevó a cabo a solicitud del Señor VICTOR MAYA GARZON ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de La Cámara de Comercio del Cauca.

Anexo nuevamente el acta de acuerdo y el oficio remisorio con el fin de que se levanten las cautelas sobre los bienes del demandado.

Atentamente:

CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ
OPERADOR EN INSOLVENCIA

26/4/22, 13:06

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook

CEEENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

Popayán 25 de enero de 2.022

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Cordial saludo.

La presente con el fin de informarle que el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el deudor VICTOR MAYA GARZON, identificado con la cedula de ciudadanía # 76.307.353 de Popayán, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la cámara de Comercio del Cauca, terminó con la aprobación por parte de los acreedores del acuerdo para el pago de los pasivos.

Anexo copia del acta final de aprobación debidamente diligenciada, para lo de su cargo.

Del Señor Juez, Atentamente:



CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ
C.C. # 10.549.405 de Popayán
T.P. 82978 del C. S. J.
OPERADOR EN INSOLVENCIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CPÁMARA DE
COMECIO DEL CAUCA,

SESIÓN No. 06 DE AUDIENCIA DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA APROBADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SOLICITADA POR:

DEUDOR:	VICTOR ALBERTO MAYA GARZON	C.C. No.	76307353 exp. Popayán
FECHA AUDIENCIA:	01 DE OCTUBRE DE 2021	HORA AUDIENCIA	09:30 a.m
OPERADOR:	CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ		
EXPEDIENTE:	SI-007-2019		
RESULTADO AUDIENCIA:	AI-00014-2021		

Ante el suscrito Dr. CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.549.405 de Popayán, T. P. No. 82.978 del C. S. de la J., conciliador-operador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca, registrado ante el Ministerio de Justicia y del Derecho; El día de hoy viernes 1 de Octubre de 2021, siendo las 9:30 A.M., atendiendo el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, que manifiesta en su **Artículo 10. “Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales.** A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

Dichas entidades públicas y centros pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y de realización de reuniones y audiencias. Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias en cualquier etapa del proceso arbitral, del trámite conciliatorio, de amigable composición o de insolvencia de persona natural no comerciante. En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites.

Las partes en los trámites conciliatorios, y los deudores y sus acreedores en los de insolvencia de persona natural no comerciante, podrán manifestar su aceptación a través de cualquier mensaje de datos u otro medio idóneo que permita registrar su voluntad de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999...”.

Una vez instalada la audiencia virtual, se concedieron quince minutos para que se enlazaran los acreedores posteriormente se realizó el respectivo llamado a lista a los asistentes, el conciliador constata que:

ASISTIERON DE MANERA VIRTUAL:

APODERADA DEL DEUDOR:

Dra. LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 34.532.386 de Popayán, abogada con Tarjeta Profesional # 87.404 del C. S. de la J.

ACREEDORES:

En representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía 86.065.689 de Villavicencio y T.P. 170.303 del C. S. J. en representación del Banco Agrario de Colombia.

En representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** la Dra. **YEIMI ANDREA TORRES DE MEZA** identificada con la cedula de ciudadanía 40.331.288 de Villavicencio y T.P. 184.014 del C. S. J.

En representación del **BANCO BBVA** el Dr. **JERONIMO BUITRAGO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.053.793.373.

En representación de **SISTEMCOBRO SAS** la **DRA SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía 52.953.183 y T.P. 268971 del C. S. J.

En representación de **MARINO PALTA, JOSE GULLERMO MAYA, OMAR VARGAS y HERMELINDA GARZON** la Dra. **MARIA DEL CARMEN MONTILLA LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 34.523.948 de Popayán y T.P. 16.970 del C. S. J.

En representación de **SEGURIDAD DEL CAUCA, DIANA MILENA DORADO, MARIA ARGENIS GARZON, JOSE LUIS GARZON y FREDY CANENCIO**, la Dra. **SILVIA BOHORQUEZ ZAMBRANO** identificada con la cedula de ciudadanía 29.657.244 de Palmira y T.P. 32.208 del C. S. J.

AUSENTES:

Se deja constancia de que no asistieron a pesar de haber sido citados en debida forma los siguientes acreedores:

1. **ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN**
2. **ITAU CORPBANCA**

A continuación el Operador informa a los asistentes que se han presentado los contratos de cesión de los créditos del BBVA, (2315124 y 2315702), FALABELLA TC 5802 SISTEMCOBRO HELM BANK TC 9921, 6719 y 3905, a favor de SISTEMCOBRO SAS hoy SISTEMGROUP SAS. Los cuales se anexan al presente procedimiento. Acto seguido se procede a reconocer personería a la Dra. **DRA SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía 52.953.183 y T.P. 268971 del C. S. J. (anexó poder)

En este estado del proceso el operador teniendo en cuenta que los acreedores participantes ya conocen la nueva propuesta presentada por la apoderada del deudor insolvente, la cual se transcribe a continuación, procederá a interrogar a los participantes para que se pronuncien respecto a la nueva propuesta y que se proceda a la votación de la misma.

“ANEXO N°2

**PROPUESTA PARA LA NEGOCIACION DE DEUDAS DEL DEUDOR VICTOR MAYA GARZÓN.
NUMERAL 2 - ARTICULO 539 CGP**

Dando cumplimiento a la Ley 1564 de 2012, por medio de este documento me permito presentar propuesta para la negociación de las deudas del señor VICTOR MAYA GARZÓN y los acreedores reconocidos en el proceso de insolvencia para persona natural no comerciante que se tramita ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, propuesta que se presenta en los siguientes términos:

1.- Serán acreedores las personas naturales y jurídicas que sean reconocidas por el operador en insolvencia en el acta de negociación de deudas.

A continuación reconozco las siguientes acreencias:

NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR
1. MUNICIPIO DE POPAYÁN	\$ 10.229.000,00
2. FONDO NACIONAL DEL AHORRO	\$ 785.832.627,30
3. BANCO AGRARIO	\$121.252.321,00
4. BBVA 2315124	\$ 124.919.712,06

5. BBVA 2315702	\$ 55.988.803,00
6. BBVA TARJETA	\$ 23.587.345,06
7. BBVA TARJETA	\$ 16.597.610,30
8. SISTEMCOBRO HELM BANK TC 9921	\$ 7.126.173,00
9. SISTEMCOBRO S.A.S HELM BANK 6719	\$28.277.310,00
10. SISTEMCOBRO S.A.S HELM BANK 3905	\$19.896.484,00
11. SISTEMCOBRO FALABELLA TC 5802	\$8.540.547,00
12. ITAU CORPBANCA	\$7.126.000,00
13. MARINO PALTA	\$17.000.000,00
14. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 160.000.000,00
15. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 392.679.486,00
16. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 397.000.000,00
17. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 95.930.000,00
18. DIANA DORADO	\$ 170.000.000,00
19. OMAR VARGAS	\$ 140.000.000,00
20. ARGENIS GARZÓN	\$ 160.000.000,00
21. JOSE LUIS GARZON	\$164.000.000,00
22. FREDY CANENCIO	\$ 160.000.000,00
23. HERMELINDA GARZON	\$ 180.000.000,00
TOTAL OBLIGACIONES	\$3.245.983.418,72

2.- El deudor solamente reconocerá y pagará los saldos de capital de sus acreencias de conformidad con la relación anterior o en las cuantías reconocidas por el conciliador. Así las cosas se condonarán los intereses de mora causados con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo de pago, así como las costas judiciales, gastos de cobranza, honorarios causados por cobros jurídicos y pre jurídicos iniciados en contra del deudor.

3.- El capital adeudado se reestructurará y pagará de la siguiente manera:

- a) EL PLAZO: será de DIEZ (10) años para la cancelación de las sumas adeudadas de conformidad con la relación de acreedores establecida en el numeral 1 o de las obligaciones que sean reconocidas por el conciliador en el acta de la audiencia de negociación de deudas. El plazo de los DIEZ (10) años aquí previsto se iniciará desde la fecha en que se apruebe el acuerdo de pago por parte del deudor y de los acreedores.
- b) Se solicita este plazo teniendo en cuenta que el crédito hipotecario contraído con el FNA, está pactado a 25 años.
- c) INTERESES DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO: Dentro de la ejecución del presente acuerdo de pago, no se causaran ni reconocerán intereses de plazo ni de mora, por consiguiente solamente se pagará el capital adeudado.

3.- PAGO DEL CAPITAL: El deudor pagará las acreencias objeto de éste acuerdo en un plazo de DIEZ (10) años, así:

Los créditos de Primer orden de prelación legal se pagarán de la siguiente forma:

El 30 de diciembre de 2021, el 100% de las obligaciones fiscales.

Los créditos de Tercer orden de prelación legal se pagarán en seis (6) años de la siguiente forma, de acuerdo al porcentaje de participación:

DOS CUOTAS SEMESTRALES EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

El 30 de abril de 2022	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de Octubre de 2022	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de abril de 2023	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de octubre 2023	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de abril de 2024	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de octubre de 2024	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de abril de 2025	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de octubre de 2025	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de abril de 2026	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de octubre de 2026	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de abril de 2027	el	8.34%	de los créditos de tercer orden
El 30 de octubre de 2027	el	8.34%	de los créditos de tercer orden

Los créditos de Quinto orden de prelación legal, se pagarán en cuatro (4) años de la siguiente forma de acuerdo al porcentaje de participación:

El 30 de abril de 2028	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de octubre de 2028	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de abril de 2029	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de octubre de 2029	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de abril de 2030	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de octubre de 2030	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de abril de 2031	el	12.50%	de los créditos de quinto orden
El 30 de octubre de 2031	el	12.50%	de los créditos de quinto orden

4.- Las acreencias se califican en el siguiente orden de prelación legal.

CREDITOS POR ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL

1. CRÉDITOS DE PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
MUNICIPIO DE POPAYAN		
ACREEDORES	VALOR CAPITAL	TIPO DE CREDITO
1.MPIO DE POPAYAN	\$10.229.000,00	FISCAL
2. CRÉDITOS DE SEGUNDO ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
NO HAY		
3. CREDITOS DE TERCER ORDEN DE PRELACION LEGAL		
ACREEDORES	VALOR CAPITAL	TIPO DE CREDITO
1.FNA	\$ 785.832.627,30	HIPOTECARIO
2. BANCO AGRARIO	\$121.252.321,00	HIPOTECARIO
4. CREDITOS DE CUARTO ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
NO HAY CREDITOS EN ÉSTE ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
5. CREDITOS DE QUINTO ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
ACREEDORES	VALOR CAPITAL	TIPO DE CREDITO
1. BBVA	\$124.919.712,06	QUIROGRAFARIO
2. BBVA	\$ 55.988.803,00	QUIROGRAFARIO
3. BBVA TARJETA	\$ 23.587.345,06	QUIROGRAFARIO

4. BBVA TARJETA	\$ 16.597.610,30	QUIROGRAFARIO
5. SISTEMCOBRO S.A.S- HELM BANK	\$ 7.126.173,00	QUIROGRAFARIO
6. SISTEMCOBRO S.A.S- HELM BANK	\$ 28.277.310,00	QUIROGRAFARIO
7. SISTEMCOBRO S.A.S- HELM BANK 6	\$ 19.896.484,00	QUIROGRAFARIO
8. SISTEMCOBRO-FALABELLA	\$ 8.540.547,00	QUIROGRAFARIO
9. ITAÚ	\$ 7.126.000,00	QUIROGRAFARIO
10. MARINO PALTA	\$ 17.000.000,00	QUIROGRAFARIO
11. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 160.000.000,00	QUIROGRAFARIO
12. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 392.679.486,00	QUIROGRAFARIO
13. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 397.000.000,00	QUIROGRAFARIO
14. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 95.930.000,00	QUIROGRAFARIO
15. DANA DORADO	\$ 170.000.000,00	QUIROGRAFARIO
16. OMAR VARGAS	\$ 140.000.000,00	QUIROGRAFARIO
17. ARGENIS GARZON	\$ 160.000.000,00	QUIROGRAFARIO
18. JOSE LUIS GARZON	\$ 164.000.000,00	QUIROGRAFARIO
19. FREDY CANENCIO	\$ 160.000.000,00	QUIROGRAFARIO
20. HERMELINDA GARZON	\$ 180.000.000,00	QUIROGRAFARIO

5.- De conformidad con el numeral 2 del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012 y para los efectos de los porcentajes necesarios para la aprobación del acuerdo, se establece que los acreedores tienen la siguiente participación porcentual sobre el total del capital adeudado:

ACREEDORES	VALOR CAPITAL	% PARTICIPACION
1. ALCALDIA MPAL DE POPAYAN	\$ 10.229.000,00	0,32%
2. FNA	\$785.832.627,30	24,21%
3. BANCO AGRARIO	\$121.252.321,00	3,74%
4. BBVA	\$124.919.712,06	3,85%
5. BBVA	\$ 55.988.803,00	1,72%
6. TARJETA BBVA	\$ 23.587.345,06	0,73%
7. TARJETA BBVA	\$ 16.597.610,30	0,51%
8. SISTEMCOBRO S.A.S -HELM BANK	\$ 7.126.173,00	0,22%
9. SISTEMCOBRO S.A.S - HELM BANK	\$ 28.277.310,00	0,87%
10. SISTEMCOBRO S.A.S - HELM BANK 6	\$ 19.896.484,00	0,61%
11. SISTEMCOBRO-BANCO FALABELLA	\$ 8.540.547,00	0,26%
12. ITAÚ-CORPBANCA	\$ 7.126.000,00	0,22%
13. MARINO PALTA	\$ 17.000.000,00	0,52%
14. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 160.000.000,00	4,93%
15. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 392.679.486,00	12,10%

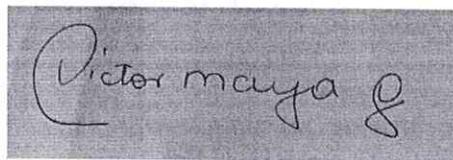
16. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 397.000.000,00	12,23%
17. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 95.930.000,00	2,96%
18. DANA DORADO	\$ 170.000.000,00	5,24%
19. OMAR VARGAS	\$ 140.000.000,00	4,31%
20. ARGENIS GARZON	\$ 160.000.000,00	4,93%
21. JOSE LUIS GARZON	\$ 164.000.000,00	5,05%
22. FREDY CANENCIO	\$ 160.000.000,00	4,93%
23. HERMELINDA GARZON	\$ 180.000.000,00	5,55%
TOTAL	\$3.245.983.418.72	100%

6. De conformidad con el artículo 549 de la Ley 1564 de 2012, los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y las personas a su cargo, así como las obligaciones que el deudor debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema de pago establecido en este acuerdo.

7. Se autoriza la venta de los bienes del deudor, caso en el cual del producto de las ventas se destinaran al pago de las acreencias reconocidas dentro de éste proceso, en las condiciones previstas en éste acuerdo y cumpliendo estrictamente con el orden de prelación legal.

El presente acuerdo de negociación de deudas se presenta en la ciudad de Popayán, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA y será sometido a consideración y votación de los acreedores.

Cordialmente,



VICTOR MAYA GARZON
C.C 76.307.353 de Popayán, (C)

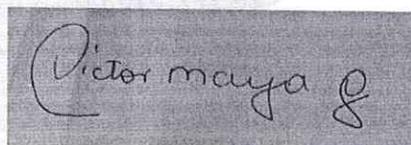
ANEXO #6

REQUISITOS ARTÍCULO 539 NUMERAL 6

VICTOR MAYA GARZON, en mi condición de deudor persona natural no Comerciante, manifiesto que mis ingresos mensuales, según certificación adjunta son los siguientes:

1. La suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$22.287.763.00)

Atentamente,



VICTOR MAYA GARZON
C.C. No. 76.307.353 de Popayán, (C)

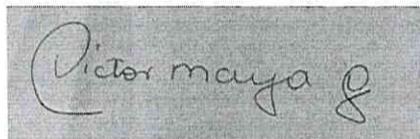
ANEXO #7

REQUISITOS ARTÍCULO 539 NUMERAL 7

VICTOR MAYA GARZON, en mi condición de deudor persona natural no Comerciante, me permito indicar que actualmente los recursos disponibles para el pago de mis obligaciones, descontando los gastos necesarios para mi subsistencia, son los siguientes:

GASTOS NECESARIOS PARA MI SUBSISTENCIA	GASTOS	VALOR
ARRIENDO		\$2.000.000.00
ALIMENTACION		\$2.000.000.00
SERVICIOS PÚBLICOS Y ADCIÓN		\$1.000.000.00
PENSIÓN COLEGIOS		\$2.000.000.00
GASTOS PERSONALES		\$1.184.555.00
APORTE DE LEY		\$1.503.005.00
TOTAL GASTOS		\$9.687.560.00
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES		\$12.600.000.00

Atentamente,



VICTOR MAYA GARZON
C.C No. 76.307.353 de Popayán, (C)

A continuación, el operador procede a someter a votación el acuerdo de pagos presentado por la apoderada del deudor insolvente quedando de la siguiente manera:

ACREEDORES		VOTO	%
1. ALCALDIA DE POPAYAN	\$ 10.229.000,00	NO ASISTIO	0,32%
2. FNA	\$ 785.832.627,30	NEGATIVO	24,21%
3. BANCO AGRARIO	\$121.252.321,00	NEGATIVO	3,74%
4. SISTEMGROUP SAS	\$124.919.712,06	NEGATIVO	3,85%
5. SISTEMGROUP SAS	\$ 55.988.803,00	NEGATIVO	1,72%
6. SISTEMGROUP SAS	\$ 23.587.345.06	NEGATIVO	0,73%
7. SISTEMGROUP SAS	\$ 16.597.610,30	NEGATIVO	0,51%
8. SISTEMGROUP SAS	\$ 7.126.173.00	NEGATIVO	0,22%
9. SISTEMGROUP SAS	\$ 28.277.310.00	NEGATIVO	0,87%
10. SISTEMGROUP SAS	\$ 19.896.484.00	NEGATIVO	0,61%
11. SISTEMGROUP SAS	\$ 8.540.547.00	NEGATIVO	0,26%
12. ITAÚ-CORPBANCA	\$ 7.126.000.00	NO ASISTIO	0,22%
13. MARINO PALTA	\$ 17.000.000,00	POSITIVO	0,52%
14. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 160.000.000,00	POSITIVO	4,93%
15. JOSE GUILLERMO MAYA	\$ 392.679.486,00	POSITIVO	12,10%
16. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 397.000.000,00	POSITIVO	12,23%
17. SEGURIDAD DEL CAUCA	\$ 95.930.000.00	POSITIVO	2,96%
18. DANA DORADO	\$ 170.000.000,00	POSITIVO	5,24%
19. OMAR VARGAS	\$ 140.000.000,00	POSITIVO	4,31%
20. ARGENIS GARZON	\$ 160.000.000,00	POSITIVO	4,93%
21. JOSE LUIS GARZON	\$ 164.000.000,00	POSITIVO	5,05%
22. FREDY CANENCIO	\$ 160.000.000,00	POSITIVO	4,93%
23. HERMELINDA GARZON	\$ 180.000.000,00	POSITIVO	5,55%

TOTAL VOTOS POSITIVOS	62.75 %
TOTAL VOTOS NEGATIVOS	36.72 %
NO VOTARON	0.54 %
TOTAL VOTOS	100.00 %

Una vez constatado el resultado de la votación, el operador informa a los asistentes que la propuesta de pago fue aprobada por el 62.75% de los votos de los participantes y que oportunamente se enviara a cada uno de los correos de los asistentes la copia de esta acta a lo cual manifestaron los asistentes expresamente que se daban por enterados y aceptan.

Se anexa a la presente un cuadro que anexa la apoderada del deudor insolvente a petición de los acreedores en el cual están relacionados los valores y las fechas a pagar de conformidad con el acuerdo aprobado.

FECHA DE PAGO	ENTIDAD	NUMERO DE CUOTAS	VALOR DE LA CUOTA	FORMA DE PAGO
31/12/2021	MUNICIPIO DE POPAYAN	1 CUOTA	\$ 10.229.000,00	CONSIGNACIÓN ALCALDÍA
30/04/2022, 30/10/2022- 2027	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	2 CUOTAS SEMESTRALES POR 6 AÑOS	\$ 65.486.052,27	FORMATO DEL FNA-EXTRACTO DE CUENTA
30/04/2022, 30/10/2022- 2027	BANCO AGRARIO	2 CUOTAS SEMESTRALES POR 6 AÑOS	\$ 10.104.360,08	FACTURA QUE EMITE EL BANCO
30/04/2028,30/10/2028-2031	BBVA 1305719602315124	2 CUOTAS SEMESTRALES POR 4 AÑOS	\$ 15.614.964,01	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031-000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30/10/2028-2031	BBVA 011305719602315702	2 CUOTAS SEMESTRALES POR 4 AÑOS	\$ 6.998.600,37	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031-000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30/10/2028-2031	BBCA TARJETA 01305715000350032	2 CUOTAS SEMESTRALES	\$ 2.946.726,62	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta

		S POR 4 AÑOS		de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031- 000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30 /10/2028-2031	BBVA TARJETA 013057150000 350024	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 2.062.826,25	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031- 000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30 /10/2028-2031	HELM BANK TC 032589921	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 890.772	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031- 000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30 /10/2028-2031	HELM BANK TC 418207301337 6719	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 3.534.664	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031- 000877-65 901306431-4

				SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30 /10/2028-2031	HELM BANK TC 552303301253 3905	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 2.487.060,50	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031- 000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30 /10/2028-2031	FALABELLA 8153115802	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 1.067.568,36	DAVIVIENDA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 482800009011 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S
				BANCOLOMBIA Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS 031- 000877-65 901306431-4 SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S.
30/04/2028,30 /10/2028-2031	ITAU CORPBANCA	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 890.750,00	
30/04/2028,30 /10/2028-2031	MARINO PALTA	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 2.125.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	JOSE GUILLERMO MAYA	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 20.000.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	JOSE GUILLERMO MAYA	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 49.084.935,75	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR

30/04/2028,30 /10/2028-2031	SEGURIDAD DEL CAUCA	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 49.625.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	SEGURIDAD DEL CAUCA	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 11.964.250,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	DIANA DORADO	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 21.250.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	OMAR VARGAS	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 17.500.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	MARIA ARFENIS GARZON	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 20.000.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	JOSE LUIS GARZON	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 20.500.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	FREDY CANENCIO	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 20.000.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
30/04/2028,30 /10/2028-2031	HERMELINDA GARZON	2 CUOTAS SEMESTRALE S POR 4 AÑOS	\$ 22.500.000,00	CHEQUE GIRADO AL ACREEDOR
NOTA: SI LA FECHA DE PAGO CAE EN DOMINGO O FESTIVO, SE CANCELARÁ EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE				

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán el (01) días del mes de octubre de 2021, siendo las once y diez (11:10 a.m.).

Operador de Insolvencia



CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ
C.C. No. 10.549.405 de Popayán.
T.P. No. 82978 C. S. de la J.

**ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS AI-00014-2021 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SI- 007 -2019 RADICADA EL 10 DE
MAYO DEL 2019.**

CONSTANCIA DE REGISTRO Y AUTENTICIDAD

El Director del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, **HACE CONSTAR** que esta copia es documento autentico tomado del original que reposa en este despacho bajo el expediente SI- 007 - 2019. Según resolución número 1077 del 05 de mayo de 2006 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en cumplimiento de lo establecido en la ley 640 de 2001 se registra la presente **ACUERDO** así:

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Cauca.

Código Ministerio de Justicia:

1255

Abogado conciliador con cédula de ciudadanía número:

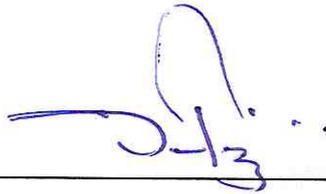
10549405

Registro:

**ACUERDO AI-00014-
2021**

Fecha del acta:

01 de octubre del 2021



ADRIAN H. SARZOSA FLETCHER

Director

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DEL CAUCA**

RV: Solicitud de información

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 14:04

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301820180007200

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 13:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de información

De: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 13:25

Para: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victormaya7351@gmail.com <victormaya7351@gmail.com>

Asunto: RE: Solicitud de información

Cordial saludo.

Me permito indicarle que el correo al cual se debía dirigir la solicitud corresponde al siguiente: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Como quiera, que dicha petición debe ser incorporada a un expediente que cursa en ese recinto judicial.

No obstante, se reenvía su petición para que sea incorporada y tramitada oportunamente.

Favor tener en cuenta esta información para radicar o recepcionar memoriales en futuras ocasiones.

Atentamente
Asistente Administrativo

De: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 10:09

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de información



SIGCMA

Cordial Saludo,

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

[CIRCULAR DESAJCLC21-52 "Lineamientos para el ingreso a las Sedes Judiciales del Valle del Cauca en atención al Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021"](#)

En atención a la CIRCULAR anterior, para acceder a la sede Judicial, debe presentar el carnet de vacunación contra el Covid -19.

Señores Usuarios de la Administración de Justicia

Cordial Saludo,

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso Ejecutivo, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR PRIMERO en el siguiente link de acuerdo con los siguientes pasos.

[Paso a Paso, Radicar Memoriales, Descargar Oficios, Pago de Títulos](#)
[Paso a Paso, Desarchivo, Desgloses, Copias Simples yo Autenticas](#)
[Firma Electronica /validar Documento](#)

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

- Asistente Administrativo Grado 5

Código:

POR FAVOR CONTESTAR LA SIGUIENTE:

[Encuesta de satisfacción](#)

Secretaria

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

Cordialmente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones y Atención al Público
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali



De: Victor Alberto Maya Garzon <victormaya7351@gmail.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 7:03 p. m.
Para: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitud de información

----- Mensaje reenviado -----

De: Victor Alberto Maya Garzon <victormaya7351@gmail.com>
Fecha: El mar, 10 de may. de 2022 a la(s) 7:00 p.m.
Asunto: Fwd: Solicitud de información
Para: <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Victor Alberto Maya Garzon <victormaya7351@gmail.com>
Fecha: El mar, 10 de may. de 2022 a la(s) 6:56 p.m.
Asunto: Solicitud de información
Para: <apofejecmcali@cendoj.rama>

Señor juez primero civil
Del circuito de ejecución de sentencias
De cali

Víctor alberto maya garzon, en mi calidad de demandante en el proceso radicado en su despacho. 2018-00072-00, respetuosamente solicito se me informe el trámite que se le ha dado a la solicitud que me permito anexar en la que el Doctor Carlos Alirio Zuñiga, en su su calidad operador del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio del Cauca informa que se llegó a un acuerdo de conciliación en un proceso de insolvencia a mi favor y solicita al juzgado levantar las medidas cautelares

Esta situación me está afectando gravemente por que de forma injusta sigo embargado en los bancos y no puedo acceder al sistema financiero

Por lo anterior solicito muy respetuosamente se revise mi caso y se proceda conforme a la ley

La

Solicitud lleva aproximadamente 4 meses en el despacho

En espera de una respuesta me suscribo muy respetuosamente

Víctor alberto maya garzon
Cc 76307353 de popayan

Anexo oficio de la cámara de comercio dirigida al juzgado primero civil del circuito de
Ejecución de sentencias de cali

Popayán 25 de enero de 2.022

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Cordial saludo.

La presente con el fin de informarle que el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por el deudor VICTOR MAYA GARZON, identificado con la cedula de ciudadanía # 76.307.353 de Popayán, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la cámara de Comercio del Cauca, terminó con la aprobación por parte de los acreedores del acuerdo para el pago de los pasivos.

Anexo copia del acta final de aprobación debidamente diligenciada, para lo de su cargo.

Del Señor Juez, Atentamente:



CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ

C.C. # 10.549.405 de Popayán

T.P. 82978 del C. S. J.

OPERADOR EN INSOLVENCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CPÁMARA DE
COMECIO DEL CAUCA,